



Universidad
Politécnica
de Nicaragua

Sirviendo a la Comunidad

CUADERNO JURÍDICO Y POLÍTICO

Volumen 2 • No. 5 • Julio-Septiembre 2016 • ISSN 2413-810X

Publicación trimestral
Managua, Nicaragua

SUMARIO

Contenido

- Presentación
Mario Isaías Tórrez
- Avances y resultados de investigación
Pamela Neumann
Luciana Peri
- Artículos
Danny Ramírez Ayérdiz
Yolanda Ramos
Yerling Aguilera Espinoza
- Ponencias
María Luisa Acosta
Edipcia Dubón
- Entrevistas
Sandra Ramos
- Corpus iuris de derechos humanos
Asamblea General de la OEA
- Informativo



ICEJP

Instituto Centroamericano de
Estudios Jurídicos y Políticos

ECJP
UPOLI

Escuela de
Ciencias
Jurídicas y
Políticas

INSTITUTO CENTROAMERICANO DE
ESTUDIOS JURÍDICOS Y POLÍTICOS
ICEJP-UPOLI

Lydia Ruth Zamora,
Rectora UPOLI

Óscar Castillo Guido,
Decano Escuela de Ciencias Jurídicas
y Políticas

Mario Isaías Tórrez,
Director

José Alejandro Castillo,
Docente investigador

Roberto Guerrero Vega,
Docente investigador

Isbelia Ruiz Perdomo,
Docente investigadora

Brenham Blandón Arceda,
Centro de Documentación

CUADERNO JURÍDICO Y POLÍTICO

Consejo Editorial

Coord. General: Mario Isaías Tórrez.
Editor encargado: Danny Ramírez Ayérdiz.
Editora adjunta: Isbelia Ruiz Perdomo.
Miembros:

Óscar Castillo Guido (UPOLI), Ana Margarita Vijil (UPOLI),
Donald Alemán (UPOLI), Caio Varela (IPPDH), María Luisa Acosta (CALPI).

Pares revisores: Débora García Morales/Fidel Ernesto Narváez.

Corrector de textos: Waldir Ruiz.
Traductora de textos: Erika Ledesma.
Diseño de portada
y cuidado en línea: Ricardo Lazo/ Dirección de Mercadeo UPOLI.
Transcripción: Ariana González/Brenham Blandón Arceda.

CUADERNO JURÍDICO Y POLÍTICO es una publicación trimestral del Instituto Centroamericano de Estudios Jurídicos y Políticos, ICEJP-UPOLI. Se permite el uso de los artículos citando la fuente y su reproducción con permiso previo de ICEJP-UPOLI/Editorial Jurídica UPOLI.

© Editorial Jurídica UPOLI. Managua, julio de 2016.

ISSN 2413-810X (versión impresa). ISSN 2414-4428 (en línea).

La versión en línea disponible en el Portal de Revistas de la UPOLI: <http://portalderevistas.upoli.edu.ni/>

Universidad Politécnica de Nicaragua, costado sur Villa Rubén Darío, Managua. Apdo. postal 3395.

Tels.: (505)2289-7740 al 44, ext. 328/378/217/369. Fax: (505)2249-9231.

Toda correspondencia dirigirla a: revistacjp@upoli.edu.ni



ICEJP

Instituto Centroamericano de
Estudios Jurídicos y Políticos

CUADERNO JURÍDICO Y POLÍTICO

Vol. 2. No. 5. Julio-Septiembre 2016

Pamela Neumann– Luciana Peri– Danny Ramírez Ayérdiz–
Yolanda Ramos– Yerling Aguilera Espinoza–
María Luisa Acosta– Edipcia Dubón– Sandra Ramos

Contenido

<i>Mario Isaías Tórrez</i> Presentación	1
Avances y resultados de investigación	
<i>Pamela Neumann</i> En búsqueda de justicia: La violencia contra la mujer y el sistema legal en Nicaragua.....	3
<i>Luciana Peri</i> El derecho a la privacidad digital. Análisis de los marcos legales de Guatemala, Honduras, El Salvador y Nicaragua.....	15
Artículos	
<i>Danny Ramírez Ayérdiz</i> La necesidad de relatos críticos y contrahegemónicos sobre pobreza y empobrecimiento en la formación de liderazgos emprendedores	32
<i>Yolanda Ramos</i> Crisis del concepto gobernanza bajo el modelo neoliberal en América Latina	52
<i>Yerling Aguilera Espinoza</i> Cuidados informales y sistema de salud en Nicaragua	64
Ponencias	
<i>María Luisa Acosta</i> Los pueblos indígenas y afrodescendientes de Nicaragua: Una aproximación en el año 2016.....	73
<i>Edipcia Dubón</i> Un Sandino para todas y todos	79
Entrevistas	
<i>Sandra Ramos</i> “Nosotras llevamos la voz ante esos gobernantes y contamos lo que le estaba pasando a las obreras”	84
Corpus iuris de derechos humanos	
Declaración Americana sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas	94
Informativo	
Líneas de investigación del Instituto Centroamericano de Estudios Jurídicos y Políticos	113

Presentación

Mario Isaías Tórrez



Mario Isaías Tórrez (1988)
licenciado en derecho (2010) y
máster en Derecho laboral
empresarial por la UPOLI (2016)
Miembro de la Asociación
Iberoamericana de Derecho del
Trabajo y de la Seguridad Social.
Director del ICEJP-UPOLI.
Contacto: derecho-
icejp@upoli.edu.ni

La investigación es una función indeclinable de la universidad; a partir de ella se generan y comparten nuevos conocimientos que permiten la construcción de una sociedad distinta a partir del pensamiento crítico de los autores. El Instituto Centroamericano de Estudios Jurídicos y Políticos ICEJP, como instancia académica, científica e investigativa, adscrita a la Escuela de Ciencias Jurídicas y Políticas de la Universidad Politécnica de Nicaragua, desde su fundación en 2002, se ha dado la tarea de promover la investigación en sus diferentes niveles.

Cuaderno Jurídico y Político, es el espacio natural mediante el cual se divulgan investigaciones y artículos elaborados por el personal académico del instituto, así como de autores externos que nos envían sus aportes, principalmente personas asociados a organismos o instituciones aliadas de la ECJP-ICEJP. Desde el lanzamiento de la revista CJP, en octubre de

2015, se han editado y publicado con el actual fascículo, cinco números, incluyendo una edición especial emitida en mayo de este año con el financiamiento de la fundación Friedrich Ebert.

En todas nuestras ediciones, hemos incluido diversos trabajos vinculados a temáticas de derechos humanos de grupos en situación de vulnerabilidad, propuestas legislativas y de políticas públicas a favor de estos grupos. Desde nuestro número dos, la revista incluye una sección de entrevistas con el objetivo de divulgar también el quehacer institucional de distintas instituciones públicas y de organismos de la sociedad civil que trabajan temas relevantes para el trabajo del ICEJP. Todos los trabajos que recibimos atraviesan por un proceso de arbitraje; este proceso se establece para garantizar que la revista, mediante la opinión imparcial de dos pares revisores externos, publique trabajos que posean la pertinencia científica y académica necesaria.

La revista CJP está organizada en varias secciones fijas y ocasionales: (1) editorial, (2) avances y resultados de investigación, (3) artículos, (4) reflexión académica, (5) ponencias, (6) entrevistas, (7) comentarios de libros, (8) Corpus iuris de derechos humanos e (9) informativo. En esta edición se publican dos resultados de investigación, tres artículos, dos ponencias y una entrevista. La mayoría de los trabajos publicados en este número son aportes de mujeres, con la excepción del trabajo elaborado por el profesor Danny Ramírez Ayérdiz. De esta manera, destacamos decididamente el aporte científico de las mujeres a través de la publicación de sus producciones intelectuales.



La mano de la paz, obra del maestro Maurizio Governatori. / Isbelia Ruiz Perdomo- CJP.

En la sección resultados de investigación de esta edición, incluimos el artículo escrito por la investigadora Pamela Neumann, denominado: “en búsqueda de la justicia: La violencia contra la mujer y el sistema legal en Nicaragua” en el que da a conocer los principales obstáculos que enfrentan las mujeres en los órganos competentes para acceder a la justicia. En esta misma sección, la internacionalista Luciana Peri incluye un trabajo titulado “El derecho de la privacidad digital. Análisis de los marcos legales de Guatemala, Honduras, El salvador y Nicaragua” en el que da a conocer un panorama sobre los marcos jurídicos de la privacidad digital y su relación con el trabajo de las y los defensores de derechos humanos en la región.

En nuestro apartado de artículos, se encuentra un trabajo del profesor Danny Ramírez Ayer diz quién escribe sobre la necesidad de

incluir relatos críticos y contra hegemónicos sobre pobreza y empobrecimiento en los procesos de formación de liderazgos emprendedores; de la misma manera, se publica un artículo de la economista y maestrante en ciencias política, Yolanda Ramos, diserta sobre la crisis del concepto gobernanza bajo el modelo neoliberal en América Latina. Por su parte, la socióloga Yerling Aguilera escribe sobre cuidados informales y sistema de salud en Nicaragua, artículo en el que realiza una exploración analítica de los sistemas de cuidados y su inserción en las políticas de salud a partir de la construcción teórica de las teorías feministas en nuestro país.

Las ponencias publicadas pertenecen a la defensora de los derechos de las comunidades indígenas y afro descendientes de la Costa Caribe nicaragüense, doctora María Luisa Acosta, titulada “Los pueblos indígenas y afrodescendientes de Nicaragua: una aproximación en el año 2016” donde realiza una reflexión desde su experiencia en su trabajo con los pueblos indígenas y afro descendientes de Nicaragua en los últimos veinticuatro años. También se incluye la ponencia dictada en el parlamento nicaragüense por la diputada Edipcia Dubón, en el marco del ciento veintiún natalicio de nuestro héroe nacional, el general Augusto. C. Sandino, titulada “Un Sandino para todas y todos”.

También adjuntamos una entrevista realizada por CJP a la doctora *honoris causa* en humanidades Sandra Ramos, activista feminista, defensora de derechos humanos de las mujeres y directora ejecutiva del Movimiento de Mujeres Trabajadoras y Desempleadas “María Elena Cuadra” en la que nos comenta sobre los avances que se han dado con relación al reconocimiento de los derechos humanos de las mujeres en Nicaragua. Finalmente, en la sección corpus iuris de derechos humanos, insertamos la resolución AG/RES. 2888 (XLVI-O/16) de la Asamblea General de la Organización de Estados Americanos mediante la que se aprueba la Declaración Americana sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, instrumento relevante que atravesó años en discusión y que con su aprobación, el hemisferio americano aporta a la necesaria protección jurídica internacional de los pueblos indígenas.

En búsqueda de justicia:
La violencia contra la mujer y el sistema legal en Nicaragua

Pamela Neumann

Recibido: 14.04.16/Aceptado: 30.05.16

RESUMEN

Este artículo analiza las experiencias de las mujeres víctimas de violencia con las instituciones legales en Nicaragua. Basado en diez meses de trabajo de campo y entrevistas con 38 mujeres provenientes de 5 departamentos del país, el texto examina como las practicas rutinarias de actores estatales como policías y fiscales impactan a las mujeres en su búsqueda de justicia. También, muestra la importancia de una asesora que acompañe a las mujeres en su proceso legal. A nivel teórico, cuestiona las teorías de burocracia representativa e identifica las limitaciones de las estrategias punitivas y legales para erradicar la violencia contra la mujer.

PALABRAS CLAVE

Ley 779, violencia de género, Nicaragua, burocracia, policía.

ABSTRACT

This article analyzes the experiences of women victims of violence, with legal institutions in Nicaragua. Based on ten months of fieldwork and interviews with 38 women from five state departments, the text examines how the routine practices of state agents such as police and prosecutors have an impact on women in their search for justice. It also shows the importance of a consultant who accompanies women in their legal process. At the theoretical level, it challenges the theories of representative bureaucracy and it identifies the limitations of punitive and legal strategies to eradicate the violence against women.

KEYWORDS

Law 779, violence, Nicaragua, bureaucracy, police.

Introducción



Pamela Neumann (1977)
investigadora, licenciada en ciencias políticas, máster en estudios latinoamericanos y candidata al grado de doctora en sociología por la Universidad de Texas-Austin.
Contacto:
pamela.j.neumann@gmail.com

En junio de 2012, entró en vigencia la Ley integral contra la violencia hacia las mujeres, mejor conocida como la Ley 779. Respondiendo a las demandas del movimiento amplio de mujeres en Nicaragua, la Ley 779 se aprobó para cumplir con varios instrumentos de derechos humanos firmados por Nicaragua, incluyendo el CEDAW (Convención para eliminar todas formas de discriminación contra la mujer) y la Convención Inter-Americana para prevenir, sancionar, y erradicar la violencia contra la mujer, Belém do Para (1994). La Ley 779 es parte de la ola de nuevas leyes en América Latina acerca de la violencia de género que se han aprobado desde 2008 (ECLAC, 2014; Bernstein, 2009).

En su forma original, Ley 779 tuvo muchos avances importantes en términos de tipificar nuevos delitos (tales como el femicidio, la violencia psicológica y patrimonial), establecer nuevas medidas de atención, protección, sanción, y crear juzgados especializados en violencia. También, en su artículo 46, la Ley 779 eliminó la figura de la mediación, una práctica de las autoridades que había puesto en más riesgo las vidas de muchas mujeres nicaragüenses. Esta decisión generó mucha controversia dentro de ciertos sectores de la población, terminando en una reforma de la Ley 779 por la Asamblea Nacional en 2013, la cual facilitó la re-introducción de la mediación. Menos que un año después, en julio de 2014, la Ley 779 fue reglamentada por decreto presidencial 42-2014, que estableció una nueva práctica institucional: la consejería familiar. Pocos meses después, se inauguraron oficinas de consejería familiar en las comisarías de la mujer y la niñez a nivel nacional.

Fue dentro de este contexto de cambios institucionales, políticos y sociales en Nicaragua que hice una investigación sobre el acceso a la justicia para las mujeres víctimas de violencia. Estudios a nivel de América Latina señalan que sólo 10% de todos los casos de violencia contra la mujer llegan a los juzgados, y la mitad de aquellos terminan con un veredicto de “no culpable” (ECLAC, 2014). ¿Por qué hay tanta impunidad a pesar de las buenas leyes que se han aprobado? Para contestar esta pregunta es necesario estudiar no sólo el contenido de leyes o las características de víctimas y victimarios, sino también las prácticas rutinarias de todos los actores involucrados en el proceso legal. Partiendo de una perspectiva teórica feminista, y basado en 10 meses de trabajo de campo (junio 2012-diciembre 2014), este artículo identifica cuatro prácticas comunes de actores estatales que impactan las trayectorias de los casos de mujeres víctimas de violencia en Nicaragua. Después, muestra el papel importante que juega una asesora en estos casos. Al final, plantea algunas recomendaciones para mejorar el acceso de las mujeres a la justicia.



Activistas de la Red de mujeres contra la violencia en una manifestación en las inmediaciones de la Asamblea Nacional, Poder Legislativo de Nicaragua, exigiendo la no reforma de la Ley 779 en 2013. / Laprensa.com.ni

Género, violencia y burocracia: marco teórico

El Estado refleja, establece y reproduce la distribución desigual de derechos, recursos y poder entre hombres y mujeres en la sociedad (Álvarez, 1990; Connell, 1987). Al mismo tiempo, en ciertos momentos, ciertos actores dentro del Estado crean nuevas leyes, políticas o instituciones que amplían los derechos de las mujeres (Frías, 2013). Esta tensión es una de las más fundamentales en las investigaciones académicas sobre la relación entre las mujeres y el Estado en las últimas décadas.

Algunas teorías han conceptualizado al Estado como una entidad masculina que hace cumplir el orden patriarcal (Brown, 1992; MacKinnon, 1989). Según MacKinnon, por ejemplo, el Estado liberal, aunque se proclama racional, objetivo, y neutral, en la práctica respalda un “patriarcado privado” dentro del cual se mantiene una separación entre el ámbito público y el ámbito privado. Entre otras consecuencias, esta división artificial permite mantener la dependencia económica de las mujeres en los hombres, limitando su poder de hacer decisiones por ellas mismas (Fraser, 1990). Sin embargo, las experiencias de mujeres no son homogéneas. Hay que tomar en cuenta otros aspectos de sus posiciones sociales, tales como raza, etnicidad, clase económica, y sexualidad, entre otros (Crenshaw, 1991; Mohanty, 1984). Por otro lado, el Estado no debe ser considerado una sola entidad que actúa con una sola voz, sino una conglomeración de actores e instituciones que tienen múltiples intereses sociales, económicos, y políticas que no siempre coinciden (Kim-Puri, 2005).

Mantener la legitimidad es uno de los intereses principales del Estado. La “legitimidad del Estado” se consigue de varias maneras, tanto internamente como externamente. Por siglos, la violencia contra mujer fue construida como un problema “privado” y el Estado no se involucró en ello. Esta dinámica cambió con la creciente importancia de las instituciones globales como las Naciones Unidas y el Fondo Monetario Internacional. Estas instituciones globales han puesto nuevas presiones en los gobiernos nacionales para cambiar sus políticas sociales y económicas para mantener su legitimidad internacional (Keck and Sikkink 1998). Entre estas nuevas presiones se destaca la equidad de género como un estándar de comparación para medir el desarrollo internacional (Merry, 2006). La inclusión de género como criterio para la cooperación internacional comenzando en los años 90 llevó muchos gobiernos en Latinoamérica, incluyendo a Nicaragua, a aprobar nuevas leyes sobre la violencia contra la mujer (Friedman, 2009).

No obstante, la aprobación de una ley a menudo señala el principio no el final, de la historia. La implementación inconsistente de leyes resalta la importancia de los múltiples intereses y actores dentro del Estado. Un análisis de las interacciones a nivel micro permite una mayor cercanía a los conflictos que pueden surgir entre los varios brazos del Estado, y sus consecuencias. En este caso, nos interesan las consecuencias de las acciones de varios actores estatales para las mujeres víctimas de violencia.

Métodos

Este estudio cualitativo se hizo entre junio 2012 y diciembre 2014, con un total de 10 meses en el campo. Durante este periodo, se hizo 38 entrevistas con mujeres víctimas de violencia, provenientes de 5 departamentos del país (Boaco, León, Managua, Masaya, y Matagalpa). También se hizo entrevistas con policías, jueces, abogados, psicólogas, y representantes de organizaciones de mujeres. El trabajo de campo incluía observación directa en una comisaria en Managua, docenas de reuniones y talleres sobre la Ley 779 organizados por varios grupos en el país y acompañamiento a algunas mujeres en sus procesos legales. Además, recolecté más de 400 artículos sobre Ley 779 publicados en los periódicos nicaragüenses entre 2010-2015; estos artículos sirvieron como fuente de datos tanto como objeto de análisis, ampliando los hallazgos principales de este estudio. Los nombres de las mujeres que aparecen en este artículo han sido cambiados para proteger su privacidad.

Prácticas institucionales

Las mujeres nicaragüenses que participaron en este estudio experimentaron muchos obstáculos en la ruta del acceso de la justicia. Esta sección examina algunos ejemplos de cuatro prácticas rutinarias que aparecen una y otra vez en las entrevistas y también en mi propia observación. Estas prácticas son: (1) presionar las mujeres a que acepten mediación, (2) obligar a las mujeres producir evidencias para sus propios casos, (3) usar procedimientos arbitrarios y lenguaje técnico, y (4) tomar partido con el acusado. Debido al espacio limitado, se enfoca en las trayectorias de uno o dos casos específicos para cada práctica institucional que muestran estas tendencias.



El sistema de justicia ha sido señalado por establecer obstáculos en la administración de la justicia especializada de violencia. / laprensa.com.ni

(1) Presionar las mujeres a que acepten mediación

Obligar a las mujeres a mediar con su pareja o ex-pareja es la práctica más común que apareció en mis entrevistas. Frecuentemente, las policías de la comisaría presionaban a las mujeres “arreglarse” con su pareja para posponer o evitar una investigación oficial. Consideramos el caso de Maura. Maura, 30, vivía con su pareja David por 9 años. Después de un incidente grave en 2013, ella acudió a una comisaría de la mujer en Managua. Maura dio su testimonio, pero la comisaría perdió sus documentos por varias semanas. Por fin, Maura recibió una llamada de las autoridades diciendo que los dos tenían que presentarse en la comisaría para una sesión de mediación. Ella me contó lo que sucedió cuando volvió allí. “La capitana me dijo, 'no quieres que vaya preso, tenés un hijo, arrégdense, tienen mucho tiempo juntos, busca una solución'. Nos llevó a una oficina para platicar, pero yo tenía miedo”.

Además de atrasar el proceso de investigación, la mediación expone a las mujeres a mayor violencia. En el caso de Maura, después de la mediación, ella sufrió más violencia, tanto económica como física. En sus propias palabras: “el primer día todo estaba bien, pero después él comenzó a hacer cosas horribles. Cerró la llave del agua, no podía bañar a mi hijo. Me dijo que no podía hacer nada con nuestro negocio familiar, pero no me dio ni un peso para comer”.

Por su misma naturaleza, la mediación es problemática en casos de violencia por las relaciones de poder que existen entre hombres y mujeres. Mujeres como Maura que han experimentado violencia están en una situación de alta vulnerabilidad y temen que si no aceptan mediar, su situación será peor. En este sentido, es grave la reforma que hizo la Asamblea Nacional de la Ley 779 en 2013 para permitir la mediación otra vez. Desde entonces, los oficiales han lanzado un discurso de “unidad familiar” para minimizar y justificar los riesgos que enfrentan las mujeres víctimas de violencia.

(2) Obligar a las mujeres a producir evidencias para sus propios casos

La segunda práctica rutinaria de las y los oficiales es pedir o esperar que las mujeres traigan sus propias pruebas contra el acusado. Esta práctica toma muchas formas. Por ejemplo, la policía y/o la fiscalía piden fotos, videos, documentos u otras evidencias físicas para comprobar su testimonio. A veces también exigen que las mujeres lleven a la cita con la policía al acusado, o dicen que tienen que pagar el transporte de la policía para que vengan a entrevistar a los testigos en el barrio.

Olivia, 38, había puesto una denuncia por violencia psicológica en una comisaria en Managua. Cuando su caso llegó a la fiscalía, la fiscal le dio una copia de su testimonio que había escrito la policía de la comisaria. Olivia leyó el documento y se dio cuenta de que faltaban muchos detalles importantes de su caso. Lo mencionó a la fiscal, quien le pidió que escribiera todo su testimonio otra vez. Olivia volvió a su casa y escribió 12 páginas a mano, que me enseñó un día cuando visité su casa. Olivia me dijo, “tenía que hacerlo, o si no, tal vez pierdo mi caso”. En este ejemplo, la labor de la investigación se traslada a la víctima ya que la oficial en la comisaría no hizo su trabajo de forma adecuada.

En otros casos, la víctima asumió tanto los costos como los riesgos de su propia investigación. Diana, 31, había tenido conflicto con su marido Ricardo desde 2011. Cuando ella fue a la comisaria en Masaya por primera vez, hizo una mediación, pero la situación empeoró y Diana decidió que quería separarse de él. Ricardo comenzó a acecharla, tratando de convencerla de regresar con él. En Julio de 2013, Ricardo llegó a su casa con un cuchillo, pero se fue corriendo cuando se dio cuenta que ella no estaba sola. La policía lo capturó pero dijo que no podía detenerlo por un asunto médico. Entonces Diana hizo otra mediación en contra de su voluntad, pero después Diana dijo que Ricardo “seguía molestándome, llegó a mi casa, supuestamente para ver a su hija pero era para gritarme”. Diana regresó a la comisaria para poner otra denuncia. Así me describió la experiencia:

La primera vez, pasaba toda la mañana en la comisaría con mi prima y nadie me habló. Regresamos el siguiente día, y esta vez me tomó la denuncia, pero me decía, “no podemos encontrarlo”. Yo les di una dirección, pero la oficial me dijo, “si lo ves, llámame”.

En el caso de Diana, la policía puso la responsabilidad de la investigación en las manos de la misma víctima. Muchas veces, esto también implicaba gastar sus propios ingresos para garantizar acción por parte de las y los oficiales; esta práctica significa que muchas mujeres con escasos recursos tendrán aún menos acceso a la justicia. Paradójicamente, mujeres como Diana tenían que arriesgar sus vidas para recibir la protección del Estado.



La Comisaría de la mujer, la niñez y adolescencia, es señalada en esta investigación de presionar a las mujeres a mediar y a producir sus propias pruebas. / el19digital.com

Dos días después, Ricardo la atacó nuevamente, de tal manera que tuvo que ir al hospital para una cirugía. El día siguiente una policía y una psicóloga llegaron para tomar su declaración. Este caso fue uno de los pocos en este estudio que terminó con una sentencia de “culpable” lo cual es más probable en casos donde hay pruebas físicas y cuando la violencia es reportada de inmediato.

(3) Usar procedimientos arbitrarios y lenguaje técnico

La tercera práctica rutinaria es el uso de procedimientos arbitrarios y lenguaje técnico. Verónica, 29, puso una denuncia contra su expareja por violencia psicológica y por la pensión alimenticia en una comisaria de Managua. Sin embargo, pasaron meses yendo a la comisaría sin resultados. Solamente cuando pagó el transporte de una oficial, su caso avanzó al Ministerio Público. Cuando le pregunté a Verónica sobre su experiencia con la fiscalía, me contó así:

V: Cuando yo llego, llego porque mi primo me asesora. Tengo que oír bien como él habla para así llegar hablando, saber que tengo que decir. Pero las mujeres que estamos allí, son 15 números y son miles de mujeres que llegan a diario allí. Y sólo 15 números, es una burla. Yo me iba a las 5am de la mañana para hacer fila para agarrar a las 8 de la mañana.

P: ¿Que le decía?

V: ‘¿Es que no entiende?’. ‘¿Por qué no se memoriza las fechas?’. ‘¿En qué idioma se lo tengo que decir?’. ‘¿Cómo?, no entiendo, pero lo que usted me está preguntando son fechas que no manejo.

Me las voy a leer y las voy a memorizar. No vi importante eso. Lo importante es que la niña esté comiendo, ahorita no se calza'... Bueno, me dice, 'aquí la que manda soy yo. La que tiene que ver las reglas soy yo. Por eso estoy yo, por eso usted está sola'. Entonces salí llorando. Salí llorando y decepcionada”.

Aquí hay tres asuntos importantes para destacar. Primero, Verónica observa que hay otra manera de hablar en las instituciones, que hay otro idioma que tenía que aprender para ser tomada en cuenta. Segundo, Verónica nota su frustración sobre el sistema de números de la fiscalía, que para ella no tiene lógica. Y tercero, hay una diferencia entre la información que quería la oficial (fechas precisas) y lo que le pareció importante a Verónica (el hecho de que su hija está pasando hambre).

Verónica visitó la fiscalía muchas veces durante ocho meses mientras intentaba conseguir la pensión alimenticia. Sin embargo, nada de lo que hizo fue suficiente. Por ejemplo, cuando Verónica trajo los documentos del banco para comprobar la falta de pago de su exesposo, la oficial le reclamó. En sus propias palabras:

[La oficial dijo] '¿Quién dijo que usted fuera a pagar el banco? No tiene que hacer eso en su caso, eso es para que piense si su marido le ha dado o no'. Eso tiene más validez que yo agarro mi mano, porque yo puedo poner millones, y con el banco está bien certificado, una institución que es real y creíble. Era un atropello total”.

Para Verónica, no tenía lógica que lo le decía la oficial sobre las pruebas. El procedimiento le pareció arbitrario en términos de que cosas contaban como evidencias y que cosas no. Resultó confuso y frustrante el proceso para ella porque las oficiales no tomaban el tiempo de explicar los procedimientos con calma. Al final la demora en la fiscalía y en los juzgados dio oportunidad para su exesposo de renunciar a su trabajo y Verónica perdió su caso. Hasta ahora no recibe nada para su hija.

(4) Tomar partido con el acusado

La última práctica de las y los oficiales es su tendencia de tomar partido con el acusado. Esto se refleja no solamente en los sobornos que algunos oficiales aceptan, sino también en maneras más sutiles, como la actitud constante de sospecho y desprecio que muestran hacia las mujeres víctimas.

En noviembre de 2014, yo acompañé a Olivia a una fiscalía en Managua para ver el estado de su caso de violencia psicológica, que ya tenía 10 meses sin pasar al juzgado. Cuando llegamos, la sala de espera estaba llena y nos quedamos de pie esperando que nos atendieran. Después de 15 minutos, la fiscal preguntó a Olivia que necesitaba, y ella dijo quería ver si su dictamen de Medicina Legal había llegado. La fiscal dijo que lo iban a buscar y nos mandó afuera donde nos sentamos. Esperamos media hora y entramos otra vez. La fiscal dijo, “el documento no está aquí, debe estar en la comisaría”. Como en ese distrito la comisaría y la fiscalía están muy cerca, yo le pregunté, “entonces, ¿pueden ir a preguntarles si lo tienen ahora?”. La fiscal me miró, e inmediatamente llamó una detective

que me llevó a otro cuarto donde me comenzó hacer una serie de preguntas sobre el propósito de mi visita. La detective salió y 10 minutos después, entró de nuevo, y me dijo, “esa mujer (hablando de Olivia) es un problema. Está gritando a la pobre fiscal. Tengo ganas de echarle presa”. En este caso, nadie fue a la cárcel, pero las palabras de la oficial muestra su actitud de desprecio hacia la mujer víctima por el simple hecho de reclamar sus derechos bajo la ley.



Las mujeres que buscan justicia por situaciones de violencia de género sufren un trato no sensible y sin calidez. Esta situación alarmante debe ser revisada por las entidades que conforman el sistema de justicia. / el19digital.com

La diferencia que hace una asesora

Las acciones de los oficiales descritas anteriormente contribuyen a la impunidad, trauma, frustración, y dificultades económicas para las mujeres víctimas. Sin embargo, estas prácticas rutinarias de las autoridades a veces cambiaron con la presencia de una promotora o asesora. En particular, las policías daban mayor atención a los casos cuando la mujer está acompañada por alguien con cierta percibida legitimidad. Al mismo tiempo, las mujeres que recibieron apoyo emocional, legal, y psicológico no se daban por vencidas cuando surgían dificultades durante el proceso legal.

De las 38 mujeres que entrevisté, 8 fueron acompañadas en su proceso legal por familiares, 8 por centros de mujeres y 22 estaban solas cuando comenzaron el proceso. De los 8 casos en los cuales la mujer tenía acompañamiento por un centro de mujeres, todos llegaron a los juzgados, y 4 de ellas ya tenían sentencias favorables cuando terminé mi trabajo de campo a finales de 2014. Como esto es un estudio cualitativo, no se puede generalizar a la población entera, pero con toda la evidencia acumulada durante mi investigación, no queda lugar a dudas que la labor de las organizaciones de mujeres en Nicaragua ha sido imprescindible para la protección de los derechos de las mujeres.

Para mostrar el impacto que hace una asesora, tomamos el caso de Carmen. Carmen denunció su ex esposo por violencia psicológica en 2013. Ella buscó ayuda de un centro de mujeres en Managua, y con la ayuda de una abogada, su caso llegó a los juzgados en septiembre de 2014. Pareció que iba a recibir una sentencia favorable, pero el día de la última audiencia, surgió una situación no esperada. Así lo contaba Carmen: “me llevaron a la sala de testigos, pero no dejaron entrar mi abogada conmigo. Estaba sola. Y después el abogado [del acusado] entró, y propuso que hiciéramos una mediación. Le dije, ‘¿dónde está mi abogada?, no voy a hablar sobre eso contigo’. Pero me sentí nerviosa... Después [mi abogada] me dijo, ‘¿por qué hiciste eso? no me dejaron entrar’”.

Sola y con miedo, Carmen aceptó una suspensión, donde su pareja admitió los hechos pero no fue preso. Un año después, su ex esposo sigue amenazándola, haciéndola una prisionera en su propia casa.

Conclusión

A pesar de la aprobación de una ley diseñada para proteger las mujeres de Nicaragua, las prácticas rutinarias de las oficiales en la policía y la fiscalía —y los cambios legislativos y ejecutivos desde 2013— muestran que los derechos de las mujeres siguen siendo una baja prioridad para el gobierno actual. En ese contexto, el presente estudio señala la importancia de mecanismos de contabilidad para los actores del Estado que tienen contacto directo con las mujeres víctimas de violencia, particularmente en la policía, la fiscalía, y los juzgados. Uno de los mecanismos más importantes identificado en esta investigación es la presencia de una representante —sea abogada o promotora— de los centros de mujeres que brinda acompañamiento a la víctima durante el proceso.

Esta investigación también hace hincapié en las limitaciones de la presunta solidaridad que una oficial mujer tenga para una mujer víctima. Cuando se formaron las comisarías de la mujer en Nicaragua y otros países de América Latina, era con la idea que las mujeres entienden mejor a otras mujeres, y les darían una mejor atención. Sin embargo, aunque es muy importante tener representación femenina en las instituciones, hemos visto que dicha representación no es suficiente para cambiar normas institucionales que van mucho más allá que las comisarías en sí. La misma estructura de la policía en general sigue siendo organizada por una lógica patriarcal que margina la labor de aquellas oficiales que trabajan en las comisarías de la mujer. Se necesitará más que una docena de caras femeninas para cambiar eso.

La violencia contra la mujer es un enorme problema social que siempre ha estado presente pero ha sido invisibilizado. Era sumergido en términos estadísticos, porque no existían datos para mostrar la gravedad de la situación. Con la Ley 779 se hizo visible más que nunca, poniendo en duda el discurso oficialista, que Nicaragua es un país seguro. Lamentablemente, hay que reconocer que Nicaragua no es un país seguro para sus mujeres y el propio gobierno, en vez de reconocer esto, ha hecho una serie de cambios institucionales que hacen menos probable que una mujer pueda denunciar la violencia que le está afectando. Los nuevos procedimientos, las prácticas rutinarias de las y los oficiales y

el discurso de “unidad familiar” son obstáculos enormes para las mujeres en su búsqueda de justicia.



El discurso promovido por el gobierno actual de “unidad familiar” no es conveniente como lógica de actuación cuando el sistema de justicia tramita los casos de violencia hacia la mujer. / radiolaprimerisima.com

Basados en los hallazgos de este estudio, hay algunas recomendaciones de políticas económicas y sociales que podrían mejorar las condiciones para las mujeres víctimas de violencia. Lo primordial es que las comisarías y la fiscalía tengan un financiamiento adecuado para cumplir con sus deberes. Para la víctima, lo más importante es que no tenga que enfrentar este proceso legal solo. Tener el apoyo psicológico, legal, y financiero de una asesora u organización asegura que las mujeres reciban la atención en las instituciones que la ley supuestamente les garantiza. Al mismo tiempo, es necesario que sigan sensibilizando a los y las oficiales sobre las dinámicas de la violencia contra la mujer para evitar re-victimizar a las mujeres durante el proceso legal.

Por último, hay que reconocer las tensiones que experimentan mujeres de bajos recursos. Muchas de ellas tienen miedo de encarcelar a su pareja porque esto afectaría la economía de su hogar y la provisión para sus hijos. Muchas mujeres con recursos limitados prefieren que el hombre siga trabajando para poder darle la pensión alimenticia en vez de estar preso. Esta dependencia económica es una de las raíces más poderosas de la violencia hacia la mujer y también uno de los obstáculos más grandes para las mujeres que quieren escapar una situación de alto peligro. Por lo tanto, es necesario ampliar la capacidad de los albergues donde las mujeres puedan encontrar refugio y fortalecer la aplicación de la pensión alimenticia. Estas alternativas son importantes, porque aunque las estrategias

punitivas y legales son buenas e importantes, no son suficientes para reducir esta dependencia económica.

Bibliografía

- Alvarez, S. (1990). *Engendering Democracy in Brazil: Women's Movements in Transition Politics*. Princeton University Press.
- Brown, W. (1992). "Finding the Man in the State." *Feminist Studies* 18(1): 7-34.
- Connell, R.W. (1987). *Gender and Power*. Stanford: Stanford University Press
- Crenshaw, K. (1991). "Mapping the Margins: Intersectionality, Identity Politics, and Violence against Women of Color." *Stanford Law Review* 43: 1241-1299.
- Economic Commission for Latin America and the Caribbean (ECLAC). (2014). "ECLAC Calls for End of Inequalities that Contribute to Violence against Women." Online. <<http://www.cepal.org/en/pressreleases/eclac-calls-end-inequalities-contribute-violence-against-women>>.
- Fraser, N. (1990). "Rethinking the Public Sphere: A Contribution to the Critique of Actually Existing Democracy." *Social Text* 25/26: 56-80.
- Frías, S. M. (2013). "Protección de derechos o búsqueda de legitimidad? Violencia de pareja contra las mujeres en México." *Journal of the Institute of Iberoamerican Studies* 15(2): 233-270.
- Friedman, E. J. (2009). "Re(gion)alizing Women's Human Rights in Latin America." *Politics & Gender* 5: 349-375.
- Keck, M. y Sikkink, K. (1998). *Activists beyond Borders: Advocacy Networks in International Politics*. Ithaca: Cornell University Press
- Kim-Puri, H.J., Kim, S. K., y Puri, J. 2005). "Conceptualizing Gender-Sexuality-State-Nation: An Introduction." *Gender & Society* 19(2): 137-159.
- MacKinnon, C. (1989). *Towards a Feminist Theory of the State*. Cambridge: Harvard University Press.
- Merry, S. E. (2006). *Human Rights and Gender Violence: Translating International Law into Local Justice*. Chicago: University of Chicago Press.
- Mohanty, C. T. (1988) [1984]. "Under Western Eyes: Feminist Scholarship and Colonial Discourses." *Feminist Review* 30: 61-88.

El derecho a la privacidad digital.

Análisis de los marcos legales de Guatemala, Honduras, El Salvador y Nicaragua

Luciana Peri

Recibido: 30.06.16 / Aceptado: 05.07.16

RESUMEN

En este artículo se presenta los resultados jurídicos de la investigación “¿Privacidad digital para defensoras y defensores de derechos humanos? Un estudio sobre cómo los marcos legales de El Salvador, Guatemala, Honduras y Nicaragua pueden ser utilizados para la protección, criminalización y/o vigilancia digital de defensoras y defensores de derechos humanos”, la cual fue realizada por Fundación Acceso en el año 2015. Lo que se busca es analizar los marcos legales vigentes en estos cuatro países relacionados con el derecho a la privacidad digital, en internet y en las telecomunicaciones, tanto en el plano constitucional, como en otras leyes y jurisprudencia, para lo que se toma como referencia los estándares internacionales en la materia.

PALABRAS CLAVES

Privacidad digital, derechos humanos, protección, criminalización, Centroamérica.

ABSTRACT

This article discusses the legal results in the research "Digital privacy for human rights defenders? A study on how the legal frameworks from El Salvador, Guatemala, Honduras and Nicaragua can be used for the protection, criminalization and / or digital surveillance of human rights defenders ", which was conducted by Fundación Acceso in 2015. It aims to analyze the legal frameworks related to the right to digital privacy on the Internet and telecommunications in these four countries, both at the constitutional level, as well as in other laws and jurisprudence, taking into account the international standards in this area as a reference.

KEYWORDS

Digital privacy, human rights, protection, criminalization, Central America.

Introducción¹

Luciana Peri (1984) licenciada en Relaciones internacionales por la Universidad de El Salvador (2007) y máster en derechos humanos y estudios para la paz por la Universidad Nacional de Costa Rica (2012). Encargada de desarrollo organizativo de Fundación Acceso.

Fundación Acceso es una organización sin fines de lucro con sede en Costa Rica con más de veinte años de existencia. Desde el año 2007² trabaja en la región centroamericana con defensores y defensoras de derechos humanos en riesgo, apoyándoles en procesos relacionados con su Seguridad de la Información y la Comunicación (SIC), respondiendo a la misión de contribuir a mitigar la permanente y creciente violación a los derechos humanos vinculados a la seguridad física, tecnológica y psico-social de poblaciones en situación de vulnerabilidad y/o riesgo en Centroamérica.

Así, una de las poblaciones con la que trabajamos es con defensores y defensoras de derechos humanos en riesgo, a quienes hemos ofrecido asistencia técnica y capacitaciones en SIC en Guatemala, Honduras y Nicaragua, manteniendo una cercana relación con las y los defensores de la región. En estos procesos surgían preguntas tales como: “en mi país ¿es legal cifrar los correos electrónicos?” “Al intentar cruzar una frontera, ¿los oficiales pueden obligarme a prender mi computadora y enseñarles su contenido?” “Si la organización para la que trabajo sufre un allanamiento, en el que se decomisan las computadoras, ¿debemos entregar las clave de cifrado?” “¿Nos estaremos poniendo en riesgo a nosotras mismas y a las personas con las que trabajamos al apoyarles en sus procesos de SIC?”

Realmente, desde Acceso, no podíamos dar respuestas a estas preguntas y al intentar obtener la información encontramos que en ninguno de los países en los que trabajábamos ni a nivel centroamericano se había producido material sobre este tema. Ante tal panorama, decidimos realizar la investigación presentada en este artículo, cuyo objetivo general es: analizar los marcos legales vigentes en El Salvador, Guatemala, Honduras y Nicaragua relacionados con el derecho a la privacidad digital, en internet y en las telecomunicaciones para determinar si pueden ser utilizados para criminalizar y/o vigilar a defensores y defensoras de derechos humanos en esos países.

A su vez, el camino a seguir para alcanzar el objetivo general fue establecido en los objetivos específicos:

¹ Este artículo es un resumen de la investigación “¿Privacidad digital para defensoras y defensores de derechos humanos? Un estudio sobre cómo los marcos legales de El Salvador, Guatemala, Honduras y Nicaragua pueden ser utilizados para la protección, criminalización y/o vigilancia digital de defensoras y defensores de derechos humanos” elaborada por un equipo de investigación integrado por: Luciana Peri (Coordinadora), Katitza Rodríguez (Estándares internacionales), Marlon Hernández Anzora (El Salvador), Jorge Jiménez Barillas y Hedme Sierra-Castro (Guatemala), Edy Tábora Gonzalez (Honduras) y Mireya Zepeda Rivera (Nicaragua).

² Con el apoyo de la Agencia Sueca de Cooperación para el Desarrollo Internacional (ASDI) y del Fondo Holandés de Derechos Humanos para Centroamérica, administrado por ICCO Cooperación.

1. Identificar los estándares internacionales relacionados con el derecho a la privacidad digital, en internet y en las telecomunicaciones
2. Conocer los marcos legales nacionales e internacionales vigentes en El Salvador, Guatemala, Honduras y/o Nicaragua relacionados con el derecho a la privacidad digital, en internet y en las telecomunicaciones para determinar si cuentan con ambigüedades y vacíos.
3. Evaluar los marcos legales nacionales e internacionales vigentes en El Salvador, Guatemala, Honduras y/o Nicaragua relacionados con el derecho a la privacidad digital, en internet y en las telecomunicaciones para determinar su consonancia con los estándares internacionales en la materia.
4. Identificar las principales experiencias e inquietudes relacionadas con el derecho a la privacidad digital, en internet y en las telecomunicaciones del sector técnico y de defensa de derechos humanos de El Salvador, Guatemala, Honduras y/o Nicaragua para responderlas desde una perspectiva jurídica.

El derecho a la privacidad en la era digital

El derecho a la privacidad ha sido históricamente considerado uno de los derechos humanos más difíciles de definir (Rotenberg, 2006). La falta de una definición única, sin embargo, no supone que el asunto carezca de importancia. Todo lo contrario, como ya la doctrina internacional ha señalado, “en cierto sentido, todos los derechos humanos son aspectos del derecho a la privacidad” (Volio, 1981).

La doctrina jurídica diferencia dos esferas de protección del derecho a la privacidad. En la esfera positiva toda persona tiene derecho al respeto de su vida privada. En su dimensión negativa, prohíbe la injerencia en la vida privada de una persona, sus comunicaciones, sus documentos, su familia y su domicilio. La privacidad, como derecho humano, ha sido reconocida en los tratados internacionales de derechos humanos.³

Sin embargo, el derecho a la privacidad, como toda libertad fundamental, no es un derecho absoluto. El Estado puede restringir esos derechos para proteger la seguridad nacional, el orden público, la salud o la moral pública y los derechos y libertades de terceros. Para ser permisibles, las restricciones deben ser previstas por la ley, deben ser necesarias y proporcionales para perseguir los fines legítimos.

³ Declaración Universal de Derechos Humanos, artículo 12; Convención Internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares, artículo 14; Convención sobre los Derechos del Niño de Naciones Unidas, artículo 16; Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, artículo 17; convenciones regionales incluido artículo 10 Del Capítulo Africano Carta sobre los Derechos y el Bienestar del Niño; artículo 11 de la Convención Americana de Derechos Humanos; artículo 4 de los principios de la Unión Africana sobre la Libertad de Expresión; artículo 5 de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre; artículo 21 de la Declaración Derechos Humanos de la ASEAN, artículo 21 de la Carta Árabe de Derechos Humanos, y artículo 8 del Convenio Europeo para la Protección de los Derechos Humanos y de las Libertades Fundamentales; Principios de Johannesburgo sobre la Seguridad Nacional, Expresión y Acceso a la Información, Principios de Camden para la Libertad de Expresión y la Igualdad Libre.



www.tes.com

Revisión de literatura

Referencias a la noción de privacidad se remontan a textos tan antiguos como la Biblia, la cultura hebrea temprana, Grecia clásica y la antigua China (Rotenberg, 2006). Estas nociones también aparecen durante la época monárquica cuando los reyes utilizaban la privacidad con el fin de proteger aquello que no querían exponer al escrutinio público. Las violaciones a la privacidad también salen a la luz, por ejemplo, el uso de la vigilancia con fines de control político. Así sucedió en la antigua Roma, cuando Cicerón se percató que sus mensajeros interceptaban sus propias cartas bajo las órdenes de Julio César (Zurcher, 2015, bbc.com), o en el Reino de los Tudors en Inglaterra (washingtonblog.com, 2014), quienes contaban con toda una maquinaria estatal preparada para vigilar y atrapar a quien produjera literatura desafiante contra el reino.

La discusión sobre la utilidad de la vigilancia como mecanismo de control de la población ha sido abordada también en la filosofía. Jeremy Bentham, filósofo británico, propuso el *panóptico* (University College London), un edificio circular con una torre central de observación donde el vigilante podía monitorear a todos los reclusos que se encontraban en sus celdas continuamente, sin que los reclusos, por su parte, fueran capaces de ver al inspector. Bentham pensaba que la incertidumbre de estar continuamente vigilados, garantiza el funcionamiento automático del poder sin que se ejerza a cada momento, logrando una vigilancia más eficaz. Sobre el panóptico, el filósofo francés Michel Foucault postuló que este representa la forma en que la disciplina y el castigo funciona en la

sociedad moderna. El panóptico es un diagrama del poder en acción porque al ver el plano del panóptico uno se da cuenta de cómo operan los procesos de observación; este perfecciona el ejercicio del poder, por un lado, son menos los que lo ejercen y por otro, más aquellos sobre los que se ejerce (Foucault, 1977, pp. 195-228).

La conceptualización de la privacidad ha sido siempre muy debatida y estudiada. Para algunos autores, la privacidad es “el derecho a ser dejado solo (*right to be left alone*, en inglés)” (Warren, 1890, pp. 193-220). Para otros, la clave de la privacidad es el control, el “deseo de las personas de elegir libremente en qué circunstancias, y en qué medida, van a exponer ellos mismos, su actitud y su comportamiento a los demás” (Westin, 1967).

Desde antes que el denunciante Edward Snowden filtrara su primer documento al periódico británico *The Guardian* sobre la vigilancia masiva conducida por la Agencia de Seguridad Nacional (NSA por sus siglas en inglés) de los Estados Unidos, activistas sobre el derecho a la privacidad ya estaban muy preocupadas por el avance de las técnicas y tecnologías de vigilancia y su impacto en la vida privada de las personas. A partir de aquellas preocupaciones se produce la elaboración de los *Principios Internacionales sobre la Aplicación de los Derechos Humanos sobre la Vigilancia de las Comunicaciones*,⁴ que explican cómo el derecho internacional de los derechos humanos se emplea en el contexto de la vigilancia estatal de las comunicaciones.⁵

La discusión respecto a internet, telecomunicaciones y nuevas tecnologías en El Salvador ha sido guiada, en importante proporción, por las necesidades e intereses del mercado antes que por un afán de proteger los derechos fundamentales de la ciudadanía. A pesar de encontrar una importante producción académica en algunos temas relacionados, sobre todo a nivel de tesis universitarias, el impacto de dicha producción tiene poca repercusión en la discusión de las élites políticas y los medios de comunicación.

En Guatemala, de la producción académica encontrada y consultada, los principales hallazgos fueron sobre los antecedentes históricos del derecho a la privacidad en el derecho constitucional guatemalteco, el cual comenzó en 1824 con la primer constitución guatemalteca (González Rivera, 2007, p. 85); la ilegalidad en el funcionamiento de empresas mercantiles que comercializan datos personales a entidades privadas o estatales vulnerando el derecho a la privacidad de las personas, poniendo en riesgo su seguridad y afectando su dignidad (Boj Saavedra, 2012, pp. 75-96); la intimidad en el ordenamiento jurídico guatemalteco referido a empresas que realizan operaciones profesionales relacionadas con servicios de investigación de personas individuales o jurídicas y comercializan datos personales (Díaz Sontay, 2011, pp. 85-99); el conflicto que existe entre la libertad de la información y la vida privada de las personas en la República de Guatemala (Portillo Menjivar, 2012, pp. 19-30); el flujo correo electrónico comercial no solicitado (o SPAM) y el derecho a la confidencialidad de las comunicaciones telefónicas, radiofónicas, cablegráficas y otros productos de la tecnología moderna como garantía constitucional (Mazariegos de León, 2012:, pp. 55-58); y el rol indiferente del Estado ante

⁴ Ver: <https://es.necessaryandproportionate.org/text>

⁵ EFF, artículo 19, Análisis Jurídico Internacional de Apoyo y Antecedentes de los Principios Internacionales sobre la Aplicación de los Derechos Humanos a la Vigilancia de las Comunicaciones, disponible en: <https://es.necessaryandproportionate.org/AnálisisLegal>, Access, Guía de Implementación Universal de los Principios Internacionales sobre la Aplicación de los Derechos Humanos a la Vigilancia de las Comunicaciones, disponible en: https://s3.amazonaws.com/access.3cdn.net/a0ea423a1607c836a3_aqm6iyi2u.pdf

tutela del derecho fundamental a la privacidad en el servicio de internet (Juárez del Cid, 2014:, pp. 73, 80-81).

En Honduras, la investigación por parte de la sociedad civil y la academia para la discusión de los derechos humanos que no tienen que ver con las violaciones tradicionales (vida, integridad física) es mínima, lo que dificulta avanzar en la exigencia de protección de derechos tales como el derecho a la privacidad. También es escasa la investigación en el tema de la vigilancia en internet y en las telecomunicaciones.

En la producción académica de Nicaragua se ha abordado la importancia del recurso de *habeas data* como mecanismo de protección, actualización y rectificación de información personal almacenada en ficheros de cualquier tipo, incluyendo los digitales.

Resultados y discusión

La investigación en la que se basa el artículo comienza con una introducción sobre el derecho a la privacidad digital, y continúa con un primer capítulo sobre estándares internacionales para la protección de este derecho.

Posteriormente, se presenta un capítulo por país, abarcando El Salvador, Guatemala, Honduras y Nicaragua; cada uno de los cuales se encuentra dividido en apartados que responden a los objetivos específicos planteados en la investigación. De esta forma, los capítulos nacionales comienzan con una introducción en la que se presentan los antecedentes existentes sobre el tema, es decir, qué se ha investigado en el país y desde qué enfoque se ha hecho; se exponen datos sobre la brecha digital para estimar cuál es la población con acceso a internet y/o a las telecomunicaciones, y de esta manera identificar la población cuyo derecho a la privacidad en el área digital puede ser violentado; y se explica la situación de criminalización de defensores y defensoras de derechos humanos a nivel nacional.

Posteriormente, se presenta el marco legal nacional vigente en cada uno de los países, relacionado con el derecho a la privacidad digital, en internet y en las telecomunicaciones. Así, se comienza identificando los tratados internacionales ratificados para pasar a las constituciones nacionales y luego dar lugar a otras leyes, reglamentos y jurisprudencia, como por ejemplo, normas en materia penal, sobre inteligencia y contrainteligencia o aquellas que regulan el sector de telecomunicaciones. En todos los casos se repasan salvaguardas y limitaciones, particularmente relacionadas con vigilancia, anonimato, cifrado y allanamientos, y se señalan los mecanismos de acceso a la justicia.

En el tercer apartado por país se evalúa la adecuación de estos marcos legales nacionales a los estándares internacionales, particularmente a los Principios Internacionales sobre la Aplicación de los Derechos Humanos a la Vigilancia de las Comunicaciones, explicados en el primer capítulo.

En el cuarto apartado se presentan las principales experiencias e inquietudes relacionadas con el derecho a la privacidad digital, en internet y en las telecomunicaciones del sector técnico y de defensa de derechos humanos en cada país para dejarlas planteadas con el objetivo de, posteriormente, responderlas desde una perspectiva jurídica. Luego, cada capítulo por país, cuenta con un apartado de conclusiones nacionales.



blog.uptodown.com

Finalmente, la investigación cierra con un capítulo de conclusiones comparativas sobre el derecho a la privacidad en la normativa centroamericana, exponiendo los resultados relacionados con las constituciones y con otras leyes, así como los vinculados con mecanismos de acceso a la justicia para la protección de la privacidad digital en Centroamérica y la adecuación de las normas centroamericanas a los estándares internacionales.

A efectos de este artículo, organizaremos los resultados obtenidos de la investigación, no por país, sino por temas principales.

El derecho a la privacidad en las constituciones centroamericanas

Las constituciones de las repúblicas de Guatemala, El Salvador, Nicaragua y Honduras protegen el derecho a la privacidad. La protección constitucional de este derecho se encuentra dispersa en artículos de la constitución y jurisprudencia constitucional. Ellos protegen distintos aspectos del derecho a la privacidad como el derecho a la intimidad, el derecho a la vida privada, la inviolabilidad de las comunicaciones, documentos y domicilio, la autodeterminación informativa, la protección de datos o la garantía de *habeas data*.

Derecho a la intimidad y a la vida

La constitución salvadoreña garantiza expresamente el derecho a la intimidad personal y familiar y a la propia imagen en su artículo 2. La Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia de ese país ha desarrollado el contenido de este derecho definiéndolo como un derecho fundamental (SC CSJ/ES, 24 de septiembre de 2010).

En Honduras, tanto la constitución como la jurisprudencia se refieren al derecho a la intimidad. La Sala de lo Penal de la Corte Suprema define la esfera positiva del derecho a la intimidad “como el derecho de la persona de controlar a su arbitrio la información de índole personal que desee sea conocida y determinar la identidad y el número de personas que desee tengan acceso a ella”, mientras que la misma decisión define su esfera negativa

“como el derecho de toda persona a no sufrir o tolerar injerencias de terceros en la vida privada personal y familiar y de rechazar cualquier intento de ello” (SP CSJ/HN, 11 de junio de 2013). La sala hondureña, en la misma sentencia, además señala que entre las múltiples esferas del derecho a la intimidad se encuentran:

sus comunicaciones, mismas que modernamente puede realizar a través del [...] correo electrónico, telefax, teléfono y cualquier otro medio material, electrónico o telemático que permita la comunicación reservada entre dos o más personas a través de texto, audio, imágenes o video, mismas que son de carácter inviolable sin importar lo banal, trivial o insignificantes que puedan ser las comunicaciones [...](SP CSJ/HN, 11 de junio de 2013, p. 20).

Igualmente, la constitución de Guatemala (Asamblea Nacional Constituyente, 1985, art. 25) establece la obligación de respetar la dignidad, intimidad y decoro de las personas ante los registros personales. La Corte Constitucional de este país expuso que el elemento central de protección es la vida privada y su protección frente a injerencias e intromisiones arbitrarias o ilegales (CC/GT, 27 de septiembre de 2007).

Por su parte, la Constitución Política de Nicaragua reconoce el derecho a la vida privada y a la de su familia (Asamblea Nacional, 1987, art. 26). Conforme al artículo 27 de la constitución, este derecho aplica tanto para las personas nicaragüenses como para las extranjeras, pues se trata de un derecho estrictamente vinculado a la propia persona y la única limitación es el ejercicio de los derechos políticos.

Podemos entonces argumentar que el derecho a la intimidad está expresamente recogido a nivel constitucional en estos cuatro países centroamericanos y que los tribunales constitucionales han desarrollado el contenido del derecho en su esfera negativa (injerencia arbitrarias en la vida privada) y positiva (el derecho al respeto de su vida privada).

Inviolabilidad de las comunicaciones, documentos y domicilio

En las constituciones centroamericanas, el derecho a la inviolabilidad de las comunicaciones y el domicilio es un derecho diferente pero vinculado al derecho a la intimidad. La esencia del derecho es proteger las comunicaciones de una persona, su lugar de residencia u oficina frente a injerencias arbitrarias a la vida privada de las personas y la obligación de las demás de no transgredirlo, incluido el Estado.

La constitución de El Salvador reconoce expresamente el derecho de protección de la morada y la protección de la correspondencia y telecomunicaciones.⁶ De la misma manera, la constitución de Nicaragua reconoce el derecho a la inviolabilidad del domicilio, correspondencia y comunicaciones de todo tipo.

En la tradición constitucional guatemalteca, el derecho a la intimidad fue un derecho reconocido desde la constitución de 1823, el cual estipulaba el carácter privado de la

⁶ Artículo 23 de la Constitución de la República de El Salvador: La correspondencia de toda clase es inviolable, interceptada no hará fe ni podrá figurar en ninguna actuación, salvo en los casos de concurso y quiebra. Se prohíbe la interferencia y la intervención de las comunicaciones telefónicas. De manera excepcional podrá autorizarse judicialmente de forma escrita y motivada. La intervención temporal de cualquier tipo de telecomunicaciones preservándose en todo caso el secreto de lo privado que no guarde relación con el proceso o la información proveniente de una intervención ilegal carecerá de valor (...)

correspondencia y los documentos y autorizaba ciertas limitaciones al derecho. Ese reconocimiento fue luego tomado por la Constitución Federal de Centroamérica de 1824, y su reforma de 1835. Sin embargo, no fue hasta 1879 que la constitución guatemalteca admitió expresamente la inviolabilidad de los documentos y correspondencia, dejando claro que este derecho solo puede limitarse por medio de juez competente y conforme a los procedimientos que establezca la ley (Asamblea Nacional Constituyente, 1879, art. 37).⁷

Actualmente, la constitución vigente de Guatemala reconoce expresamente la inviolabilidad de la vivienda⁸ y la inviolabilidad de la correspondencia, documentos y libros.⁹ En el 2007, la Corte Constitucional de este país dejó claro que el derecho a la inviolabilidad de la correspondencia protege la intimidad de las personas frente a las injerencias en sus vidas privadas y sólo puede limitarse por necesidades sociales e interés público (CC/GT, 26 de abril de 2007).

Por su parte, la constitución y la jurisprudencia de Honduras, también protegen la inviolabilidad del domicilio¹⁰ y de las comunicaciones.¹¹ Sobre este último derecho, la Sentencia CP-48-2011 de la Sala de lo Penal de la Corte Suprema de Justicia de Honduras definió qué debemos entender por el derecho a la inviolabilidad de las comunicaciones privadas:

aquel que derivado del derecho a la vida privada, prohíbe a los particulares ajenos a la comunicación y principalmente al Estado: el secuestro, la captación, interceptación, apertura, grabación, reproducción o divulgación de una comunicación de carácter privada, sea que dichas acciones se realicen al momento en que la comunicación se esté llevando a cabo (en tiempo real), sea que se realice ex post facto o sea que se realice donde conste el registro de la comunicación, como ser materialmente las cartas, dispositivos de teléfonos o computadoras, o electrónicamente en las cuentas personales de e-mails, buzones de redes sociales, chats, etc. La inviolabilidad de las comunicaciones incluyen la protección de los registros que llevan las

⁷ “La correspondencia de toda persona y sus papeles privados son inviolables. Sólo por auto de juez competente podrá detenerse la primera y aun abrirse, ocuparse los segundos, en los casos y con las formalidades que la ley exige”.

⁸ Artículo 23 de la Constitución de Guatemala: Inviolabilidad de la vivienda. La vivienda es inviolable. Nadie podrá penetrar en morada ajena sin permiso de quien la habita, salvo por orden escrita de juez competente en la que se especifique el motivo de la diligencia y nunca antes de las seis ni después de las dieciocho horas. Tal diligencia se realizará siempre en presencia del interesado, o de su mandatario.

⁹ Artículo 24 de la Constitución de Guatemala: Inviolabilidad de correspondencia, documentos y libros. La correspondencia de toda persona, sus documentos y libros son inviolables. Sólo podrán revisarse o incautarse, en virtud de resolución firme dictada por juez competente y con las formalidades legales. Se garantiza el secreto de la correspondencia y de las comunicaciones telefónicas, radiofónicas, cablegráficas y otros productos de la tecnología moderna. Los libros, documentos y archivos que se relacionan con el pago de impuestos, tasa, arbitrios y contribuciones, podrán ser revisados por la autoridad competente de conformidad con la ley. Es punible revelar el monto de los impuestos pagados, utilidades, pérdidas, costos y cualquier otro dato referente a las contabilidades revisadas a personas individuales o jurídicas, con excepción de los balances generales, cuya publicación ordene la ley. Los documentos o informaciones obtenidas con violación de este artículo no producen fe ni hacen prueba en juicio.

¹⁰ Artículo 99 de la Constitución de Honduras: El domicilio es inviolable. Ningún ingreso o registro podrá verificarse sin consentimiento de la persona que lo habita o resolución de autoridad competente. No obstante, puede ser allanado, en caso de urgencia, para impedir la comisión o impunidad de delitos o evitar daños graves a la persona o a la propiedad. Exceptuando los casos de urgencia, el allanamiento del domicilio no puede verificarse de las seis de la tarde a las seis de la mañana, sin incurrir en responsabilidad. La ley determinará los requisitos y formalidades para que tenga lugar el ingreso, registro o allanamiento, así como las responsabilidades en que pueda incurrir quien lo lleve a cabo.

¹¹ Artículo 100 de la Constitución de Honduras: Toda persona tiene derecho a la inviolabilidad y al secreto de las comunicaciones, en especial de las postales, telegráficas y telefónicas, salvo resolución judicial.

empresas públicas o privadas que proporcionan servicios de comunicación y que solo pueden ser utilizados para efectos contables (SP CSJ/ HN, 11 de junio de 2013, p. 20).



www.pabloylesias.com

Autodeterminación informativa

El derecho a la autodeterminación informativa nace en Alemania en 1983 tras una demanda contra un proyecto sobre un censo poblacional que permitía procesar los datos personales de miles de alemanes. El Tribunal Constitucional alemán afirmó que las nuevas tecnologías eran capaces de procesar los datos de tal manera que se lograba una imagen total y pormenorizada de la persona respectiva, incluso en el ámbito de su intimidad, convirtiendo al ciudadano en un “hombre de cristal” (Marecos, 2013, oiprodat.com). El tribunal concluyó que el “derecho general de la personalidad abarca la facultad del individuo, derivada de la idea de autodeterminación, de decidir básicamente por sí mismo cuándo y dentro de qué límites procede revelar situaciones referentes a la propia vida” (TC/Alemania, 15 de diciembre de 1983). Los datos personales generalmente se entienden como aquellos datos que pueden identificar o llegar a identificar a una persona determinada.

En Honduras, la constitución no reconoce expresamente el derecho a la protección de datos o la autodeterminación informativa. Sin embargo, su protección se encuentra recogida a través de la garantía constitucional del *habeas data*, misma que existe a partir de 2013 (Congreso Nacional de Honduras, decreto 237-2012).

En Guatemala, la constitución no protege expresamente la protección a los datos personales. Sin embargo, la Corte de Constitucionalidad ha definido qué es un dato personal y ha reconocido los derechos a actualizar sus datos, rectificarlos si son erróneos, a mantenerlos en reserva o confidencialidad y a excluirlos de determinada información que pueda considerarse sensible para el interesado.

En Nicaragua, la protección de datos personales se encuentra recogida en la garantía constitucional establecida en el artículo 26.3 de la Constitución Política de ese país, que determina que toda persona tiene derecho a conocer toda información personal que sobre ella se haya registrado en las entidades de naturaleza privada y pública, así como el derecho de saber por qué y con qué finalidad se tiene dicha información.

En El Salvador, la jurisprudencia constitucional sí reconoce la autodeterminación informativa y establece de manera supletoria al recurso de amparo como mecanismo de garantía constitucional ante la ausencia de *habeas data*.

El derecho a la privacidad digital en otras leyes centroamericanas

En Centroamérica no existe un sólo cuerpo legislativo que contenga toda normativa que autorice la actividad de vigilancia por parte del Estado. Estas se encuentran dispersas entre la constitución, decisiones judiciales y leyes. Asimismo, las garantías legales que protegen a las personas frente a la interferencia con el derecho a la privacidad y libertad de expresión se encuentran también dispersas, entre constitución, leyes e incluso tratados internacionales.

En todos los países, además de la constitución, podemos identificar como fuentes relevantes para la protección, criminalización y/o vigilancia digital de defensoras y defensores de derechos humanos los siguientes instrumentos jurídicos:

- a. Código Penal,
- b. Código Procesal Penal,
- c. Ley de Acceso a la Información Pública,
- d. Ley de Telecomunicaciones.

En los ordenamientos de los cuatro países en estudio, el Código Procesal Penal (CPP) regula la intervención de las comunicaciones.

Por ejemplo, en Nicaragua, el CPP establece que procederá la interceptación de comunicaciones telefónicas o de otras formas de telecomunicaciones cuando se trate de terrorismo, secuestro extorsivo, tráfico de órganos y de personas con propósitos sexuales, delitos relacionados con estupefacientes, psicotrópicos y otras sustancias controladas; legitimación de capitales o lavado de dinero y activos, y tráfico internacional de armas, explosivos y vehículos robados. En estos casos la solicitud debe provenir del fiscal general de la república o del director general de la Policía Nacional y será autorizada por juez competente.

En Guatemala, el Código Procesal Penal establece que se podrá ordenar la interceptación y el secuestro de la correspondencia (postal, telegráfica o tele-tipográfica) dirigida al imputado o remitida por él, bajo una orden expedida por el juez. En este caso, el contenido será enviado al tribunal competente, y una vez recibida la correspondencia interceptada, el tribunal abrirá la correspondencia, haciendo constar en acta todas las diligencias actuadas (Asamblea Legislativa, 1992: arts. 203-205).

El Código Procesal Penal salvadoreño establece que cuando se requiera intervenir las

telecomunicaciones de una persona que está siendo investigada o procesada, deberán cumplir con las respectivas garantías constitucionales y el debido proceso para que esta información pueda ser incorporada en un proceso judicial y constituyan prueba (Asamblea Legislativa, 2009, art. 176).

Más específicamente, en el caso de Guatemala, la mayor parte de la regulación relacionada con intervención de las comunicaciones se encuentra en la Ley Contra la Delincuencia Organizada y en la Ley de la Dirección General de la Inteligencia Civil, en la que se aclara que se pueden intervenir las comunicaciones en actividades del crimen organizado con énfasis en la narcoactividad y en la delincuencia común cuando hubiera peligro para la vida, la integridad física, la libertad, y los bienes de personas determinadas. Una diferencia importante entre ambos tipos de intervención es que la información recogida mediante la Ley de Inteligencia sólo tiene carácter preventivo, por lo que no podrá ser utilizada como prueba.

En ambos casos, la solicitud solo puede realizarla el Ministerio Público, y para la Ley contra la Delincuencia Organizada la autorización será dada por los jueces de primera instancia del ramo Penal, mientras que para la aplicación de la Ley de Inteligencia la autorización estará a cargo de una Sala de la Corte de Apelaciones.

Tanto en El Salvador como en Honduras encontramos una ley que regula muy específicamente la limitación del derecho a la privacidad mediante la vigilancia estatal, nos referimos a la Ley para la Intervención de las Comunicaciones,

En Honduras, en enero de 2011, con la entrada en vigencia de la Ley de Intervención de las Comunicaciones Privadas, se derogaron las normas del Código Procesal Penal sobre intervención de las comunicaciones. Esta nueva ley tiene por finalidad “establecer el marco legal de regulación procedimental de la intervención de las comunicaciones” y constituir “una herramienta esencial en la lucha contra la criminalidad tradicional, y sobre todo contra la criminalidad organizada o no convencional” (Asamblea Legislativa, 2010, art. 1); es decir, que la ley tiene aplicabilidad en la investigación de cualquier delito.

En El Salvador se especifica que podrá hacerse uso de la facultad de la ley en un listado que incluye 14 delitos¹², más todos los delitos previstos en la misma ley y todos los delitos conexos con cualquiera de los anteriores, por lo que su aplicabilidad también es muy amplia.

En ambos casos, se regula la intervención de: cualquier tipo de transmisión, emisión, recepción de signos, símbolos, señales escritas, imágenes, correos electrónicos, sonidos o información de cualquier naturaleza por hilos, radioelectricidad, medios ópticos u otro sistema electromagnético, quedando comprendidas las realizadas por medio de telefonía, radiocomunicación, telegrafía, medios informáticos o telemáticos, o de naturaleza similar.

¹² El art. 5 regula de manera taxativa en que delitos únicamente se podrá hacer uso de la facultad de intervención: 1) Homicidio y su forma agravada. 2) Privación de libertad, Secuestro y Atentados contra la Libertad Agravados. 3) Pornografía, Utilización de personas menores de dieciocho años e incapaces o deficientes mentales en pornografía, y Posesión de pornografía. 4) Extorsión. 5) Concusión. 6) Negociaciones Ilícitas. 7) Cohecho Propio, Impropio y Activo. 8) Agrupaciones Ilícitas. 9) Comercio de Personas, Tráfico Ilegal de Personas, Trata de Personas y su forma agravada. 10) Organizaciones Internacionales delictivas. 11) Los delitos previstos en la Ley Reguladora de las Actividades Relativas a las Drogas. 12) Los delitos previstos en la Ley Especial contra Actos de Terrorismo. 13) Los delitos previstos en la Ley contra el Lavado de Dinero y de Activos. 14) Los delitos cometidos bajo la modalidad de crimen organizado en los términos establecidos en la ley de la materia. 15) Los delitos previstos en la presente Ley. 16) Los delitos conexos con cualquiera de los anteriores.



www.osi.es

En el caso de Honduras se agrega “así como la comunicación que se efectúe a través de cualquier medio o tipo de transmisión”.

En El Salvador, el fiscal general de la República será la única autoridad facultada para solicitar la intervención de las telecomunicaciones directamente o a través del director del Centro de Intervención, y en Honduras la solicitud puede ser realizada por el Ministerio Público, el procurador privado a través de este y por la Procuraduría General de la República, y la misma será autorizada por los órganos jurisdiccionales en materia penal, sean nacionales o seccionales, a diferencia de El Salvador, donde la autorización será dada por cualquiera de los jueces de instrucción con residencia en la capital del país.

En ambos países, las leyes coinciden en establecer como principios para la intervención de las comunicaciones:

- a. Jurisdiccionalidad,
- b. Proporcionalidad,
- c. Confidencialidad,
- d. Temporalidad.

En Honduras se agrega el principio de necesidad e idoneidad, mientras que en El Salvador se incluye la limitación subjetiva.

Por otro lado, en Nicaragua destaca la Ley de Protección de Datos Personales (Asamblea Nacional, 2012), que no encontramos en ninguno de los otros países, y que en Honduras actualmente solo es un anteproyecto; asimismo, también es importante destacar el recurso de *habeas data*. La Ley de Protección de Datos Personales de Nicaragua (Asamblea Nacional, 2012) tiene por objeto la protección de la persona natural o jurídica frente al tratamiento, automatizado o no, de sus datos personales en ficheros de datos públicos y privados, a efecto de garantizar el derecho a la privacidad personal y familiar y el derecho a la autodeterminación informativa (Asamblea Nacional, 2012, art. 1).

Aunado a esto, para garantizar el resguardo y protección de los datos personales, en el año 2013 se reforma la Ley de Amparo (Asamblea Nacional, 2013) en la que se adiciona el recurso de *habeas data* “como garantía de tutela de datos personales asentados en archivos, registros, bancos de datos u otros medios técnicos, de naturaleza pública o privada, cuya

publicidad constituya una invasión a la privacidad personal y tenga relevancia con el tratamiento de datos sensibles de las personas en su ámbito íntimo y familiar” (Asamblea Nacional, 2013, art. 6).

El recurso de *habeas data* hace referencia al derecho legítimo del individuo a “la libre disposición de los datos personales” (Gozaíni, 2011, p. 67). Esto significa tener el control como individuo sobre el uso y manejo de los datos personales propios que han sido almacenados en distintos lugares; en otras palabras, el ejercicio de la libertad informativa consiste en tener la capacidad de controlar la información que nos concierne.

Adecuación de las normas centroamericanas a los estándares internacionales

Los más altos estándares de protección del derecho a la privacidad en relación con la vigilancia de las comunicaciones, reconocidos en la jurisprudencia y doctrina de los órganos de protección internacional de derechos humanos y los tribunales constitucionales alrededor del mundo, han sido recogidos para elaborar los “Principios Internacionales sobre la Aplicación de los Derechos Humanos a la Vigilancia de las Comunicaciones”, en adelante los 13 Principios.¹³ Su objetivo es proporcionar a grupos de la sociedad civil, funcionarios públicos, jueces y órganos legislativos un marco para evaluar si las leyes o prácticas de vigilancia son compatibles con los estándares internacionales de derechos humanos.

En cada uno de los países los estándares internacionales son respetados en diferentes grados, pero en ninguno de ellos puede afirmarse que sean incorporados en su totalidad.

En El Salvador existe un marco jurídico (constitucional, legislación secundaria, tratados suscritos, jurisprudencia) con importantes garantías, muchas de ellas en concordancia con los estándares internacionales de derechos humanos aplicables en contextos de vigilancia de las telecomunicaciones. A pesar de ello, hay una fragilidad institucional y una coyuntura político-social que permite que –amén de tener un marco jurídico que establece garantías– muchas de estas normas puedan ser perfectamente irrespetadas, burladas o desconocidas por quienes detentan poder público.

Por otra parte, la discusión sobre las nuevas tecnologías de la información y la comunicación es aún muy preliminar y no prioritaria en el país, haciendo que la novedosa propuesta de estándares internacionales prácticamente sea desconocida. Esto a raíz de que ni siquiera está abierto un debate en la opinión pública sobre vigilancia en las telecomunicaciones. A pesar de la aprobación y entrada en vigor de la Ley de Intervención a las Comunicaciones, el debate sobre el respeto de la legalidad y los derechos fundamentales en la aplicación de esta es francamente menor, existiendo muy poco control ciudadano de parte de los medios y de las organizaciones de defensa de derechos humanos en este aspecto.

A pesar de contar con importantes leyes a favor de la transparencia como la Ley de Acceso

¹³ Principios Internacionales sobre la Aplicación de los Derechos Humanos a la Vigilancia de las Comunicaciones. Accesible en: <https://es.necessaryandproportionate.org/text>

a la Información Pública (LAIP), existe aún una cultura de secretismo y arbitrariedad arraigada en las instituciones y funcionarios públicos, lo cual permite que existan ciertas normativas de carácter secreto que significan una afrenta no solo a los principios internacionales de legalidad y transparencia, sino también a las garantías constitucionales en la formación de ley según la Constitución de la República.

Cualquier limitación que se haga al derecho a la privacidad de las comunicaciones únicamente puede realizarse por medio de una ley clara y precisa, conforme a las obligaciones internacionales suscritas por los cuatro Estados materia de esta investigación. Al analizar estas obligaciones, en el caso de Guatemala, notamos que la Ley Contra la Delincuencia Organizada no es clara ni precisa respecto al tipo de comunicaciones que se pueden interceptar, y la Ley de la Dirección General de Inteligencia Civil guatemalteca tampoco es clara ni precisa sobre las causales y formalidades legales que se deben cumplir.

En consonancia con lo anterior, las leyes que establezcan medidas de vigilancia deben perseguir objetivos legítimos en una sociedad democrática. Las leyes guatemaltecas que limitan el derecho a la privacidad de las comunicaciones deben utilizarse únicamente cuando sea estrictamente necesario y de manera proporcional con respecto al objetivo que se persigue. A pesar de esto, la Ley Contra la Delincuencia Organizada, la Ley de la Dirección General de Inteligencia Civil y el Código Procesal Penal no cumplen a cabalidad con los principios de necesidad, idoneidad y proporcionalidad, y por ello deben ser reformados.

Por otra parte, a las personas que se les está limitando su derecho a la privacidad se les debe respetar el debido proceso, lo cual incluye ser notificadas de ello. Para asegurar que el abuso de parte de las autoridades sea el mínimo, se debe contar con transparencia en las estadísticas de las limitaciones a este derecho y con verdaderos mecanismos independientes de supervisión.

En el caso de Honduras, la Ley Especial de Intervención a las Telecomunicaciones cuenta con normas restrictivas ambiguas y abiertas que permiten solicitudes de vigilancia en internet y en las telecomunicaciones por cualquier delito y, lo más grave, sin necesidad de un peso probatorio para valorar la necesidad y proporcionalidad de la intervención; incluso la ley prevé la intervención cuando se sospecha que la persona investigada ha participado en la comisión de un delito; además, sumamos la no independencia del órgano jurisdiccional que autoriza las vigilancias, por lo que con normas ambiguas y abiertas y sin controladores públicos independientes, existe un ancho margen para la discrecionalidad en la interpretación del vigilante. Esta misma ley incorpora algunos de los principios establecidos en los estándares internacionales relacionados con la privacidad en materia de actividades de vigilancia como por ejemplo la proporcionalidad, necesidad y el de autoridad jurisdiccional autorizante; sin embargo, pierden su contenido cuando otras normas los contradicen o no se cuenta con mecanismos de control y supervisión de la actividad de vigilancia, por lo que no hay cumplimiento de los estándares ya sea por una omisión o por incorporación inadecuada.

En Nicaragua, la adecuación de la normativa nacional respecto a los estándares internacionales en el contexto de la privacidad digital es un desafío. La falta de voluntad

política, de garantías judiciales, centralización del poder y la criminalización de la defensa de derechos humanos son características del actual gobierno de Nicaragua que constantemente son mencionadas por el sector civil del país. A pesar de haberse normado y legislado en materia de protección de datos personales durante el año 2012, la inexistencia de instituciones que den cumplimiento a los procedimientos que dicha norma manda a crear resulta un indicador de precariedad de acceso a la justicia en Nicaragua.

Bibliografía

- Asamblea Legislativa de Guatemala (1992). *Código Procesal Penal*, disponible en http://www.cicad.oas.org/fortalecimiento_institucional/legislations/PDF/GT/decreto_congresional_51-92_codigo_procesal_penal.pdf }
- Asamblea Legislativa de El Salvador (2009). *Código Procesal Penal*.
- Asamblea Legislativa de El Salvador (2010). *Ley Especial para la Intervención de las Comunicaciones*.
- Asamblea Nacional Constituyente de Guatemala (1879). *Ley Constitutiva de la República de Guatemala*.
- Asamblea Nacional Constituyente de Guatemala (1985). *Constitución Política de Guatemala*.
- Asamblea Nacional de Nicaragua (1987). *Constitución Política de Nicaragua*.
- Asamblea Nacional de Nicaragua (2012). *Ley de Protección de Datos Personales*, La Gaceta No. 61.
- Asamblea Nacional de Nicaragua (2013). *Ley de Amparo*, La Gaceta del 08 de abril 2013.
- Boj Saavedra, L. (2012). “Análisis sobre la ilegalidad en el funcionamiento del Sistema de Información en Red “INFORNET” y el respeto al derecho a la privacidad, seguridad y dignidad”, tesis de Licenciatura, Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, disponible en http://biblioteca.usac.edu.gt/tesis/04/04_9993.pdf
- Díaz Sontay, J. (2011). “Análisis del derecho a la intimidad en el ordenamiento jurídico guatemalteco referido a empresas mercantiles que comercializan datos personales”, tesis de Licenciatura, Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, disponible en http://biblioteca.usac.edu.gt/tesis/04/04_9520.pdf
- Foucault, M. (1977). *Discipline and Punish, Panopticism*, in *Discipline & Punish: The Birth of the Prison*, edited by Alan Sheridan, New York: Vintage Books, 1977, disponible en <http://foucault.info/doc/documents/disciplineandpunish/foucault-disciplineandpunish-panopticism-html>
- González Rivera, S. (2007). “La regulación del derecho a la intimidad en el derecho constitucional guatemalteco”, tesis de Licenciatura, Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, disponible en http://biblioteca.usac.edu.gt/tesis/04/04_6641.pdf
- Gozaíni, A. O. (2011). *Hábeas Data. Protección de los datos personales. Doctrina y Jurisprudencia*, Argentina: Rubinzal Culzoni Editores.
- Juárez del Cid, V. (2014). “El rol del Estado en la tutela del derecho fundamental de privacidad de los usuarios del servicio de Internet como producto de la tecnología moderna”, tesis de Licenciatura, Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, disponible en <http://biblio3.url.edu.gt/Tesario/2014/07/01/Juarez-Vilma.pdf>

- Mazariegos de León, M. (2012). “El correo electrónico o SPAM y el derecho humano a la intimidad o privacidad; Visión desde el ámbito del derecho internacional de los Derechos Humanos”, tesis de Maestría, Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, disponible en <http://biblio3.url.edu.gt/Tesis/2012/07/07/Mazariegos-Max.pdf>
- Portillo M, W. (2015). “El conflicto que existe entre la libertad de la información y la vida privada de las personas en la República de Guatemala”, tesis de Licenciatura, Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, disponible en http://biblioteca.usac.edu.gt/tesis/04/04_9899.pdf
- Rotenberg, M., Knight, A. y Rodríguez, K. (2006). *Privacy and Human Rights: An International Survey of Privacy Laws and Developments, Defining Privacy*, EPIC, disponible en <https://eff.org/phr2006>

La necesidad de relatos críticos y contrahegemónicos sobre pobreza y empobrecimiento en la formación de liderazgos emprendedores

Danny Ramírez Ayérdiz

Recibido: 03.04.16/Aceptado: 15.06.16

RESUMEN

En este artículo el autor reflexiona sobre los relatos y otros discursos sobre pobreza y empobrecimiento expresados por las y los participantes de dos procesos de formación en liderazgo social y emprendedor en los que participó como facilitador en 2015. El autor plantea la necesidad de que los nuevos cuadros de emprendedores en situación de pobreza, deben tener la habilidad de cuestionar críticamente al sistema empresarial tradicional monopólico, que como parte del capitalismo, genera, esparce y reproduce la pobreza y el empobrecimiento sistemático. Al conocer los orígenes y agentes que desencadenan la pobreza, los emprendedores pueden explorar en la economía social opciones distintas a la empresa capitalista.

PALABRAS CLAVES

Pobreza, liderazgo emprendedor, relatos hegemónicos, doctrina del éxito, autculpa, economía social.

ABSTRACT

In this article, the author reflects on the stories and other discourses on poverty and impoverishment expressed by the participants in two social and entrepreneurial leadership training processes, where the author participated as a facilitator in 2015. The author notices the need for new entrepreneurs -in a poverty situation, to have the ability to critically question the traditional monopolistic enterprise system, which generates, spreads and reproduces poverty and systematic impoverishment, as it is part of capitalism. By knowing the origins and agents that trigger poverty, entrepreneurs can explore different options to the capitalist system, in social economy.

KEYWORDS

Poverty, entrepreneurial leadership, hegemonic stories, doctrine of success, self-blame, social economy.

A mi amigo Jorge Alejandro Mamani,
dedico la esencia y espíritu de este trabajo.

Liderar y emprender desde la lógica del mercado¹



Danny Ramírez Ayérdiz (1990)
académico feminista y
magíster en derechos
humanos y democratización
por la Universidad Nacional
de San Martín, Argentina
(2015). Docente asociado del
ICEJP-UPOLI. Contacto:
dannynamirezayerdiz@gmail.
com

La versión contemporánea de democracia que se impulsa desde las centralidades políticas e intelectuales del mundo y sus satélites en la periferia, ha racionalizado una práctica política tan íntimamente ligada al quehacer del mercado local-global, que democracia y comercio no se podrían entender por sí solas como categorías particulares de análisis. Así, en este tiempo donde la comercialización feroz de la sociedad es casi total, el liderazgo y el emprendimiento y su consiguiente ejercicio, han sufrido un proceso de apropiación, igualmente feroz, a fin de ajustarlos a las siempre *coherentes* necesidades monopólicas de la *democracia* del capital. Entonces, cada persona, en esta lógica abarcadora del mercado, es una potencial lideresa o líder que necesariamente *debe emprender*. ¿Qué es lo que se lidera y para qué se

emprende?

Casi todas las formas de liderazgo y emprendimiento en la centralidad o en la periferia están siendo articuladas en la lógica del mercado, en el marco de esa apropiación. Así, se incentiva a los jóvenes a emprender y a ser líderes, prácticamente, para la creación de empresas que desde lo pequeño logren, en un futuro utópico, insertarse en la ansiada banda del *éxito* capitalista como parte de un discurso generalizado de superación personal y colectiva bajo ciertos parámetros bastante excluyentes. Sin embargo, percibimos que en la cultura del emprendimiento y el liderazgo propiamente empresarial, prevalece una ausencia de propuestas que reivindicquen un discurso y una práctica que discrepe y encare al gran mercado local, dependiente del global, por ser reproductor de desigualdades y exclusión, específicamente, de la pobreza y el empobrecimiento.

No se trata aquí de *satanizar* a aquellos que poniendo esperanzas en emprender y liderar, han logrado caber en la lógica hegemónica, especialmente, quienes lo han hecho desde la

¹ Agradezco los valiosos comentarios y críticas a los primeros borradores de este trabajo hechos por Fidel Ernesto Narváez, Débora García Morales, Waldir Ruiz, Jenny Mora Paizano, Isbelia Ruiz Perdomo y Luis Fonseca. También, agradezco las reflexiones, comentarios y críticas compartidas por las y los estudiantes de los grupos de derechos humanos de la carrera de derecho (2016) de la Escuela de Ciencias Jurídicas y Políticas de la UPOLI, en cuyos grupos, los primeros borradores se utilizaron como material de discusión de la unidad “derechos humanos, pobreza y economía social”.

pobreza. Se trata de acercar nuestra atención a la capacidad del sistema de mercado internacional de apartar, del emprendimiento y el liderazgo que empieza *desde abajo*, una lógica comprometida, por un lado, con romper los espirales de la pobreza y del empobrecimiento a causa de discursos generalizados y auto asumidos sobre la pobreza vista esta última como un aspecto negativo que ralentiza el *progreso* y por el otro, observar la capacidad, también de este sistema, de anular la posibilidad de crear relatos fuertes, consolidados dirigidos a un cuestionamiento claro, profundo, retrospectivo y crítico de los ejes y agentes desencadenadores de la pobreza y el empobrecimiento.

En este artículo se reflexiona sobre la necesidad de que los procesos de formación de cuadros de liderazgo emprendedor inserten un fuerte énfasis basado en lógicas desafiantes y críticas sobre la pobreza y el empobrecimiento: sus orígenes, agentes y ejes desencadenadores. Esto a los fines de que ese énfasis genere actitudes conscientes y comprometidas capaces de orientar acciones futuras apartadas del camino tradicional-hegemónico del mercado y se pueda explorar experiencias empresariales alternativas, asentadas en la economía social.

Este trabajo se elaboró a partir de la experiencia del autor en dos procesos de formación sobre liderazgo emprendedor y social, dictados por la Universidad Politécnica de Nicaragua (UPOLI) en noviembre de 2015, en los que participó como facilitador de la temática “derechos humanos, liderazgo y pobreza”. Si bien observamos en el artículo dos experiencias formativas de liderazgos distintos, uno de activismo social y el otro emprendedor empresarial, la finalidad es comparar los grados de consciencia sobre la pobreza de las y los participantes y su futura repercusión eventual en la praxis del liderazgo emprendedor, al que dedicamos la mayor parte de las propuestas en este trabajo.

Los escenarios de nuestra experiencia

Como parte de nuestra labor docente en el Instituto Centroamericano de Estudios Jurídicos y Políticos, ICEJP-UPOLI, regularmente soy facilitador de la materia de derechos humanos en los distintos procesos de formación que esta dependencia organiza. Así, desde 2012, he compartido esta temática con las promotoras laborales del Movimiento de Mujeres Trabajadoras y Desempleadas “María Elena Cuadra”, MEC.^{2 3}

² El Movimiento de Mujeres Trabajadoras y Desempleadas, “María Elena Cuadra” es una organización nicaragüense de la sociedad civil fundada en 1994. Se eje de acción es la defensa de los derechos laborales de las mujeres nicaragüenses. Desde sus inicios el MEC se caracteriza por el amplio y activo de trabajo de base con mujeres obreras de las empresas de zonas francas, especialmente, del sector textil a quienes hace parte de sus procesos de activismo y formación a los fines de que haya un cuestionamiento permanente dirigido al Estado y al sistema de maquilas por la situación de derechos, condiciones indignas, jornadas extenuantes, pagos irrisorios por lo laborado y las consecuencias físicas por el ejercicio continuado del trabajo en las obreras. El Movimiento “sustenta como principio fundamental la dignificación y la emancipación de la mujer, la lucha por su igualdad y la defensa de sus derechos, como persona, como ser social, como trabajadora y como madre” (MEC, página web: “¿quiénes somos?”). Para más información sobre el MEC: <http://www.mec.org.ni/> y <https://www.facebook.com/MEC.Managua/>

³ Desde 2012, el MEC y el Instituto Centroamericano de Estudios Jurídicos y Políticos de la UPOLI, han ejecutado una serie de programas de formación para obreras lideresas de las maquilas textiles y, recientemente, tabacaleras. Los diversos programas, cuya base son los derechos laborales, han enfatizado la violencia basada en género, especialmente la violencia laboral y la salud, seguridad e higiene en las maquilas. En estos procesos han participado, a 2016, más de trescientas obreras afiliadas al MEC.



Promotoras del Movimiento de Mujeres Trabajadoras y Desempleadas, María Elena Cuadra en el XVIII Coloquio de Mujeres Obreras celebrado en Managua, abril de 2016. / Facebook.com

En la UPOLI, cientos de promotoras del MEC han participado en diplomados que consisten en la comprensión de herramientas legales para la defensa de sus derechos como trabajadoras, desde la racionalidad feminista. En 2015, reflexioné con un grupo de promotoras por varios días sobre derechos humanos a partir de la temática “el cuerpo de las mujeres en las relaciones laborales”, parte del programa de diplomado *Salud, seguridad e higiene en el trabajo de las mujeres trabajadoras de la maquila* desarrollado por el ICEJP, entre noviembre de 2015 y marzo de 2016.

Por otra parte, en noviembre de 2015 participé como facilitador del tema liderazgo, emprendimiento y derechos humanos con un grupo de treinta estudiantes de la Escuela de Ciencias Jurídicas y Políticas, ECJP de la UPOLI que hacen parte de la primera cohorte del programa *Escuela de Liderazgo y Emprendimiento*. Tanto en la experiencia con las promotoras del MEC y con los estudiantes de la Escuela de Liderazgo, hice énfasis en una misma línea: derechos humanos, liderazgo, discursos y relatos sobre la pobreza.

Se notará que ambos procesos de formación tienen enfoques diferentes, uno orientado hacia la lucha por derechos laborales y el otro hacia el emprendimiento empresarial. No obstante, la idea de compartir con ambos grupos la misma perspectiva tuvo la finalidad de generar consciencia de que todo liderazgo debe *per se* comprometerse con la mejoría progresiva de las personas en situación de pobreza.

Nos interesaba un diálogo que se apartara del abordaje esencialista, interventor y filantrópico de la pobreza y el empobrecimiento que se centra en sus efectos y los estigmas

criminalizadores y que mejor nos condujera hacia un enfoque que permitiera observar a la pobreza desde sus orígenes, desde los factores y los ejes desencadenantes, incluido como factores al sistema económico-político predominante que la genera –y lo generó siempre-. Es decir, pretendimos abordar a los pobres como empobrecidos, a la pobreza como impuesta y por tanto, la pobreza no como herencia de los pobres y tampoco no generada por ellos.

A través de este diálogo con las y los participantes quisimos, además, que asumieran consciencia de que al ser *ellos y ellas pobres*, en sus experiencias tanto de liderazgo como de emprendimiento, podrían plantearse pequeñas o grandes acciones afirmativas que pongan en duda críticamente al sistema capitalista empobrecedor. Un sistema que a la vez que les impone la pobreza, también los castiga por serlo mediante la internalización autoasumida de discursos públicos predominantes y relatos estigmatizantes de la pobreza (Coraggio, 2015; Bayón, 2015; Reay, 2004).

A pesar de estar separados por una semana, en noviembre de 2015, cada una de las experiencias, los planteamientos, discursos y construcciones sobre la línea en discusión fue distinta. Las y los estudiantes con un discurso más hostil, ambiguo en cuanto a comprender las dimensiones de la pobreza y, por demás, criminalizador. Por su parte, las promotoras laborales, que si bien no asumen totalmente una posición de la pobreza como impuesta y no como heredada o auto creada, fueron más favorables al momento de ubicar en agentes económicos externos sus padecimientos y de ser conscientes de que *la lucha* contra la pobreza es necesaria y debe ser parte de sus agendas de acción.

Consideramos que las reacciones relativamente distintas se deben a los contextos de los que provienen, son parte y responden las y los estudiantes y las promotoras laborales. En el caso de la reacción más consciente –y este es un elemento que intencionalmente reproducimos hasta acá-, es por razón de que la mayoría de las promotoras cuentan con muchos años de activismo, acción de campo y lucha en favor de sus derechos en el altamente opresor contexto maquilero textil nicaragüense.

Con seguridad, este vehemente recorrido ha posibilitado a las pomotoras para sostener un discurso des-alienado, mucho menos reacio hacia la *pobreza y el ser pobre*. Lo anterior, a pesar de que la mayoría de las personas en tejidos de mayor marginación o restricción de oportunidades, no sólo asumen como propios, como ya decíamos, los discursos públicos hegemónicos sobre la pobreza, sino que, además “[...] evidencian las dificultades para desafiar estas imágenes y ubicarse fuera de las representaciones dominantes” (Bayón, 2015, p. 371) en medio de relatos y percepciones contradictoriamente imbricadas en cuanto a los aspectos *buenos* y *malos* de la pobreza, en especial, los conexos a los espacios físicos donde esta tienen lugar (*Ibíd.*).



La Independencia, en Latinoamérica no significó una mejoría en cuanto a derechos para las mayorías indígenas, mestizas o afrodescendientes, pues las oligarquías blancas que heredaron el poder colonial, continuaron, reprodujeron y profundizaron la desigualdad y el orden asimétrico que aún prevalece en la región. / lavozdelsandinismo.com

Discursos y relatos sobre pobreza y empobrecimiento de los liderazgos en análisis

Orígenes de la pobreza: “se debe al subdesarrollo”

En ambos grupos encontramos una opinión mayoritariamente coincidente en este punto: la pobreza tiene origen en el carácter subdesarrollado del país. Es decir, Nicaragua es un país pobre y por tanto, la pobreza tiene sentido y por eso tantos pobres. Si bien, la interpretación es actualmente cierta, en cuanto al subdesarrollo sistemático, nos inquieta la ausencia de un relato que ubique en algún momento del pasado el origen colectivo de la pobreza, entendida esta como relaciones y prácticas desiguales en la distribución material de las riquezas, los medios para producirla y sus utilidades.

El imaginario social, expresado por los estudiantes y las promotoras del MEC, moldeado desde el actual fundamentalismo del mercado (Bayón, 2015, p. 358), parece carecer de relatos consistentes que permitan a las clases sociales marginalizadas ubicar en el pasado de nuestras sociedades nacionales (por lo menos desde la historia oficial) momentos evidentes que hayan desencadenado, constituido y afirmado el sistema actual de pobreza y empobrecimiento. Es necesaria la creación de relatos colectivos y el rescate de contramemorias que pongan en duda tanto la ambigüedad, como cualquier posibilidad que lleve a una experiencia de memoria como el olvido de un pasado (Stern, 1998), que por un lado, es clave para interpretar el por qué histórico de la pobreza y el empobrecimiento y

por el otro, necesario para deconstruir lo que se ha denominado desde Lewis (1970) como una “cultura de la pobreza”, y que ha llevado a concepciones de *la pobreza como propia del pobre* (producida, reproducida, creada y heredada por él).

Reflexionar sobre los orígenes de la pobreza, es cuestionar el discurso hegemónico y el tratamiento sobre la desigualdad social y el papel que los pobres tienen en la supuesta reproducción de su condición. La pobreza actual es arrastrada y articulada desde *el descubrimiento* de América en torno a un sistema que puso en práctica todas las formas existentes de explotación: el capitalismo.

Este sistema sigue actuando bajo una lógica de dominio a partir del patrón mundial del poder hegemónico, basado en una distribución absurdamente asimétrica de la riqueza/poder según la supuesta superioridad de los pueblos invasores/explotadores y de la también supuesta inferioridad de los pueblos dominados/invadidos. Luego, esta dinámica en América terminó convirtiéndose en *la idea de raza* no existente antes del descubrimiento: los europeos (blancos) dominantes, como efecto de la imposición de un discurso que les hacía merecedores de una superioridad en todos los ámbitos y los demás, indígenas, *mestizos* y negros, sometidos e inferiorizados por los recién dominantes, inferioridad que también justifica –y justificó– la exclusión a través del empobrecimiento (Quijano: 1992, 1997, 2000).

Entonces, las tan admiradas (insertas incluso como parte natural, necesaria, interconexa y anterior de la historia de los Estados nacionales latinoamericanos) y poco cuestionadas etapas del descubrimiento, conquista y colonización, no sólo representaron la liquidación de cientos de pueblos heterogéneos con identidades y desarrollos históricos propios y complejos (Quijano, 1992, pp. 3-5; Segato, 2011, p. 371). También significó la institucionalización definitiva de la pobreza y el empobrecimiento actuales mediante el acaparamiento de la riqueza, monopolizada, distribuida y mercada por y entre los dominantes y que fue arrebatada a los dominados, luego empobrecidos.

Es la misma riqueza que luego de arrebatada fue obligada a ser producida, sistemáticamente, para los dominantes, a través de todas las formas de explotación aplicadas por la invasión (esclavitud, servidumbre, encomiendas *inter alia*). Esto se convirtió en el patrón del poder hegemónico no sólo para América, si no para el resto del mundo después, toda vez que la presencia invasora europea alcanzó todas las regiones y estableció una división de países desde donde se modula la dominación material, cognitiva y racional (Europa o *el norte global*) y los países destinatarios de la dominación (América no británica, Asia, África, Oceanía) a lo que Raúl Prebisch, según Quijano (2002: 208), llama luego *la centralidad y la periferia*.

Por tanto, tiene importancia fundamental que los relatos sobre la pobreza que hoy se elaboran, apunten e incluyan la comprensión de que este modo de apropiación, distribución y explotación ilegítima de la riqueza es sistemática, sistémica, es histórica y sobre todo es vigente, en tanto que quienes heredaron los privilegios del poder colonial (Quijano, 1992, p. 9) tras la independencia, continuaron con este patrón de generación de la pobreza y el empobrecimiento de las otras razas/etnias que resultaron dominadas. Incluso, los herederos del poder colonial, profundizaron en todas partes las desigualdades

mediante la invasión y el consecuente desposeimiento de los territorios que no pudieron ser alcanzados por el poder colonial; tal es el caso, en Nicaragua, de la cruzada confiscatoria de las tierras comunales gestada por el Estado nacional contra los pueblos indígenas de Matagalpa y Jinotega en la segunda mitad del siglo XIX (Téllez, 1999).

Estado y universidad, centrales en la reconstrucción de relatos sobre la pobreza

Los patrones de subdesarrollo y el esfuerzo de la gente para salir de ella no son posibles como una tarea en la agenda del Estado orientada para un futuro desde el presente sin un pasado demasiado hurgado. Es necesario que la gente conozca los ejes históricos internos y externos de ese subdesarrollo, de la pobreza y el empobrecimiento para que la pobreza misma no sea ni vista, ni paliada con estrategias de socorro filantrópico por verse como un fenómeno reciente, sobrevenido y cuasi natural por los gobiernos desde el providencialismo, muy propio de las prácticas de las élites políticas latinoamericanas (Grassi, 2013, p. 16; Pérez-Baltodano, 2008, p. 38).

Entonces, es deber del Estado entrar en un proceso que permita a la gente, en especial a la empobrecida, cuestionar la pobreza desde sus profundas raíces en la desigualdad colonial/poscolonial. El mismo Estado, como entidad que reproduce la desigualdad al estar sentado sobre las bases de ese sistema excluyente raza/pobreza/desigualdad, debe asumir un rol central en la reconstrucción de los relatos o discursos públicos sobre el asunto.

Este proceso de reconstrucción, aunque complejo y con debates extensos aun no terminados, debe estar presente en todos los espacios de educación, incluida la educación superior. En lugar de asumir un discurso y una práctica favorable y poco crítica con el sistema capitalista, iniciador y consumidor del actual patrón mundial de desigualdad y pobreza (De Sousa, 2007), la universidad debe ocupar, promover y elaborar debates y discusiones concretas sobre la pobreza y sus orígenes, en el contexto de ese sistema que representa un poder multidimensional presidido por una lógica central y hegemónica (Quijano, 1992, p. 8) que no quiere cuestionar a la pobreza seriamente desde la educación.

Ahora, en el caso concreto de toda universidad o entidad de educación que forma cuadros de liderazgo en cualquier campo de acción, es importante que adopte un fuerte énfasis en sus programas de estudio que permita a estas cohortes tener una práctica crítica, cuestionadora de estas racionalidades excluyentes. Específicamente, las universidades con vocación por las clases menos favorecidas, deben establecer en su acción un discurso comprometido, coherente, permanente y cuestionador que las lleven a la preparación de generaciones de estudiantes consientes de dónde vienen, a qué han estado sometidos y quién ha causado esta sumisión. Estas discusiones, que hacen parte de la crítica a la colonialidad del poder, son “el primer paso en dirección de la democratización de la sociedad y el [E]stado, de la reconstitución epistemológica de la sociedad [...]” sobre la base de un relato social cuestionador del orden establecido y de las desigualdades (*Ibid.*; Gómez Santibáñez, 2011, p. 80), democratización que debe ser no sólo política o jurídico-institucional, si no económica, cultural y sobre todo, marcadamente horizontal en todos los aspectos.

Un reparto con poca vigilancia policial

Delincuencia foránea aflige a pobladores de Valle Dorado



Aunque es un residencial pequeño, cuenta con más de un mil pobladores

Hatzel Montez Rugama



Los medios de comunicación alimentan fuertemente el discurso hegemónico que explica a la delincuencia como un fenómeno exclusivo de personas que no tienen las condiciones materiales de los niveles medios o altos. Así, en esta noticia del Nuevo Diario, se presenta a la delincuencia “foránea” como ajena a los habitantes de este residencial (barrios planificados por empresas “urbanizadoras”) y a las medidas de seguridad policial como recetas para su prevención (o represión). / elnuevodiario.com.ni

¿Quién es el pobre?

En nuestros dos grupos, el de las promotoras del MEC y las y los estudiantes de la Escuela de Liderazgo, encontramos claras diferencias cuando reflexionamos sobre quién es el pobre. Observamos en los estudiantes de la Escuela de Liderazgo mucha vaguedad para poder ubicarse o entenderse concretamente a sí mismos *pobres*. De hecho, cuando preguntamos nuevamente si *eran pobres*, al final del proceso de reflexión, aún había cierta resistencia para reconocer, incluso desde la definición más básica de la pobreza que es la carencia o la falta de acceso a los servicios y necesidades básicas para la existencia, que *podían ser pobres*.

En el imaginario social verificable en esta resistencia a veces de rechazo y otras veces de no poder establecer a ciencia cierta si alguien es pobre o no, se debe a que los discursos públicos sobre la pobreza tienden a cargar con estigmas a quienes están más cerca de la pobreza extrema que de la pobreza general. Posiblemente, la interiorización por un joven en condición de pobreza general a media, de las imágenes de hambre sistemática, de la situación de delincuencia *más violenta*, de servicios básicos en peor estado que los que él accede, o de casas construidas en condiciones más deplorables que la media, no le permita auto asumirse como pobre, porque el aparato mediático —muy responsable de cualquier

relato o discurso estereotipado sobre pobreza- junto al imaginario, tiende ver como pobre, realmente, al que vive en las condiciones antes descritas.

La expresión “*todos somos pobres*” expresada por los estudiantes de la Escuela de Liderazgo quizá se corresponde a un tipo de pobre que no necesariamente es el de los estereotipos más generalizados. Es decir, ellos podrían ser un tipo de pobre *digno, rescatable* o que *trabaja*. Ahora, cuando cambiamos el escenario para ver si se podrían ubicar en otras formas de pobreza, ya sea en verdad extrema, asociada a los estereotipos construidos por los discursos públicos de pobreza, la reacción fue de no parecer ellos ser esos mismos pobres; es decir, la presencia de mayores carencias “operan como límites simbólicos entre los pobres y los que no son tanto” (Bayón, 2015, p. 365).

En el caso de las promotoras del MEC, en situación de pobreza extrema a general, la noción de pobreza y de considerarse pobres fue más firme. Todas concordaban, prácticamente, que las condiciones de pobreza –condiciones que describieron con mucha crudeza- las había empujado a trabajar en las maquilas de zona franca, donde los salarios, el trato y las jornadas de trabajo son dramáticamente indignos.

Por otra parte, ellas relacionaron en sus relatos, que probablemente, la condición de *ser más pobres* hace que sus empleadores, en las maquilas, se aprovechen para explotarlas al no haber muchas opciones. Estos relatos, además se caracterizaron por una descripción *no providencial* de la pobreza. Están conscientes que la pobreza es producto de la injusticia en *la sociedad* y es muy interesante ver que la situación de pobreza en la que viven no *las avergüenza* (“no es un crimen ser pobre”, dijo una de las promotoras) y creen en la solidaridad comunitaria como una forma para enfrentarla.

La construcción de un relato de *demonización* (Bayón, 2015, p. 367) del *más pobre*, está íntimamente asociado al momento de considerar de quién es la culpa de la existencia de la pobreza (es decir, “somos pobres, ¿por qué lo seguimos siendo?”). Por un lado, en el caso de las promotoras del MEC, reconocieron que el Estado y los agentes económicos eran causantes de las condiciones en que vivían. Al Estado y a los medios de comunicación, por ejemplo, junto a la policía, responsabilizaron de “acosar casi siempre por creerlos delincuentes” a sus familiares varones jóvenes “por su forma de vestir o por la música que oyen” lo que, según Reay, Silbey y Watt citados por Bayón (2015, p. 368), responde a una construcción mediática de “imágenes del lugar” que se asocia con “tipos de lugares” habitados por “tipos de gente”, criminalizados y demonizados como la encarnación de todos los males y peligros sociales.

¿Qué (y quién) atrasa la salida de la pobreza?

Las promotoras del MEC aseguraron que la falta de interés del Estado por ayudar a los sectores empobrecidos es la causa de que estos no puedan salir con facilidad de esta situación. La negación de medios esenciales por el Estado las lleva a los tipos de trabajo que ejercen en las zonas francas, sobre todo, porque según ellas, la educación recibida fue insuficiente. No porque no quisieron estudiar, sino porque las duras realidades de pobreza

en sus familias las empujó a sumarse a la población económicamente activa en edades que se han determinado socialmente como dedicadas a la preparación académica.

Por su parte, las y los estudiantes de la Escuela de Liderazgo coincidieron con las promotoras del MEC en señalar que la ausencia de oportunidades que debería generar el Estado, aunado a la corrupción y la falta de democracia que se ha vivido históricamente en el país, resultan ser los principales ejes que ralentizan la superación de la pobreza. Sin embargo, cuando preguntamos el papel del pobre en la construcción propia de cualquier oportunidad para la solución de la pobreza, notamos que había cierto sentir en ambos procesos de culpar al pobre.



Los discursos hegemónicos sobre la pobreza esparcen en el imaginario colectivo que la importancia, valor o “peligrosidad” de las personas está asociada, íntimamente, con las condiciones materiales y el grado de urbanización de los lugares en los que se reside. En la foto, una calle del barrio Hugo Chávez en el noreste de Managua. /elnueodiario.com.ni

Parte de las expresiones más comunes fueron: “a algunos pobres les gusta ser pobres”, “algunas personas por pereza no progresan” o “hay gente que espera que todo se lo dé el Estado”. Es decir, a través de estas expresiones, percibimos cómo personas pobres asumen y reproducen algunos de los discursos hegemónicos instalados socialmente, centrados en que la pobreza y el empobrecimiento persisten por la “pereza” o por la falta de una visión de oportunidades “estratégica”.

En esto último, queremos insistir en las siguientes líneas. Tanto la referencia que a la gente le gusta ser pobre (por tanto, transmitir la pobreza o reproducirla) o la idea de pereza, relacionada con progreso, hacen parte de “[...] una emoción socialmente construida que constituye un componente central de la experiencia de la pobreza en contextos socioeconómicos y culturales diverso, particularmente donde predomina una visión

individual de la misma” (Bayón, 2015, p. 366 citando a Walker, Bantbeya, Chase *et. al*, 2013).

Los relatos pereza, querer ser pobre y no pretender progresar están ligadas a esa “visión individual”, o sea, en estos casos, la pobreza es internalizada como un valor mental que corresponde a ciertas personas: *la pobreza mental* que vive en quien así lo quiera ser. Cuando la pobreza y la falta sistemática de oportunidades, de condiciones para su abandono son achacadas a quien las vive, entonces ésta se individualiza (pobreza mental) y se crean dos falsas categorías de *ese* pobre: una biológica (es pobre porque descende y tiene rasgos de pobre y actúa como tal) y otra espiritual (la pobreza como un modo de pensar, racionalidad de la pobreza).

Entonces, la construcción de esa individualidad del pobre, del pobre mental que “no quiere” salir de esta condición, es producto de un discurso muy peligroso. Como resultado para quien lo internaliza, es un sentimiento de vergüenza el no intentar *salir* de la pobreza, precisamente, porque “salir” hace parte de exigencias, normas y aspiraciones socialmente construidas e impuestas para quien es pobre y que “[...] al constituirse en aspiraciones individuales, operan como mecanismos de autodisciplina y castigo” (*Ibid.*).

Este proceso de culpar al pobre “por no intentar salir” o por vivir en condiciones más dramáticas que otros, corresponde a un relato social y una imposición ética que le dice al empobrecido que es su total responsabilidad, en toda la vida, modificar sus carencias hacia mejor. Esta pesada responsabilidad resulta en un discurso exitoso que tiene el efecto de liberar al Estado o a cualquier agente económico, no sólo de la responsabilidad por el empobrecimiento histórico, sino de cualquier otro deber o planteamiento ideológico que pretenda que otros, que no sean los afectados, deban procurar medidas firmes para la salida de la pobreza.

La “doctrina” del éxito, antítesis de la pobreza mental

De esta racionalidad que exculpa de responsabilidades al Estado y a los agentes económicos, emerge otra racionalidad subalterna: la doctrina del éxito como una capacidad (pero esta vez presentada como talento) igualmente individual, *biologizada* y espiritualizada. El éxito está asociado con otra de las opiniones que señalamos al inicio de este apartado: hay pobres que carecen de una visión de oportunidades “estratégica”. Quien sí la tiene se coló, es apto y está inmerso en la doctrina del éxito individual y por tanto, en la línea del progreso. Por lo anterior, es pues, la doctrina del éxito la antítesis de la doctrina de la pobreza mental.

La construcción de la doctrina del éxito, actualmente, empuja a pensar al emprendimiento, especialmente el empresarial, como la opción más viable y cercana al fin de la pobreza. Inclusive, el uso de la categoría *emprendimiento* está monopolizada para ser entendida como sinónimo exclusivo de cualquier acción hacia la creatividad con fines empresariales. Es peligroso no poder aplicar esta misma categoría a otras actividades que las personas en situación de pobreza realizan cotidianamente y que representan un esfuerzo constante.

Cualquier esfuerzo para poder vivir durante toda una vida en medio de tantas limitaciones, creadas e impuestas externamente, es genuinamente un emprendimiento permanente. Emprendimiento, por tanto, no debe ser una palabra monopolizada, usada para definir el tránsito de un estado económico a otro.

Existe un relato consistente que impulsa, a quienes deciden por el éxito empresarial, a ver en él una vía para el abandono de la pobreza. Pero, ¿cómo debe ser este abandono? Si se lo ve el paso al *éxito*, al mejorar la situación económica, como la por fin salida de un sistema que entraña el fracaso permanente o el atraso social, entonces, estamos frente a alguien que desdeña a la pobreza como culpable de que la gente, en general, no pueda caber en las formas “[...] de aquellos cuyos valores y modos de vida son respetados y admirados” (Bayón, 2015, p. 366).

Entonces, es necesario que quienes consideren que el emprendimiento empresarial es una vía para modificar la situación económica en la que se vive (queremos decir *emprender desde la pobreza*) asuman un discurso y una práctica no demonizante, consciente y crítica con las condiciones de pobreza que intentan abandonar. Es decir, que se vea a la pobreza y al empobrecimiento como impuestos externamente y, por tanto, el emprendimiento empresarial desde la pobreza no debería seguir las prácticas que la empresa tradicional asume toda vez que es reproductora de las desigualdades socio-económicas.

Por eso, en la siguiente sección proponemos que los liderazgos emprendedores, más allá de apostar por empresas típicas con “rostros humanos” o con “responsabilidad social”, vean en los principios de la economía social, la oportunidad para constituir organizaciones empresariales colectivas, firmes en el combate del empobrecimiento, cuya lógica sea “de contribuir a asegurar la reproducción con calidad creciente de la vida de sus miembros y sus comunidades de pertenencia o, por extensión, de toda la humanidad” (Coraggio, 2002, p. 3).

El liderazgo emprendedor no puede seguir el camino tradicional de la empresa capitalista: la vía de la economía social

Girar hacia la economía social como reacción crítica frente a la empresa reproductora de desigualdad

Como hemos reiterado, consideramos necesario que el liderazgo emprendedor que se gesta desde la pobreza y que es consciente que aquella es producto de la desigualdad históricamente creada e impuesta, asuma los principios de la economía social y solidaria. En la economía social, los liderazgos pueden construir experiencias empresariales reactivas, críticas y alternativas de la empresa capitalista y del capitalismo en general.

También, se trata la economía social de modelos que aspiran [...] “la integración de todos con un esfuerzo y unos resultados distribuidos de manera más igualitaria” (Coraggio, 2002, p. 2), es decir, modelos empresariales donde la asociación de trabajadores es más importante que la asociación para el acaparamiento infinito de capitales, siempre que el fin

sea la mejoría sustantiva y horizontal de quienes integran estos esfuerzos, en una lógica de *trabajar para todos* y no *para alguien*. El trabajo antes que el capital. Para Coraggio, la dinámica de la economía social se explica así:

Para esta visión, el desarrollo de la vida de las personas y comunidades es favorecido por la acción colectiva en ámbitos locales, donde los conflictos de intereses y la competencia pueden ser regulados de manera más transparente en el seno de la sociedad, donde las relaciones interpersonales fraternales puedan afianzarse sobre vínculos productivos y reproductivos de cooperación, generando asociaciones libres de trabajadores antes que empresas donde el trabajo es subordinado al capital autoritario por la necesidad de obtener un salario para sobrevivir. Lo local, lo cotidiano, permitirían superar la alienación que implica la concentración de poder en el Estado Nacional (*Ibíd.*).

La economía social es un planteamiento distinto, contrario y reactivo de la empresa que reproduce históricamente la desigualdad en tanto que, la empresa de la economía social, persigue una democratización de la empresa en todos sus sentidos. El fin de la empresa social es la dignificación de todos los factores y procesos en los que participa e interviene:

- a. en su constitución, organizada y dirigida por trabajadores o asociados que persiguen por igual fines comunitarios antes que el enriquecimiento; en la distribución de sus ingresos, equitativa e igualitaria (más allá que la compensación salarial);
- b. en el tratamiento con los empleados y empleadas, justa, dignificadora e interesada en climas y prácticas laborales reproductoras de la vida y no anunciadoras de la muerte;
- c. en su relación con la comunidad, articula precios justos como garantía de no continuar en el patrón de búsqueda exacerbada de la riqueza;
- d. en su responsabilidad con los recursos naturales, cuidadosa del medio ambiente e instrumento para la mejoría de las condiciones generales del entorno local de la que es plenamente integrante.

Una empresa de trabajadores que reivindica a la comunidad sin explotarla

Se trata de un tipo distinto de empresa emprendedora con dos características fundamentales: por un lado, constituida por trabajadores asociados u organizados en condiciones de igualdad con un plan claramente orientado a implementar un comercio humano, consciente, que preserva el tejido social y las formas y prácticas tradicionales y comunitarias de solidaridad. Irreverente con la desigualdad social. Por otro lado, es una empresa pensada para la transformación de la realidad comunitaria, sin explotarla a través de la relación laboral o del comercio.

Las líneas anteriores son un claro proyecto distinto al de la empresa del sistema capitalista hegemónico, que separa a economía de sociedad (RIPESS, 2015, p. 2). La economía social, es pues actualmente, un sistema subordinado en el sistema capitalista monopólico; sin

embargo, consiste en un subsistema que, dentro del último, representa una propuesta alternativa que busca una

[...] economía centrada en la racionalidad reproductiva que busca la reproducción ampliada de la vida de todos⁴ en base a la producción de valores de uso y manteniendo un balance aceptable de los trabajos humanos entre sí y con los procesos de reproducción de la energía natural (Coraggio, 2011, p. 247).

Se trata, entonces, de empresas que perfectamente pueden ser gestionadas por personas emprendedoras desde la pobreza, no para salir de ella desde el discurso hegemónico del éxito que demoniza la pobreza misma. Se pretende extender una acción solidaria, colectiva, que persigue auto-gestionar modos de vida acordes con la dignidad arrebatada por la empresa monopólica, en sus versiones local y multinacional.

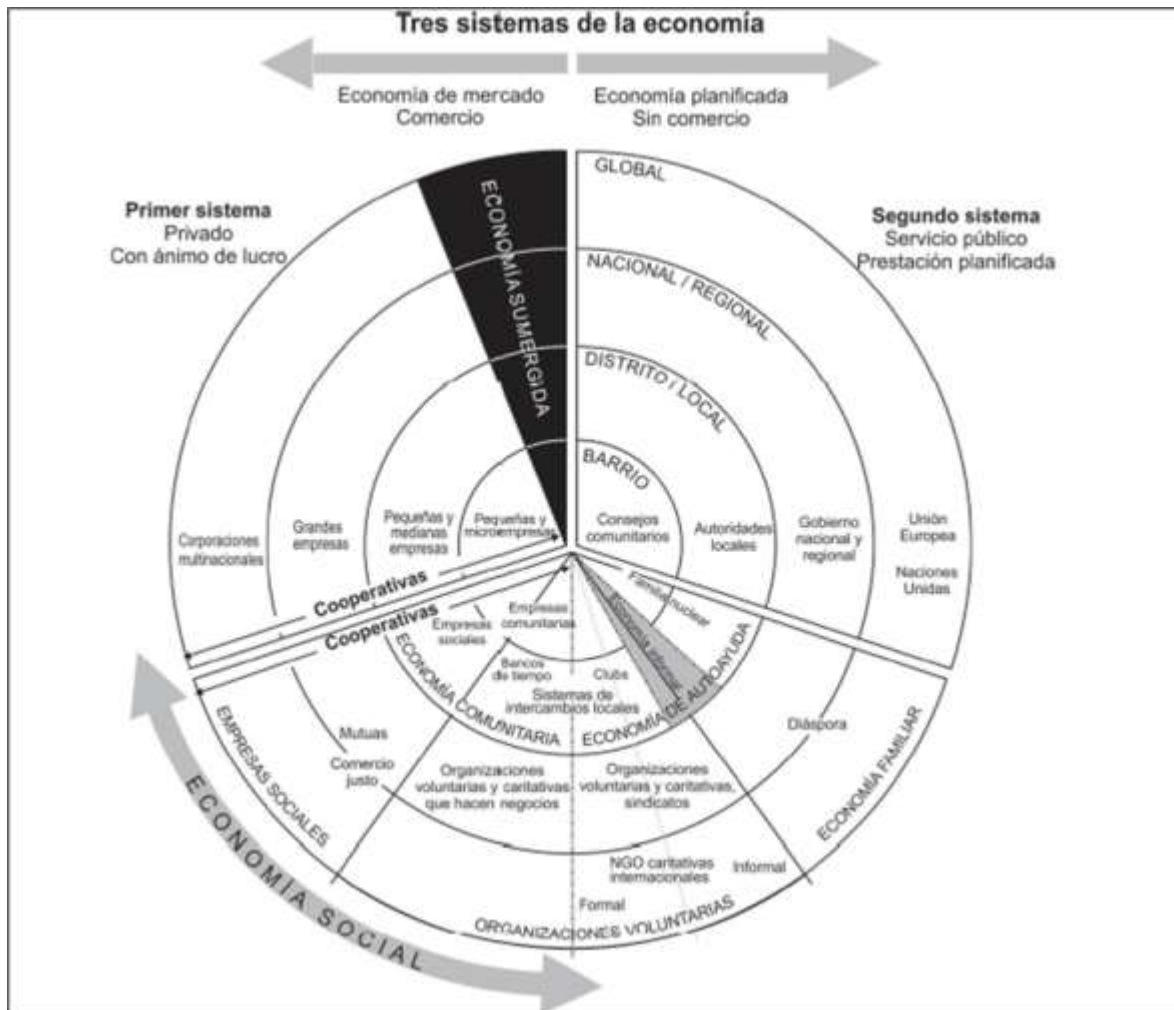
Consecuentemente, este tipo de asociaciones son cuestionadoras del sistema generalizado de economía empresarial (1) por su grave culpa no asumida en la des-democratización social de las condiciones de vida; (2) por ser intencionalmente insuficiente para atender la necesidad de las grandes mayorías para conseguir los servicios y derechos mediante los salarios percibidos y (3) por los daños que se ocasionan, desde este sistema generalizado, tanto a trabajadores, comunidad y medio ambiente. La empresa social apunta a un trabajo que representa y atarea articuladamente con movimientos sociales, a quienes reivindica desde una perspectiva de solidaridad y no exclusión (RIPESS, 2015, p. 6).

Una empresa emprendedora que amplía las posibilidades de acción de la economía social

Es la empresa social una que persigue la igualdad material, que reivindica a los pobres en tanto que ellos pueden emprender y ellos pueden organizarla. No se trata de un tipo de empresa –la social- que está interesada en la reproducción de ganancias leoninas por sobre cualquier otra finalidad, si no en la producción y reproducción de las formas equitativas y solidarias de empresa y comercio. Por lo anterior, cuando la empresa social ya está consolidada, anota Coraggio, debe promover la creación e incentivar a otras asociaciones e iniciativas “que comparten su lógica”, porque el fin es la expansión mayor posible de las formas de economía social, entre ellas:

- a. cooperativas productoras de bienes y servicios para el mercado en general, para mercados solidarios, o para el autoconsumo de sus miembros,
- b. prestación de servicios personales solidarios (cuidado de personas, cuidado del medio ambiente, recreación, terapéuticas, etc.)
- c. canalización de ahorros hacia el crédito social, banca social,
- d. formación y capacitación continua,
- e. investigación y asistencia técnica,

⁴ Énfasis en el original.



Tomado de RIPESS, 2015, p. 11

- f. cooperativas de abastecimiento o redes de consumo colectivo para abaratar el costo de vida, mejorar la calidad social de los consumos,
- g. asociaciones de productores autónomos (artesanos, trabajadores de las artes, oficios, etc.) que venden juntos, generan sus propias marcas y diseños, compiten cooperativamente, etc.
- h. asociaciones culturales de encuentro comunitario (barriales, de género o generacionales, étnicas, deportivas, etc) y afirmación de las identidades;
- i. redes de ayuda mutua, seguro social, atención de catástrofes locales, familiares o personales,
- j. sindicatos de trabajadores asalariados del Estado o del capital,
- k. espacios de encuentro de experiencias, de reflexión, sistematización y aprendizaje colectivo (Coraggio, 2002: 3 y 4).

Principios de la economía social solidaria para líderes emprendedores

Hemos mencionado en apartados anteriores que la persona emprendedora que indaga alternativas para la salida de las condiciones de pobreza no lo puede hacer como un

simple cambio de estado económico. *Per se*, la persona lideresa emprendedora debe apuntar a la búsqueda de posibilidades que le permitan la mejoría conjunta de otras personas que compartan su condición. Es decir, es importante la asociatividad.

Ahora, si una persona lideresa emprendedora es consciente que no puede continuar hacia un modelo empresarial que reproduce históricamente la pobreza, tendrá en la economía social un instrumento práctico, una vía alternativa y contestataria contra toda forma de comercio monopólico. Por eso, acá nos interesa exponer los principios de economía social, que podrían servir de bases para un nuevo emprendimiento contra-hegemónico⁵:

1. **Relativos a la producción**, vinculados con la búsqueda de un trabajo no alienador, reproductor de dignidad y emancipador. Toda persona debe integrarse libremente a la división social del trabajo para el desarrollo adecuado de sus capacidades. La cooperación solidaria debe ser el principio que subordina a la competencia y evita sus formas más violentas que ponen en riesgo la convivencia social y el equilibrio medio ambiental.
2. **Relativos a la distribución**, atinentes a la justicia distributiva como instrumento por excelencia para el desarrollo de las personas y la solución de sus necesidades, en especial, de las personas más pobres mediante su propio trabajo o mediante la solidaridad democrática. Se rechazan, en los principios de distribución de la economía social, toda forma de explotación, las relaciones de dependencia forzada mediante violencia o las formas de discriminación contra grupos o comunidades. Es por esto necesario que las formas asociativas de economía social involucren la organización de trabajadores que han sido históricamente discriminados y explotados: mujeres en situación de dependencia y esclavitud familiar, personas de la comunidad lésbica, gay, trans, bisexual e intersex (LGTBI), en especial para aquellas donde la discriminación laboral del mercado hegemónico es más hostil, a saber, las poblaciones transexuales; personas ex privadas de libertad entre otras.
3. **Relativos a la circulación**, vinculada con la promoción de la autarquía, es decir, la comunidad como productora segura de sus propios recursos, en especial, el trabajo. Se propugna por relaciones recíprocas en condiciones simétricas (redes de ayuda, círculos de crédito y ahorro) frente a la filantropía asimétrica. Se favorece la distribución colectiva justa de los excedentes dentro de la empresa social y la distribución también justa de los excedentes por la autoridad estatal a través de subsidios, servicios públicos gratuitos, entre otros.
4. **Relativos al consumo**, donde se defiende el acto del consumo responsable de lo suficiente frente al consumismo que afecta el equilibrio con la naturaleza.

⁵ Los principios 1 al 4 son una paráfrasis de Guridi y Subeto (2014: 47, 48).

5. **Transversales**, “entre los principios de carácter transversal se defiende la libre iniciativa y la innovación socialmente responsable, la libertad positiva de opción basada no en el éxito en la competencia, sino en la acción solidaria, y en la responsabilidad que las acciones individuales tienen sobre la sociedad y la naturaleza. Se admite la pluralidad/diversidad de formas de organización económica y propiedad. Las capacidades organizativas de los emprendimientos de la ESS deben ponerse al servicio de las necesidades sociales de la comunidad, asociándose en redes dentro de la misma actividad o entre actividades complementarias” (Guridi y Jubeto, 2014, p. 48).

Conclusiones

Nuestra experiencia con los liderazgos analizados en gran parte de este artículo, nos permite considerar que existe una carencia de relatos consistentes sobre el origen, permanencia y persistencia de la pobreza y el empobrecimiento, producto de relatos y discursos morales hegemónicos. Estos relatos son creados y difundidos, vimos, por el sistema económico predominante, sistema mismo que, junto al Estado liberal contemporáneo, expanden eficientemente en la conciencia colectiva su casi total falta de responsabilidad con la pobreza.

Ha logrado también el sistema y el Estado liberal implantar a la pobreza como un producto ajeno, providencial, extraordinario y sobrevenido en el que hay que intervenir desde la filantropía asistencialista. O, en el seguro y más común de los casos, intervenir desde las políticas de seguridad del Estado vigilante que criminalizan y estereotipan al *pobre* como el sujeto dilecto de la punición.

Así, en el contexto donde toda la actividad de la existencia social ha sido monopolizada por el mercado, según vimos, se pretende formar liderazgos emprendedores, que si bien se los alienta a transitar a un mejor nivel económico mediante *el emprendimiento*, no se percibe un discurso que cuestione al sistema empresarial tradicional en el que se pretende que se inserten. Paradójicamente, este sistema es el que genera y profundiza la pobreza sistemáticamente a través de la apropiación continua de la riqueza producida mediante el trabajo.

También, vimos en los liderazgos la ausencia de un relato concreto que permita ubicar, en un momento histórico determinado, los orígenes, factores y responsables desencadenantes de la pobreza. Por el contrario observamos, que a falta de este relato, consecuencia de esa amnesia impuesta por el sistema económico hegemónico, no se logra una auto-percepción de quién es en realidad pobre, porque serlo es sinónimo de atraso en un mundo que exige *el adelanto* y el *desarrollo* necesario de todos, sin obstar un sistema que bloquea cualquier posibilidad en ese sentido.

Por otro lado, relatamos en este escrito cómo, a parte de la indecisión de saberse pobre o no, existe un discurso de auto culpa que responsabiliza a las personas en esta situación por su falta de acceso a oportunidades de empleo o educación; a pesar que a la vez culpan,

contradictoriamente, al Estado y otros actores económicos. Una especie de culpa compartida con los-no-pobres donde quien si lo es tiene la mayor carga de responsabilidad.

También, revisamos cómo operan los discursos hegemónicos sobre la pobreza al momento de dar por hecho que todo este sistema de exclusiones, limitaciones, expoliación y discriminación configura un sistema biologizado: la pobreza mental. El discurso del éxito, antítesis de la pobreza mental y patrocinado por el capitalismo, es un privilegio mental o espiritual al que no se pueda acceder si no se cuenta con cierta *habilidad natural* para desde una perspectiva *visión estratégica*.

Por lo tanto, se considera que la creación de relatos y discursos que lleven a los liderazgos emprendedores con orientación empresarial a cuestionar críticamente la pobreza y el empobrecimiento, es un reto permanente y urgente. Sobre todo, en el contexto de un sistema de mercado fundamentalista que apropia al liderazgo emprendedor para que extienda los nudos y lazos del sistema capitalista.

Las entidades de educación que organizan procesos de formación para liderazgos emprendedores tienen la responsabilidad de promover y elaborar relatos y discusiones consistentes que desenmascaren todo intento que focalice la pobreza exclusivamente en sus efectos y no en sus orígenes. También, tal como dijimos oportunamente, es urgente un relato y discusión teóricos, desde el Estado y la educación, que reconozca claramente los agentes y sujetos desencadenantes de la pobreza desde sus orígenes.

Liderazgos que son formados bajo estas premisas, se sentirán en la responsabilidad de promover en su praxis una agenda que critique al sistema económico predominante y busque formas de interrelación empresarial más justas, como las que ha teorizado la economía social. La economía social contiene fundamentos convincentes, que puestos en práctica, representan con luminosidad la ruptura definitiva de la persona emprendedora con un sistema que no sólo crea la pobreza y el empobrecimiento, si no que castiga a las personas en situación de pobreza por serlo ante la amnesia obligatoria a la que se ha sometido a la gente –como decíamos- para exculpar al sistema capitalista de su papel en el estado infinitamente injusto de las cosas.

Bibliografía

- Bayón, M. C. (2015). La construcción del otro y el discurso de la pobreza. Narrativas y experiencias desde la periferia de la ciudad de México, *Revista Mexicana de Ciencias Políticas y Sociales*, (LX), núm. 223, 357-376.
- Coraggio, J. L. (2002). *La economía social como vía para otro desarrollo social*. Recuperado de www.urbarred.ungs.edu.ar
- Coraggio, J. L. (2011). *Economía Social y Solidaria. El trabajo antes que el capital*. Quito: Abya-Yala.

- Coraggio, J. L. (2015). Anotaciones de las ponencias de la materia “Economía Social” dictada en el marco de la Maestría Derechos humanos y democratización en América Latina y el Caribe, Universidad Nacional de San Martín.
- De Sousa, B. (2007). La Universidad en el Siglo XXI. Para una reforma democrática y emancipatoria de la universidad. La Paz: CIDES-UMSA.
- Gómez, G. (2011) Cultura de paz y reforma de la institucionalidad democrática en Nicaragua. Managua: Fundación Friedrich Ebert y Universidad Politécnica de Nicaragua.
- Grassi, E. (2013). La cuestión social y la cuestión de la pobreza, *Revista Voces en el Fénix, la dignidad de los nadie*, núm., 22, 10-17.
- Guridi, L. y Jubeto, Y. (2014). Fundamentos conceptuales y principios de la economía social y solidaria en *Diálogos sobre Economía Social y Solidaria en Ecuador Encuentros y desencuentros con las propuestas para otra economía* (pp. 17-45). S.l.: Agencia Vasca de Cooperación para el Desarrollo.
- Pérez-Baltodano, A. (2008). Entre el Estado Conquistador y el Estado Nación. Providencialismo, pensamiento político y estructura del poder en el desarrollo histórico de Nicaragua. Managua: Instituto de Historia de Nicaragua y Centroamérica.
- Quijano A. (1997). Estado-Nación, ciudadanía y democracia, Democracia para una nueva sociedad (modelo para armar), *Revista Nueva Sociedad*, 139-152.
- Quijano A. (2000). Colonialidad del poder, eurocentrismo y América Latina en *La colonialidad del saber: eurocentrismo y ciencias sociales. Perspectivas Latinoamericanas* (pp. 201-246). Buenos Aires: CLACSO.
- Quijano A. (2000). El fantasma del subdesarrollo en América Latina, *Revista Venezolana de Economía y Ciencias Sociales*, 2, (6), 73-90.
- Quijano, A (1992). “Raza”, “etnia” y “nación” en Mariátegui: cuestiones abiertas” en JCM y Europa: La otra cara del descubrimiento. Amauta. Recuperado de <http://www.ceapedi.com.ar/imagenes/biblioteca/libros/59.pdf>
- Red Intercontinental de Promoción de la Economía Social Solidaria (2015). Visión global de la economía social solidaria: convergencias y contrastes en los conceptos, definiciones y marcos conceptuales en Visión Global-RIPES. Recuperada de http://www.ripess.org/wp-content/uploads/2015/02/RIPES_Vision-Global_ESP1.pdf
- Segato, R. L. (2011). Que cada pueblo teja los hilos de su historia en *Justicia y Diversidad en América Latina: pueblos indígenas ante la globalización*. Quito: FLACSO-CIESAS.
- Stern, J. S. (1998) De la memoria suelta a la memoria suelta a la memoria emblemática. Hacia el recordar y el olvidar como proceso histórico (Chile, 1973-1998). Ponencia presentada en el Encuentro Nacional sobre la Memoria, organizado por el Depto. de Historia ~e la USACH y por ECO. Santiago de Chile.
- Téllez, D. M. (1999). ¡Muera la gobierna! Managua: Universidad de las Regiones Autónomas de la Costa Caribe Nicaragüense.

Crisis del concepto gobernanza bajo el modelo neoliberal en América Latina

Yolanda Ramos

Recibido: 30.05.16/Aceptado: 22.06.16

RESUMEN

En los últimos años el concepto de gobernanza ha venido adquiriendo importancia, como resultado de mayores demandas de participación por parte de los ciudadanos que se muestran inconformes con ciertas prácticas políticas que no responden a sus intereses, sino por el contrario alientan la concentración del poder, la exclusión social y la marginación de grandes grupos de población. Quienes han abordado el concepto de gobernanza coinciden en afirmar que esta promueve la participación y favorece la creación de políticas más eficaces y eficientes. La gobernanza promueve mayores niveles de igualdad donde un gran número de actores políticos pueden participar. Por su parte, el modelo neoliberal que desde hace varias décadas se impuso en Latinoamérica, a lo largo de su vigencia ha sido visto como un generador de exclusión, y destructor de la democracia entre otras características negativas que se le atribuyen. En este sentido, parece que las políticas neoliberales y la gobernanza van por caminos separados, o en su defecto, el neoliberalismo entiende de forma diferente el concepto de gobernanza, de tal forma que pueda hacer uso de éste para favorecer los haberes del mercado o de ciertos grupos de interés.

PALABRAS CLAVES

Gobernanza, neoliberalismo, democracia, exclusión, desigualdad, participación.

ABSTRACT

Recently, the concept of governance has gained importance as a result of the increasing demands for participation by the citizens who disagree with certain political practices that are not in their interest, but that encourage the concentration of power, social exclusion and marginalization of large population groups. Those who have studied the concept of governance agree with the idea that it encourages participation and promotes the creation of more effective and efficient policies. Governance promotes higher levels of equality where a large number of political agents are able to participate. Meanwhile, the neoliberal model, which for decades has prevailed in Latin America, has been seen as a creator of exclusion and destroyer of democracy among other negative characteristics attributed to it. In this sense, it seems that neoliberal policies and governance go separate ways, or that neoliberalism understands the concept of governance differently, so it can use it to promote the benefits for specific interest groups or for the market transactions.

KEYWORDS

Governance, neoliberalism, democracy, exclusion, inequality, participation.

Introducción



Yolanda Ramos (1991)
licenciada en economía por
la Universidad La Gran
Colombia (2014).
Maestrante en ciencia
política por la Universidad
de Guadalajara. Contacto:
yo-landa05@hotmail.com

A partir de la década de los setenta, vislumbran los primeros inicios del modelo neoliberal en América Latina; Chile y Argentina resultaron ser los primeros países del continente en aplicar prácticas económicas de este tipo. Los ochenta, durante la llamada década perdida, donde la mayor parte de los países de la región sufren una profunda crisis económica, representada por el excesivo endeudamiento, altos niveles de desempleo e inflación, así como reducción del PIB per cápita, se convierte en el escenario propicio para el acogimiento de políticas neoliberales en toda América Latina, dando paso a la adopción definitiva del neoliberalismo en la década siguiente.

En el discurso oficial de los países que han patrocinado este modelo, caracterizado por el libre comercio, la privatización y la reducción de la intervención del Estado, el neoliberalismo proporciona mayores niveles de crecimiento económico, empleo, incremento de inversión extranjera en otros beneficios. Sin embargo, también es sabido que este tipo de medidas que dan prioridad al mercado, han acrecentado los índices de marginación y pobreza en muchos de los países de la región. Como lo señala Atilio Borón, las políticas neoliberales han favorecido la agudización de la pobreza, la indigencia y la exclusión social, así como la descomposición de la sociedad, la dependencia económica del capital extranjero y una democracia reducida a simulacro electoral, que no tiene en cuenta la opinión del pueblo.

La aplicación de políticas neoliberales, poco han contribuido a la consolidación de la democracia. La búsqueda de igualdad y justicia ha sido remplazada por procesos de “desciudadanización”, que despoja al ciudadano de derechos constitucionalmente establecidos y reproduce la aparición de una clase política corrupta e irresponsable que se ocupa de los graves problemas que aquejan a la sociedad de una manera superficial; situaciones que conllevan al descontento social y la desconfianza en los políticos, los partidos y los parlamentos (Borón, 2005).

Hoy en día, los países de América Latina se identifican por presentar bajos niveles en la calidad de sus democracias. Diferentes mediciones de organismos internacionales, dejan mal posicionada a la región en este aspecto. De acuerdo al diario *The Economist*, en su medición de calidad de la democracia para el año 2014, los únicos países del continente incluidos dentro del grupo de democracias plenas son Uruguay y Costa Rica. Por su parte, países como Chile, Argentina y México –que fueron de los primeros en adoptar el modelo neoliberal– son catalogadas como democracias defectuosos, estando lejos de países como Noruega y Suecia quienes ocupan los primeros lugares en esta medición.



apropositodesmith.wordpress.com

La reducida intervención del Estado y la promoción de la privatización como rasgos representativos del modelo neoliberal, han excluido a grandes masas de la población, que en la actualidad ven inalcanzable el acceso a servicios básicos como educación, salud, vivienda, entre otros servicios por su mercantilización y como efecto directo, se extiende la pobreza e indigencia a lo largo de toda la región. Como lo afirma Borón (2005), “el paraíso neoliberal, lejos de propender por una sociedad sin exclusiones y promover la participación ciudadana y el saneamiento de la democracia, más bien parece ser el escenario propicio para el resurgimiento de nuevas formas de despotismo político” (p. 30).

La acelerada promoción de la privatización, en los países que han adoptado prácticas neoliberales, estuvo promovida en sus inicios por organizaciones internacionales como el Fondo Monetario Internacional (FMI) y el Banco Mundial (BM), los que recomendaron la adopción de la gobernanza neoliberal o gobernanza de mercado como instrumento útil, capaz de mejorar la prestación de servicios y construir políticas públicas más inclusivas. La gobernanza de mercado promueve un cambio de roles, donde el mercado ocupe el papel principal, mientras que el Estado actúe como regulador con limitadas funciones.

Por su parte la sociedad civil es únicamente receptora de servicios, con bajo o nulo grado de participación en la toma de decisiones. A pesar que este tipo de gobernanza fue promovido como una forma de lograr un mayor grado de participación en la toma de decisiones de interés público entre los distintos actores, es evidente que existen asimetrías de poder que benefician claramente al sector privado, y excluyen a los sectores de la población tradicionalmente marginados.

En tiempos más recientes, distintos autores han trabajado el concepto de gobernanza, desde una postura más equilibrada que da cabida a la participación de todos los actores con

igualdad de condiciones. Estos autores definen la gobernanza como una práctica que mejora la calidad democrática en la medida que permita una participación mucho más amplia de distintos sectores de la sociedad, a la hora de tratar cuestiones políticas, económicas y sociales de gran trascendencia.

Shabbir Cheema (2005), define la gobernanza como un concepto que comprende complejos mecanismos, procesos, relaciones, a través de los cuales los ciudadanos y los grupos articulan sus intereses, ejercen sus derechos y obligaciones y median sus diferencias. Una gobernanza democrática o buena gobernanza, como lo menciona este autor, debe estar basada en organizaciones gubernamentales que tengan presente las necesidades de los ciudadanos, a la vez que garantizan y protegen los derechos humanos. En el análisis que hace de la gobernanza, destaca que ésta favorece el desarrollo humano, trayendo consigo una mejora en la calidad de la democracia, que incluye el respeto por los derechos humanos, la remoción de la corrupción y la celeridad en la justicia.

En el contexto latinoamericano, Luis F. Aguilar (2007, 2010), hace importantes contribuciones en el entendimiento de la práctica de la gobernanza. Según él, este enfoque apunta hacia la interacción y asociación de entidades público-privadas, la conjunción de jerarquías y el otorgamiento de mayor relevancia de las capacidades sociales, que contribuyan a mejorar las capacidades del Estado que se muestra como una agente de dirección necesario pero insuficiente. Dada la conceptualización anterior y ante los altos índices de desigualdad y pobreza presentes en el continente americano vale la pena hacerse la siguiente pregunta: ¿El modelo neoliberal favorece la práctica de la gobernanza como ejercicio democrático en América Latina?

Con respecto a este cuestionamiento hay quienes ven esta nueva forma de gobernanza propuesta por autores como Aguilar alejada de la realidad, pues aún se mantiene la fuerte influencia del sector privado en la toma de decisiones, por lo que se mantendría más bien la forma de gobernanza de mercado. Peters (2004) sostiene que: “no obstante este ejercicio de gobernanza puede parecer abierto y democrático, existe el riesgo de que se trate de un “pacto de simulación”, donde las organizaciones de la sociedad civil pierden autonomía y solo se legitima el quehacer gubernamental” (p.87).

De esta forma, se puede observar como la gobernanza desde el punto de vista de algunos autores, respalda la idea de un mayor grado de participación, donde el Estado funge como agente que dirige procesos de deliberación, marcados por la intervención de un gran número de actores que expresan sus opiniones y participan de forma activa en la toma de decisiones. Mientras hay quienes aún no legitiman esta herramienta de la democracia, manifestando que al interior del proceso se tiende a favorecer a unos actores más que a otros, creándose gobernanza de tipo elitista (Goma y Blanco, 2002), que perpetúan las desigualdades sosteniendo el modelo neoliberal capitalista.

Por lo cual una posible respuesta a la pregunta planteada en el marco de este documento es que bajo el modelo neoliberal persistente en América Latina, la gobernanza se puede observar como una práctica que tiende a favorecer los intereses del mercado y los grupos particulares de poder, más que como un ejercicio democrático que permita la participación de un mayor número de actores no gubernamentales en el proceso de toma de decisiones en la escena pública.

No obstante, la gobernanza es un concepto que se ha venido trabajando desde hace un tiempo, todavía se caracteriza por su complejidad a nivel teórico y mucho más en el terreno práctico, y más aún en contextos como el latinoamericano en donde, como ya se mencionó, la adopción del modelo neoliberal ha generado una tendencia hacia la concentración del poder, con altos índices de exclusión social, pobreza y sustanciales afectaciones a la calidad democrática de la región. De ahí la importancia de analizar esta nueva forma de gobernar que se muestra como una herramienta hacia una democracia más participativa, a la luz del modelo neoliberal tan fuertemente criticado pero que aun así persistente en la mayoría de los países de la región.

Surgimiento del modelo neoliberal en América Latina

El origen del modelo neoliberal, se consolida a finales de la década de los setenta, cuando por primera vez, Reino Unido bajo el mandato de Margaret Thatcher y en Estados Unidos con Ronald Reagan, deciden adoptar políticas de este tipo ante la crisis del estado de bienestar, extendiéndose en años posteriores hacia Europa Continental, Oceanía y América Latina. En este último, la aplicación de prácticas neoliberales comienza a finales de setenta para posteriormente en los noventa consolidarse como modelo predominante en la mayor parte de la región. Según Perry Anderson (2003), América Latina fue uno de los escenarios escogidos para el experimento del neoliberalismo, “siendo Chile bajo la dictadura de Pinochet quien tiene el mérito de haber sido el verdadero pionero del ciclo neoliberal en la historia contemporánea” (p.16).

En Chile a partir de 1973, se da inicio a una profunda transformación que incluía la desregularización, el desempleo masivo, la represión sindical, el favorecimiento a las clases ricas del país y la fuerte privatización (Anderson, 2003). Prácticas que favorecieron el crecimiento económico del país en un periodo relativamente corto; pero favoreció el aumento de las desigualdades y la violación de derechos fundamentales. Por su parte Argentina inicia la transformación de su régimen económico-social, hacia 1976, cuando por primera vez se acoge el programa neoliberal con el objetivo de reducir las altas tasas de inflación y atraer inversión extranjera para lo cual se privatizó empresas públicas y se realizaron importantes reformas internas. Así se da inicio a un nuevo modelo de acumulación, con una total apertura del mercado de bienes y capitales, a la vez que se fija un régimen cambiario que da pie a un esquema de devaluación creciente, alentando la especulación financiera y, con ello, el endeudamiento externo, problemas que hasta hoy persisten (Cristobo, 2009).

El caso boliviano, también es considerado por Anderson como una experimentación del neoliberalismo del Este pos soviético. En 1985, con el trabajo del economista Jeffrey Sachs, se aplicó por primera vez la política shock, intentando parar la hiperinflación, la desaceleración de la economía, la fuerte contracción de los sectores productivos y la caída en el crecimiento del PIB. Esta situación económicamente desfavorable llevó a la aplicación de ajustes con características neoliberales, que incluían la privatización y la reducción del tamaño del Estado, además de otras características propias de este modelo.

En la experiencia mexicana, el primer acercamiento con el modelo neoliberal se da durante el periodo de gobierno de Miguel de la Madrid en el sexenio de 1982-1988, época en la cual

México sufrió una de sus peores crisis económicas, con cifras de inflación de cercanas a los tres dígitos, decrecimiento del poder adquisitivo, aumento en las cifras de desempleo y la deuda externa, así como la caídas de los precios del petróleo. Con este panorama, su mandato estuvo orientado hacia el mercado, partidario de las políticas de liberación, globalización, libre comercio y privatización. Este fue el periodo que sentó las bases del modelo neoliberal en el país, para posteriormente, en los noventa, ratificar el abandono del modelo de sustitución de importaciones y empezar la apertura comercial. El Tratado de Libre Comercio con Estados Unidos y Canadá (TLCAN) es el inicio de lo que sería una nueva etapa para el país que prometía crecimiento económico, empleo y mayores niveles de inversión.

A partir de los noventa y hasta el presente, México es uno de los países latinoamericanos, que más aferrado se muestra a dar continuidad al modelo económico neoliberal. Situación que lo lleva a depender en gran medida de economías externas, principalmente Estados Unidos, trayendo consigo un aumento de la deuda externa, para lo cual debe acudir a organismos internacionales como el Banco Mundial (BM) y el Fondo Monetario Internacional (FMI). Organismos que comprometen al país a mantener las practicas neoliberales y dar concesiones al capital externo (Méndez, s.f). Los efectos de su estrecha relación con los países del norte, desde el inicio de la firma del TLCAN, se hicieron evidentes, un año después de este acuerdo, los salarios se redujeron en un 40% aproximadamente, se produjo un aumento en el costo de vida, miles de pequeñas y medianas empresas fracasaron elevando el número de pobres en el país y muchas de las empresas del sector publico fueron privatizadas (Martinez y García, 1996).

En países como Colombia, Perú y Ecuador, la adopción del neoliberalismo tienen características muy similares que en los casos ya citados, en donde el aumento de la deuda externa como producto de la crisis de los ochenta fue el detonante para adoptar este tipo de modelo económico. En sus casi tres décadas que lleva operando este modelo en América Latina, si bien en algunos países ha mostrado mejoramiento en las tasas de crecimiento económico, los niveles de pobreza y desigual no disminuyen y por el contrario tienden a aumentar. Según datos del Banco Mundial, América Latina es la segunda región con mayor desigualdad en el planeta con un coeficiente de Gini¹ de 52,9, tan solo superada por África cuyo Gini no está muy lejos (56,5).

Dentro de las críticas que se le hacen a este modelo es que promueve la concentración de la riqueza a la vez que se muestra incapaz de dar soluciones a los graves problemas de exclusión social y pobreza presentes en la región. En países como Colombia y Perú existe una contradicción entre los niveles de crecimiento y desarrollo económico, pues a pesar de presenta un crecimiento sostenido en los últimos años, las altas tasas de indigencia y pobreza entre sus ciudadanos muestran que este no va de la mano con el desarrollo esperado.

¹ El índice de Gini mide hasta qué punto la distribución del ingreso (o, en algunos casos, el gasto de consumo) entre individuos u hogares dentro de una economía se aleja de una distribución perfectamente equitativa [...] un índice de Gini de 0 representa una equidad perfecta, mientras que un índice de 100 representa una inequidad perfecta (Banco Mundial).



taringa.net

Principales características del modelo neoliberal

El neoliberalismo sienta sus bases en algunos de los postulados de Adam Smith y David Ricardo, que posteriormente Milton Friedman y Friedrich von Hayek retomaron para dar forma al modelo que hoy conocemos y que presenta entre otras las siguientes características:

- a. “Se basa en el principio de Laissez faire (dejar hacer).
- b. La libre competencia del mercado.
- c. El Estado no debe intervenir en la economía, solo debe garantizar la libre competencia y estimularla.
- d. Se debe evitar el proteccionismo y estimular el comercio exterior y las nuevas inversiones.
- e. Las empresas del Estado deben ser privatizadas, ya sea que las adquieran empresarios locales o extranjeros.
- f. Tiene prioridad el mercado mundial más que el mercado interno.
- g. Los países tienen la libertad de comerciar con otros, sin ningún tipo de limitación o restricción económica” (Méndez s.f.).

Con base en estos planteamientos los países han ido estructurando el modelo de acuerdo a sus características, lo que ha llevado a que en algunos países el modelo este más arraigado y sin ninguna intención de cambiarlo.

La gobernanza a la luz del modelo neoliberal

Luis F. Aguilar (2007), define la gobernanza como:

Un proceso de dirección de la sociedad, que ya no es equivalente a la sola acción directiva del gobierno y en el que toman parte otros actores [...] Es

el paso de un estilo jerárquico centralizado a un estilo de gobernar asociado e interdependiente entre organismos gubernamentales, organizaciones privadas y sociales (p.18).

A partir de la gobernanza, según Aguilar, se establece una relación nueva entre el gobierno y la sociedad, en la que ya no existirá una relación de mando y control, esto debido a la independencia política de los actores sociales y de su fuerza relativa en virtud de los recursos que poseen. En esta nueva relación asociada propuesta por el autor, existe un punto de intersección entre los diferentes actores en el cual se establecen acuerdos en búsqueda de políticas que beneficien a las mayorías.

De acuerdo a lo planteado por Aguilar, y teniendo presente las profundas desigualdades existentes en nuestros países latinoamericanos, los actores sociales que participen en el proceso de gobernanza van a tender a ser siempre los mismos, aquellos cuyos recursos les permiten estar informados y cuyos interés van a tener algún tipo de incidencia en la toma de decisiones. Y es que no se debe olvidar el carácter egoísta de los individuos o en este caso de grupos particulares con poder. Como lo manifestó Adam Smith, en su momento, cada individuo busca lo mejor para sí, sin intentar promover el bien público, cada quien dirige sus esfuerzos hacia aquello que le genera mayor valor, siempre en búsqueda de sus propias ganancias (Economía Unam 2016). En este sentido, quienes participen del ejercicio de la gobernanza antepondrán sus propios intereses por encima de la búsqueda del interés general que fomenta el desarrollo económico, social, la equidad, justicia y consolidación democrática.

La gobernanza implica la existencia de relaciones horizontales donde los actores que participen posean más o menos la misma información y el poder de uno no sobrepase el poder de los demás. Por otro lado una de las características de la gobernanza es no sólo que haya una pluralidad de actores, si no que estos lleguen a consensos a la hora de resolver problemas, perseguir objetivos y conseguir ciertos resultados (Blanco y Gomá, 2003). Lo anterior quedaría en entredicho en el contexto neoliberal en donde el actuar del Estado es limitado por lo que los mercados deben autorregularse, así este tipo de gestión queda en manos de quienes poseen el capital alejando del centro del poder a las entidades del gobierno y mucho más a los ciudadanos (Ives 2015).

En escenarios como los que se viven hoy en día, es difícil concebir este tipo de procesos en la práctica: el modelo neoliberal responde a prácticas mercantilistas que buscan siempre maximizar la utilidad sin importar que para ello unos ganes y otros pierdan. De ahí que pensar en un ejercicio democrático, en donde el gobierno, el sector privado y la sociedad participen en igualdad de condiciones y tengan el mismo poder decisión resulta un tanto utópico. Más bien en este proceso se corre el riesgo de llegar a lo que (Blanco y Gomá) llaman:

Una gobernanza elitista, caracterizada por la participación de pocos actores y poco plurales desde el punto de vista de sus valores e intereses [...] La marginación de las entidades ciudadanas y, sobre todo, de la ciudadanía no organizada a favor de otros actores de élite (entidades financieras, empresas

privadas, dirigentes políticos y civiles) parece ser un riesgo permanente dentro del nuevo paradigma [...] Corremos el riesgo así de ubicarnos en un escenario renovado de concertación entre élites políticas y sociales, con rendimientos limitados en el plano de la funcionalidad y con un impacto neutro o negativo en el ámbito de la legitimidad democrática (2003, p. 11).



globalizacion5cmm.blogspot.com

En el caso de que se de esta gobernanza de élites a la que hacen referencia los autores, estaríamos enfrentado los mismos problemas que se han forjado en las últimas dos décadas en las democracias latinoamericanas, en las cuales a pesar de existir elecciones regulares y más o menos libres y equitativas, se evidencia una desmesurada concentración del poder en ciertos actores principalmente el gobierno y el sector privado, limitando a la ciudadanía únicamente al ejercicio del voto sin que de ahí en adelante sea tenida en cuenta su participación. Ya Robert Dahl, al respecto, hace más de cinco décadas se hacía cuestionamientos similares: “en un sistema político en el que casi todo adulto puede votar, pero en el que el conocimiento, la riqueza, la posición social, el accesos a la administración

y otros recursos están desigualmente distribuidos, ¿Quién gobierna realmente?” (Dahl, 1961, p.31).

Quienes defienden la gobernanza como ejercicio participativo que permite una pluralidad de actores a la hora de gobernar, destacan que a través de esta práctica se le quita el monopolio del poder que tiene el Estado, pues ahora las redes organizadas y el mercado complementan las estructuras de poder. Asimismo se consiguen gobiernos más transparentes puesto que las responsabilidades aumentan y se expande la rendición de cuentas entre el sector público y privado como agentes que comparten el ejercicio de gobernar (Kooiman, 2008, citado en Canto 2012). Además de hacer bien a la democracia, Cheema (2005), anota que ante la presencia de la gobernanza se “mejora la calidad de vida de la humanidad y el desarrollo de todos los ciudadanos. [...] La gobernanza permite que los ciudadanos articulen sus intereses, ejerzan sus obligaciones y derechos y medien sus diferencias” (p. 2, 5).

En las definiciones dadas de gobernanza aparece de forma recurrente la pluralidad de actores en el ejercicio de gobernar; sin embargo dentro de estos discursos, difícilmente se identifica como este proceso conlleva a solucionar los problemas de ineficiencia e ineficacia que ha tenido el Estado a la hora de dar respuesta a los altos índices de pobreza, exclusión y desigualdades tan presentes en países como los latinoamericanos. Como lo menciona Canto (2012):

Temas como la distribución de ingreso, la riqueza y el poder político o las prerrogativas empresariales, vistas por Lindblom (1992), como las grandes cuestiones relativas a la estructura fundamental de la vida política y económica, no suelen ocupar mucho espacio en las prescripciones de los organismos multilaterales y de otros promotores de modelos de gobernanza, que prefieren asumirlas como datos dados, o bien, como variables exógenas a sus modelos. (p.352)

De lo anterior se desprende el hecho que la gobernanza está enfocada al deber ser y muy lejana a su la realidad, pues en un contexto donde el 28% de la población vive en condiciones de pobreza y un 12% en condiciones de pobreza extrema (Cepal, 2015), situación agravada con la adopción del modelo neoliberal en América Latina, es difícil pensar en cómo estos individuos que luchan por sobrevivir día tras día pueden insertarse en la vida política y económica del país como actores en igualdad de condiciones que contribuyen al ejercicio de la gobernanza. Esta complejidad es el resultado de que en el discurso de la gobernanza, hablar de pobres o de elites no es un tema frecuente, la existencia de una pluralidad de actores ha llevado a un punto de homogenización en el que es innecesario hablar de la existencia de clases sociales, estratos o desigualdades al interior de las sociedades (Canto 2012).

Además, en este discurso también se obvian problemas tan severos que agobian a los países de la región como la corrupción, altos índices de violencia, narcotráfico, inequidad de género entre muchos otros que obstaculizan la gobernanza y eliminan algunas de las características que según las Naciones Unidas para el Desarrollo (ONU), debe presentar lo que ellos llaman el buen gobierno, tales como la transparencia y la participación.

Ante una vaga conceptualización de la gobernanza que no deja claro cómo se incluyen a las clases tradicionalmente empobrecidas y excluidas al ejercicio democrático y con el modelo neoliberal que a juicio de autores como Atilio Borón agudiza las desigualdades, promueve la exclusión y reduce a la democracia a un simulacro, es evidente que siempre van a surgir intereses que primen sobre otros así como asimetrías notables en la distribución del poder.

Conclusiones

Lo expuesto en los apartados anteriores da origen a una serie de conclusiones:

1. En la actualidad la mayor parte de los países de América Latina presentan altos índices de pobreza, exclusión y marginación, características atribuidas por autores como Fiori, 2001 y Borón, 2005 a la adopción del modelo neoliberal, además de una profunda dependencia y subordinación ante potencias mundiales como Estados Unidos y organizaciones internacionales como el BM y el FMI, que los obliga a continuar con la aplicación del modelo.
2. Dadas las características del neoliberalismo y las enormes desigualdades en la distribución de recursos que limitan el acceso a bienes y servicios y dificultan la participación en la toma de decisiones de carácter público, es difícil pensar que se pueda aplicar el modelo de gobernanza conceptualizado por autores como Aguilar, Cheema, Kooiman, pues ante estas desigualdades es inevitable que algunos actores tengan más posibilidades de gobernar que otros.
3. Insertar la gobernanza en un escenario como el que se nos presenta hoy en día en América Latina resulta, desde el punto de vista práctico, casi imposible. En caso de ejercerse la gobernanza, esta sería de tipo elitista, usando la conceptualización de Blanco y Gomá ya que esta se ajusta más a las características de las sociedades actuales del continente que aún conservan rasgos de regímenes militares y democracias autoritarias que excluyen a ciertos grupos poblacionales.
4. Si se desea implementar un gobierno plural como el que promueve la gobernanza, el primer problema que se debe atacar es la desigualdad, el cual bajo el modelo neoliberal que se mantiene en casi toda la región es difícil de subsanar; de ahí la necesidad de procurar modelos económicos y políticos alternativos que contribuyan a mejorar las problemáticas existentes y crear sociedades más incluyentes.

Bibliografía

- Aguilar, L. (2007). El aporte de la Política Pública y de la Nueva Gestión Pública a la gobernanza. Santo Domingo: Revista del CLAD Reforma y Democracia, núm. 39.
- Aguilar, L. F. (2010). El futuro de la gestión pública y la gobernanza después de la crisis. *Frontera Norte*, vol. 22, núm. 43, 187-213.
- Anderson, P. (2003). Neoliberalismo: un balance provisorio. En E. Sader, & P. Gentili, *La trama del neoliberalismo. Mercado, crisis y exclusión social* (págs. 11-18). Buenos Aires: CLACSO.
- Blanco, I., & Gomá, R. (06 de 2003). *Revista del CLAD Reforma y Democracia*. Obtenido de: «<http://siare.clad.org/revistas/0043507.pdf>»/ Fecha de consulta: Mayo de 2016
- Borón, A. (2005). Después del saqueo: el capitalismo latinoamericano a comienzos del nuevo siglo. En *Estado, capitalismo y democracia en América Latina* (págs. 13-36). Buenos Aires : Clacso.
- Canto, R. (2012). Gobernanza y democracia De vuelta al río turbio de la política. *Gestión y Política Pública*, vol. XXI, núm. 2, 333-374.
- Cepal. (26 de 01 de 2015). *Comisión Económica para América Latina y el Caribe*. Obtenido de <http://www.cepal.org/es/comunicados/se-estanca-la-reduccion-de-la-pobreza-y-la-indigencia-en-la-mayoria-de-los-paises-de>
- Cristobo, M. (2009). *El neoliberalismo en Argentina y la profundización de la exclusión y la pobreza*. Buenos Aires : Revista margen55.
- Cheema, S. (2005). *Building Democratic Institutions: Governance Rejorm in Developing Countries*. Westport: Bloomfield: Kumarian Press.
- Dahl, R. (1961). *¿Quién gobierna? Democracia y poder en una ciudad estadounidense*. Madrid: Centro de Investigaciones Sociológicas.
- Economía Unam. (2016). *Economía UNAM*. Obtenido de: «<http://www.economia.unam.mx/secss/docs/tesisfe/amma/2.pdf>»/ Fecha de consulta: Junio de 2016
- Fiori, J. L. (2001). *60 Lições dos 90: uma Década de Neoliberalismo*. Rio de Janeiro: Editora Record.
- Ives, A. (26 de 08 de 2015). *Mémoire(s), identité(s), marginalité(s) dans le monde occidental contemporain* [En ligne],. Obtenido de: «<http://mimmoc.revues.org/2263#quotation11>.»/ Fecha de consulta: Mayo de 2016
- Martínez, E., & García, A. (1996). *What is Neoliberalism? A Brief Definition for Activists*. Chiapas: Intercontinental Encounter for Humanity and against Neoliberalism.
- Méndez, J. S. (s.f.). *Journal UNAM*. Obtenido de: «<http://www.ejournal.unam.mx/rca/191/RCA19105.pdf>»/ Fecha de consulta: Mayo de 2016
- Peters, G. (2004). *Gestión pública*. Obtenido de: «<http://www.eap.df.gob.mx/gestionpublica/documentos/4.UAI.pdf>»/ Fecha de consulta: Junio de 2016

Cuidados informales y sistema de salud en Nicaragua

Yerling Aguilera Espinoza

Recibido: 09.06.16/Aceptado: 05.07.16

RESUMEN

El presente artículo, apunta a realizar una exploración analítica de los sistemas de cuidados aterrizados a las políticas de salud a partir de la contribución teórica realizada por las teorías feministas, con especial énfasis en el caso de Nicaragua. Por ende, se retoma como foco central de análisis la relación existente entre los sistemas de cuidados y las políticas de salud, que integra también la dimensión subjetiva del sujeto cuidador, en su mayoría familiares que suministran cuidados de forma no remunerada.

PALABRAS CLAVE

Salud, sistema de cuidados, género, políticas públicas.

ABSTRACT

This article aims to make an analytical examination of the systems applied in health care policies, taking into account the theoretical contribution made by feminist theories, with an emphasis on the case of Nicaragua. Therefore, it takes as a central focus of analysis the relationship between care systems and health policies. It also includes the subjective dimension of the caregivers, mostly relatives who provide care on an unpaid basis.

KEYWORDS

Health care system, gender, public policy .

Introducción



Yerling Aguilera Espinoza
(1991)
Licenciada en Sociología por
la UCA
Colaboradora para la
investigación de políticas de
memoria de los lugares del
Instituto de Historia de
Nicaragua y Centroamérica.

Desde las políticas públicas –ya sea por acción u omisión– se marcan influjos que condicionan la interacción que tienen los individuos y grupos sociales. En este sentido, es vital analizar los sistemas de salud desde los cuidados, más allá de datos estadísticos que imponen un sesgo cuantitativo. Esto implica que los sistemas de salud son examinados generalmente a partir de los avances medidos desde la cantidad de medicamentos que el Estado provee, número de personas que se atienden, cantidad de camillas disponibles, números de hospitales o unidades de salud que se construyen; sin embargo, se elude la extensión cualitativa de la experiencia, enfáticamente, la que se refiere a las dimensiones interactivas y subjetivas como el trabajo no remunerado de los cuidados informales de salud que son parte complementaria o a veces casi totalizadora a los que provee el Estado. Esos

cuidados informales integran las vivencias de las personas cuidadoras en su interacción con la estructura proveedora de servicios de salud.

En este artículo, los cuidados, serán entendidos como “las actividades que permiten regenerar día a día el bienestar físico y emocional de las personas” (ONU MUJERES, 2014, p. 8), estos también integran dimensiones que muchas veces no tienen una naturaleza material y no son fácilmente perceptibles, como la *gestión mental del cuidado*. La gestión mental de cuidado, es todo el proceso de planificación inmedible en términos de tiempo con relación a ciertas actividades. El sólo hecho de lavar ropa, implica la preparación de ciertas pre (condiciones) para hacerlo, por ejemplo, estar pendiente de las horas de abastecimiento de agua, en caso que el servicio sea irregular o para las personas en el campo rural, implica abastecerse a larga distancia desde pozos o fuentes naturales. Entonces, lavar ropa no sólo es el acto de lavar, sino de una planificación para que los tiempos y las condiciones encajen, eso equivale a una *gestión mental del cuidado*.

Las *precondiciones del cuidado* son una dimensión más material, formuladas como “tareas que establecen las condiciones materiales que hacen posibles los cuidados directos. A veces las llamamos trabajo doméstico” (ONU MUJERES, 2014, p. 11). En este sentido, no siempre se desarrolla en interacción directa con otras personas, por ejemplo, acciones como cocinar, limpiar, lavar.

Y la dimensión de los *cuidados directos* alude a “tareas que implican la interacción directa de las personas para lograr salud física y emocional” (ONU MUJERES, 2014, p. 11), por ejemplo, cuidar a una persona de la tercera edad, a una persona que está hospitalizada o a un recién nacido/a. Como podemos observar en la tabla número 1, el hecho de asistir a

una persona para el bienestar de su salud, implica la gestión de varias dimensiones del cuidado.

Tabla: Dimensiones del cuidado

	Cuidados directos	Precondiciones del cuidado	Gestión mental
Asistir a una persona que se encuentra hospitalizada	<ul style="list-style-type: none"> - Darle de comer -Bañarla (sino puede hacerlo por su cuenta). -Cambiarle de ropa. -Acompañar afectivamente a la persona hospitalizada, para evitar el desánimo o preocupación. 	<ul style="list-style-type: none"> -Cocinar la comida y llevarla al hospital. -Lavar la ropa de la persona hospitalizada. - En caso de que la persona acompañante o facilitadora de cuidados disponga de un trabajo formal, notificar en su lugar de trabajo sobre sus posibles ausencias, solicitando permiso con tiempo. 	<ul style="list-style-type: none"> -Procurar que la ropa pueda secarse y no esté húmeda para cuando la lleve al hospital. -Establecer una dieta alimenticia para la persona hospitalizada que no contravenga las orientaciones médicas.

Fuente: Elaboración propia a partir de matriz realizada por ONUMJERES, 2014.

En síntesis, cuando hablamos de cuidados, tomamos como punto de partida el bienestar diario de las personas. Estos cuidados están atravesados por un conjunto de políticas públicas en una relación bidireccional, estableciendo pautas sobre la primacía en términos de acción de los modelos de desarrollo (ONU Mujeres, 2014).

También, es necesario dejar claro que los cuidados, particularmente de los sistemas de salud, son “aquellos que se ofrecen a través de los sistemas públicos de salud... y a través de los proveedores privados de servicios de salud” (Jara, 2011, pp. 109-110).

Parto de las premisas de que en la medida que el Estado pueda garantizar a la ciudadanía servicios de salud integral, donde se comprenda los cuidados de salud, se podrá disponer de mayor grado de bienestar en varias dimensiones que pueden traducirse en:

1. Las políticas que toman en cuenta desde su diseño los cuidados de salud, liberan en términos de tiempo, a las personas que cuidan a otras por el hecho de encontrarse provisionalmente incapacitados de realizar las actividades básicas y situaciones de dependencia, por ende, cumpliendo el Estado con un rol más participativo, da lugar a que las personas cuidadoras pueden emprender otro tipo de actividades que respondan a sus intereses.
2. Las políticas de salud que dan relevancia a los cuidados de salud, consideran también dentro de sus inversiones presupuestarias la cobertura a los cuidados de salud, además de proveer en las infraestructuras hospitalarias o unidades de salud, las condiciones necesarias para que la estancia de las personas enfermas genere menos trabajos de cuidados a los familiares y en ese medida aumentar la independencia de las personas que ahí se encuentran internas.



El sistema actual naturaliza los cuidados informales de salud bajo la responsabilidad de las mujeres. / rtve.es

Organización social de los cuidados

¿Quiénes son las personas que suministran cuidados informales?¹

A partir de los debates introducidos por la teoría feminista, se ha incorporado una nueva producción teórica sobre los cuidados, que pone en evidencia que los cuidados se asumen tradicionalmente como actividades marginales e invisibles para la economía. Por ejemplo, en los centros de atención hospitalaria, interactúan y se desenvuelven casi de forma imperceptible, las personas cuidadoras de enfermos/as, cuyas condiciones -dada la dispersión de estos y que las estancias en los hospitales a veces es breve- pasan desapercibidas, además que muchas veces las personas cuidadoras, no tienen la misma noción de serlo (Durán, 2002).

Según García-Calvente, Del Río & Eguiguren (2007), el hecho de que los cuidados de salud, sean proporcionados en virtud de parentescos y relaciones afectivas desde la esfera privada, influye sobre su visibilidad y reconocimiento social.

A diferencia de los cuidadores profesionalizados, cuya formación y trabajo en el contexto de una organización contribuye a darles seguridad en su cometido, así como a delimitar funciones y derivar hacia el personal más cualificado las decisiones difíciles, los cuidadores familiares han de asumir, en principio, su carácter de legos y su dependencia técnica respecto a la organización sanitaria, que en muchas ocasiones no es fácilmente accesible. Tampoco les cabe la posibilidad de segmentar funciones, ya que han de

¹ El cuidado informal refiere a la “provisión de cuidados a personas dependientes por parte de la red social inmediata sin recibir retribución económica por ello” (Wright, 1983 citado por Del Río, 2014:73).

asumir todas las facetas del cuidado del enfermo, incluso algunas que no son nunca asumidas por los hospitales... como las económicas, legales y afectivas (Durán, 2002, p. 264).

Asimismo, los cuidados no son asumidos como responsabilidades compartidas con la participación de varios actores, sino como dimensiones relegadas siempre a la esfera privada.

Las instituciones públicas no articulan políticas suficientes para hacerse cargo de las necesidades de las personas en situación de dependencia, ni para facilitar que el conjunto de la sociedad tenga recursos y posibilidades para establecer arreglos sobre el cuidado adecuados. Los cuidados no son un asunto público y colectivo, sino algo que se relega al ámbito de lo privado-doméstico. La forma en que se articula la ciudadanía en las sociedades contemporáneas está pensada para personas que resurgen cada día lavadas y planchadas, descansadas, emocionalmente recuperadas y plenamente disponibles para insertarse en el ámbito público de las empresas, las instituciones públicas, la política, etc. Estas esferas están pensadas para sujetos autosuficientes, que no tienen necesidades de cuidados ni tampoco responsabilidades sobre el bienestar ajeno que sean reconocidas como algo que interfiera o condicione su inserción pública (ONU MUJERES, 2014, p. 18).

Lo señalado anteriormente, permite en parte entender, como la organización social de los cuidados, pone en evidencia la existencia de “un nexo sistémico entre cuidados y desigualdad: Se configura un círculo vicioso entre cuidados precarios y precariedad/exclusión/pobreza. Los cuidados se suelen establecer en torno a flujos asimétricos desde quienes están en peor situación socioeconómica hacia quienes están mejor” (ONU MUJERES, 2014, p. 9). Ejemplo de ello, es que tradicionalmente son las mujeres quienes los proporcionan, lo que a su vez deriva en mantenerlas al margen del mercado laboral y en un sentido cualitativo, a prestar poca atención sobre su propia vida, consolidando la idea de que “naturalmente” el suministro de cuidado, deben proporcionarlos las mujeres.

Los cuidados informales de la salud que generalmente se demandan de las redes familiares, no son siempre actividades gratificantes, también generan un sin número de exigencias que van desde la cuestión económica hasta la afectiva. Estos cuidados, son en su mayoría asumidos por mujeres, en función a las exigencias tradicionales de servicio que se espera de ellas, sin embargo, cuando son ellas las que necesitan de cuidados, son las que menos reciben (Durán, 2002). “Igualmente, las mujeres cuidadoras ofrecen formas más intensivas y complejas de cuidado, enfrentan más dificultades para cuidar y tienen que balancear con más frecuencia el cuidado con otras responsabilidades familiares y laborales, en comparación con los hombres cuidadores” (Navaie-Waliser, 2002 citado por García-Calvente, del Río Lozano & Eguiguren, 2007: 293).

Además, esta situación se deriva en sobrecargas, que a la par de cruzar aspectos vitales de su vida cotidiana, las pone en riesgo frente a las consecuencias negativas sobre su propia

salud, porque para las mujeres, el suministro de cuidados integra una mayor implicación personal *en el tipo y la forma en que se cuida* (Morris 2001, citado por García-Calvente, del Río Lozano & Eguiguren, 2007).

Implica también –como se ha documentado en estudios sobre el cuidado informal– impactos sobre la dimensión psicológica y emocional, como la presencia de ansiedad, estrés, insomnio o disminución de la calidad de vida (Roca, 2000; Santiago, 1999, citado por García-Calvente, del Río Lozano & Eguiguren, 2007). Del Río (2014) también cita diversos trabajos que establecen relación con respecto al grado de cuidados prestados y las repercusiones que tienen sobre las mujeres cuidadoras con respecto al tiempo libre, privacidad, morbilidad psiquiátrica, estrés, hábitos de vida y depresión.

A lo anterior se suma la variable socioeconómica, donde las mujeres cuidadoras con limitadas capacidades económicas, experimentan un mayor impacto sobre sus condiciones de salud físicas y psicológicas. La desigual distribución en términos de cuidado, agudiza la brecha en cuanto a la posible capacidad de *elección real* que puedan tener las mujeres, además naturaliza la identidad *relacional*² de estas mismas, en detrimento de su agencia reflexiva.

Salud y cuidados: una relación incómoda

Los sistemas de salud en términos de políticas públicas tienen una relación recíproca con los cuidados, dado que las políticas públicas configuran y reproducen el orden de las acciones y por ende de los sistemas de cuidados, a su vez, los sistemas de cuidados marcan las políticas públicas desde esquemas de la gestión del desarrollo de actividades.

Esto implica que las acciones decididas en las políticas según su naturaleza, tendrán un impacto sobre los sistemas de cuidados, por ejemplo el Estado dirige esfuerzos organizados estructurando un sistema de beneficios, de modo que los individuos como partes de grupos sociales más específicos, puedan disponer de bienestar y garantías materiales y simbólicas para su disfrute y viceversa, los sistemas de salud funcionan gracias al trabajo no remunerado que realizan los familiares tanto en los hospitales como en los hogares (ONU Mujeres, 2014). Estas interacciones, evidencian la forma en cómo se incorporan las necesidades de cuidados a las políticas, pero reflejan también las claras divisiones que imponen las esferas públicas/ privadas.

Para el caso de Nicaragua –volviendo sobre los cuidados de la salud– estos se han organizado de tal forma que reflejan ciertos roles sociales de género. Por ejemplo, las mujeres cuando están hospitalizadas tienen que permanecer solas en las salas de maternidad porque la entrada a los hombres está restringida o las mujeres que se recuperan de una cirugía, igualmente, permanecen aisladas en caso de que sólo cuenten como persona colaboradora a un hombre. En este sentido, no se concibe a los hombres como agentes que pueden dar cuidados y las mayorías de las salas de los hospitales, están nutridas de acompañantes mujeres que en su mayoría trasladan su rol de cuidadoras del ámbito hogar al del hospital.

² Esto se funda sobre la idea de ética del cuidado planteada por Gilligan (1985), cuyo actuar moral (de la mujer) se guía bajo la noción de responsabilidad por pertenecer a una red de relaciones de interdependencia, por ende, la identidad de las mujeres es construida de manera relacional con respecto a su entorno, hijos/as, compañero de vida, madre, madre (etc) (Del Río, 2014).



Lanoticianicaragua.com

Los diseñadores de políticas de salud, tampoco toman en cuenta la construcción de infraestructuras que puedan facilitar la interacción de cuidados sin exclusión de personas por su condición de género, coartando así la facultad de los individuos a dar cuidados. Se carecen también de programas que puedan dar acompañamiento al tránsito de las personas en los hospitales, aumentando su dependencia, dado que la misma infraestructura en los hospitales hace imprescindible el acompañamiento de otras personas, aunque la condición no sea de convaleciente.

Hasta el hecho de bañarse, requiere del acompañamiento de otra persona, dado que no se cuenta con los servicios e infraestructura básica como una ducha, porque generalmente lo que tienen que hacer las personas hospitalizadas (en el caso de estar solas) es acarrear aguas de barriles, que por supuesto, de no contar con la fuerza necesaria por sus estados de salud, no les permitirá bañarse, o una silla de ruedas para moverse de forma más independiente.

Hay una clara evidencia de la influencia que tienen las políticas en los sistemas de cuidados y como estos se organizan

Un aumento en el cuidado formal remunerado se relaciona con menos horas de cuidado en los hogares y viceversa. Por ejemplo, las políticas que incluyen reducción del gasto público en salud mediante la disminución de la estadía hospitalaria o el aumento de la atención ambulatoria trasladaron las responsabilidades y los costos del cuidado a cargo del sector formal de la salud a los hogares. Esto es una transferencia de costos de la economía remunerada a la economía del cuidado basada en el trabajo no remunerado (Jara, 2011, p. 110).

Generalmente los hospitales esperan que haya acompañantes para las personas hospitalizadas, de preferencias mujeres, porque a los hombres se les mira como sujetos extraños que invaden y rompen el *statu quo* del cuidado. Las políticas existentes en materia de salud, vienen a reproducir las desigualdades, porque en términos sociales, agravan la situación de las personas que se piensan beneficiarias. ¿Cómo analizar esta situación?

No se puede obviar que las desigualdades sociales existentes, guardan relación con las desigualdades en materia de salud. En este sentido, para enfrentar la problemática en materia de políticas de salud, es necesario ubicarse desde la perspectiva de una política social más general que atienda las necesidades objetivas de sus destinatarios (as) y es necesario unir a la vez demandas sociales y propuestas éticas, desmantelando las grandes *estructuras burocrático-asistenciales*. En síntesis, vendría a ser la propia desigualdad la que se encuentra detrás de las desigualdades en el campo de las políticas de salud por el beneficio económico que está detrás de estas y por no ser compatibles con las externalidades y necesidades de las y los beneficiarios de las políticas en mención (Bleda, 2005).

Por ende, la relación entre salud y cuidado puede convertirse en algo incómodo para ambas partes: primero, para las personas que dan cuidados, se enfrentan con que las infraestructuras en los hospitales no es confortable. Es común escuchar que las personas cuidadoras aborrecen las estancias en los hospitales, prefiriendo a veces, mejor hacerlo desde sus hogares, por las limitaciones que imponen las mismas políticas en las unidades de salud.

Segundo, las autoridades de salud, tienden a quejarse de las mismas personas cuidadoras, aludiendo que obstruyen su trabajo médico, llegándose a restringir la presencia de las personas cuidadoras en los hospitales (principalmente públicos). Lo deplorable de estas acciones, es que no se toman en cuenta las condiciones para que la estancia o tránsito de las personas hospitalizadas provea cierta independencia en el espacio (me refiero a las personas que están en situaciones de salud menos crítica o convaleciente).

Lo más crítico en estas situaciones, es que las personas con menos capacidades económicas o de ingresos, son las que más están expuestas a injusticias, evidenciando las fallas de las estructuras sanitarias para integrar y valorar dentro de sus políticas de atención las necesidades de cuidados.

Conclusiones

Los sistemas de salud no son entidades abstractas, encontramos estructuras como las necesidades de cuidado que interactúan con estos sistemas. Asimismo, las políticas que ordenan los sistemas de salud no permanecen ajenas a la construcción y reproducción de los sistemas de género y este caso a la organización social del cuidado. El tránsito o estancia de personas en calidad de enfermas por los hospitales o estructuras del sistema de salud, no sólo es un hecho médico, es también un asunto político, donde el sujeto se relaciona con estructuras influidas por el sistema de cuidados.

En el recorrido de este artículo se ha podido apreciar como las necesidades de cuidado, no se encuentran como prioridades estatales en el marco de políticas de salud. Estas han respondido a una lógica que sigue reproduciendo desigualdades. Tampoco se ha abierto un

debate al respecto. El sistema de salud, al no conferir atención y no asumir la responsabilidad de brindar cuidados dentro de política de atención a las personas que son sus grupos metas, condiciona que los cuidados de la salud se orillen como responsabilidad de las redes familiares y particularmente de personas de las que tradicionalmente se han demandado esos cuidados, como las mujeres.

Es necesario continuar explorando en las dimensiones cualitativas de las políticas públicas en los sistemas de salud, para poder captar las experiencias en cuanto a las necesidades de cuidado. También, los mecanismos para alcanzar una justa distribución de los cuidados de salud que pueda integrar la presencia de otros actores como el Estado y sector privado. Es menester avanzar hacia políticas que puedan armonizar sin reproducir desigualdades, las facultades y responsabilidades, tanto de las personas que suministran cuidados como de quienes los reciben, evidenciando condiciones de género y económicas.

Bibliografía

- Bleda, J. (2005). Determinantes sociales de la salud y de la enfermedad barataria. *Revista Castellano-Manchega de Ciencias sociales*, 7, 149-160.
- Durán, M. (2002). *Los Costes invisibles de la enfermedad*. Bilbao: Fundación BBVA.
- Del Río, M. (2014). Desigualdades de género en el cuidado informal y su impacto en la salud. (Tesis inédita de doctorado). Universidad de Granada, Granada, España.
- García-Calvente, M., Del Río, M., & Eguiguren, A. (2007). Desigualdades de género en el cuidado informal a la salud. *Ingunak*, 44, 291-308.
- Jara, L. (2011). Trabajo no remunerado y desigualdades de género. La importancia de hacer visible el cuidado y la producción de servicios de salud en los hogares. En M. Ángeles Durán (Dir.), *El trabajo del cuidado en América Latina y España* (pp. 89-105). España: Fundación Carolina.
- Juárez, F. (2011). El concepto de salud: Una explicación sobre su unicidad, multiplicidad y los modelos de salud. *International Journal of Psychological Research*, 1, 70-79
- Martínez, J & Voorend, K. (2012). Veinticinco años de cuidados en Nicaragua 1980-2005: Poco estado, poco mercado, mucho trabajo no remunerado. Guayacán: Costa Rica.
- ONU Mujeres. (2014). Por qué nos preocupamos de los cuidados. Centro de Capacitación de ONU Mujeres

Los pueblos indígenas y afrodescendientes de Nicaragua:

Una aproximación en el año 2016

Intervención de María Luisa Acosta en ocasión de su incorporación como miembro de la Academia de Ciencias de Nicaragua

Recibido: 10.06.16 / Aceptado: 15.06.16



María Luisa Acosta (1959) abogada de derechos indígenas, *Juris Doctor* (1992) y Máster en derecho comparado (1989) por la Universidad de Iowa. Miembro de la Academia de Ciencias de Nicaragua. Ex decana de la Facultad de Derecho de la Bluefields Indian and Caribbean University (1993-1996).
Contacto: calpi2014@gmail.com

agradezco a la Academia de Ciencias de Nicaragua esta oportunidad que me ha brindado, para formar parte de la misma y a todos y cada una de las personas: colegas, familiares, amigos y amigas, que hoy nos acompañan en este solemne acto!

La Academia de Ciencias de Nicaragua, con esta oportunidad, me facilita la ocasión para reflexionar sobre lo que ha sido mi trabajo junto a los pueblos indígenas y afrodescendientes de Nicaragua en los últimos 24 años; pero no sólo sirve la ocasión para pensar sobre el aporte brindado en el desarrollo de la legislación y la jurisprudencia nacional e internacional en esta materia, sino que también sirva la ocasión para reflexionar sobre lo que esto ha significado para mí, como persona: ya que no se puede separar lo uno de lo otro.

Tomo la oportunidad que me ofrece la ocasión sobre todo para vislumbrar, de manera consciente, lo que me han enseñado a lo largo de los años, los miembros de estos pueblos y comunidades, así como lo que en este sendero he aprendido, de mí misma, como nicaragüense, y de Nicaragua como país. Mi trabajo junto a los pueblos indígenas y afrodescendientes de Nicaragua ha sido, sin duda alguna, un privilegio, para desarrollar mi vocación profesional y personal y éste me ha dado la oportunidad de conocer a personas y lugares maravillosos que, de otra manera, jamás hubiera conocido.

Paradójicamente, tuve mi primera aproximación a la Mosquitia, Costa Caribe o Atlántica de Nicaragua en la Universidad de Iowa, en 1989, cuando estudiaba mi doctorado en derecho en los Estados Unidos. La Ley No. 28, el Estatuto de Autonomía de la Costa Atlántica, fue mi primer contacto con la Costa.

*Foto: archivo de M. L. Acosta*

Para poder entender mejor el contenido y los alcances de la legislación sobre la Costa Caribe, comencé a estudiar su historia, el contexto socio cultural y político en el que se aprueba esa ley tan particular. Era pues, el contexto inmediato la recién pasada confrontación entre los pueblos indígenas de la Costa Atlántica y el primer gobierno sandinista y después de un acuerdo negociado, que contó con la mediación de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos de la OEA, esto culmina con la inclusión, por primera vez en la historia constitucional de Nicaragua, del reconocimiento de la existencia de los pueblos indígenas y étnicos o afrodescendientes y por ende, del derecho a la tierra que tradicionalmente han ocupado, a sus bosques y aguas, así como a su derecho consuetudinario, lengua y cultura, incluidas a partir de ese momento en la Constitución Política de la República de Nicaragua de 1987 la que aun actualmente nos rige.

Y es que de la Costa Caribe, yo no sabía más que lo que habíamos estudiado a través de la Geografía de Nicaragua del Dr. Jaime Íncer, en primer año de secundaria en el que se describían lugares exóticos como la bahía de Monkey Point. Nombre que nos parecía diferente, elegante y que repetíamos con entusiasmo, en Chinandega, entre risas de adolescentes.

En ese momento no imaginé que algún día conocería ese lugar y mucho menos a su gente, y que esto me marcaría para toda la vida; o las pasiones e intereses que este lugar despertaba y mucho menos imaginé las demandas legales que posteriormente presentaría en nombre de sus miembros.

La historia de la comunidad afrodescendiente de Monkey Point me resulta particularmente ilustrativa e interesante, porque desde el gobierno del general José Santos Zelaya, este inició la construcción de una línea ferroviaria que quedó inconclusa en este lugar. El mismo general Zelaya repartió grandes extensiones de tierras en el área a sus allegados militares, como parte del botín de guerra después de la anexión a Nicaragua de la Costa Atlántica.

También fue interesante conocer que desde Monkey Point salió la invasión que envió el general Anastasio Somoza García a Bahía de Cochinos en Cuba a mediados del siglo pasado. También es llamativo el intento, aún en proceso, de construir un canal seco desde la bahía de Monkey Point, durante el gobierno del presidente Arnoldo Alemán o un puerto de aguas profundas durante el actual gobierno junto a todo lo que implica la infraestructura del Gran Canal Interoceánico de Nicaragua. Todo, concebido unilateralmente desde el Estado, evidentemente sin consultar con los pueblos y comunidades afectados.

He acompañado, durante casi dos décadas a la comunidad afrodescendiente de Monkey Point, en busca de reconocimientos colectivos efectivos al derecho a sus formas de propiedad, según sus costumbres y tradiciones, esto independiente de los gobiernos de derecha o izquierda que ha tenido Nicaragua. Así que la búsqueda continúa aun hasta el día de hoy.

Pero creo que este desafortunado diálogo de sordos entre indígenas y afrodescendientes y el Estado nicaragüense es producto, por lo menos parcialmente, del sistema de la educación formal que recibimos, ya que los libros de primaria en los que estudiamos nosotros, y también nuestros hijos, es la base de la cultura académica, social y política nicaragüense. Sobre los pueblos negros o afrodescendientes, nuestro sistema educativo guarda silencio, a pesar del trabajo del historiador doctor Germán Romero Vargas y del, “Tambor Olvidado” del laureado escritor Sergio Ramírez, que muestran claramente la presencia negra y su legado en el Pacífico de Nicaragua.

Sobre los indígenas, estos programas educativos nos muestran una cultura sangrienta y precolombina, llena de sacrificios humanos y batallas. Bueno, como en toda la historia nacional difundida en el sistema pedagógico, se sobredimensionan los conflictos, mostrando una historia en la que está ausente el diálogo y la concertación, pero llena de batallas, pedradas, asaltos a fortalezas e incendios. Mostrada además, en nuestro sistema educativo, la cultura indígena como algo ajeno y atrasado, que supuestamente está destinada a extinguirse, esto a pesar de los más de quinientos años de resistencia que tenemos ante nuestros ojos y, según nos dicen, ya se extinguió con el mito del mestizaje.

Entonces, se guarda así silencio sobre todos los pueblos indígenas del Pacífico, Centro y Norte de Nicaragua, a pesar de constituir estos pueblos nuestras raíces. Por ejemplo; el pueblo indígena de Sutiava, en el tiempo de la colonia, tuvo que comprar de nuevo su tierra al rey de España, el que le extendió un título registrado debidamente y que ha sido emplazado una y otra vez para cercenarles el territorio por parte de las municipalidades, particulares y hasta por el ingenio azucarero San Antonio.



La doctora María Luisa Acosta (izq.) en una audiencia ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos. / brbrief.org

También es así como las comunidades indígenas y afrodescendiente de la Costa Caribe de Nicaragua, están ausentes en nuestro sistema de educación formal, aunque tradicionalmente han ocupado casi la mitad del territorio nacional. De los reyes mosquitos, de la Incorporación de la Mosquitia al territorio nacional y de la prohibición de enseñar en inglés en las escuelas de Bluefields, a principio del siglo pasado, tuve que aprender por mi cuenta. Pero en mi proceso empírico, la sorpresa más grande que tuve fue ver que la Costa Atlántica no es una enorme selva deshabitada, que toda esa tierra tiene dueños desde tiempos inmemoriales y no son “baldías”. Además, que los ríos, el mar y el bosque tienen valor ecológico, social y cultural y que no son tan sólo agua o madera.

Los pueblos y las comunidades indígenas y afrodescendientes a las que he acompañado en busca de sus reivindicaciones socioculturales y políticas, desde la perspectiva más amplia de la palabra, viven en lugares de una naturaleza exuberante donde no sólo el dinero nos puede llevar. Ya son lugares tan remotos como preciosos, rústicos o ecológicos... como decimos ahora. Lugares que desde la cosmovisión indígena no son para poseer, vender o comprar, sino que forman parte de ellos mismos, de su colectividad, de su forma de vida y de su ser, como parte integrante de la misma naturaleza.

Durante todos estos años, he llegado a la conclusión que el desarrollo es una percepción filosófica y cultural, que hay más de una manera de ver la vida, la riqueza o la prosperidad. Que los valores que yo creía universales no son absolutos ni incondicionales, aunque sean los dominantes en nuestra cultura occidental. Que existen formas diferentes de apreciar la vida y de concebir la interacción humana. Que se puede vivir muy bien con poco...y que

muchas de las cosas que me preocupan, pueden ser consideradas por otros vanas o superfluas.

Cuando por mi trabajo he viajado fuera del país, al intercambiar experiencias con otros pueblos indígenas, esto me ha servido para darme cuenta de lo universal que es el conflicto de los recursos naturales en territorios indígenas; específicamente de la codicia que estas despiertan parcialmente ante la generalizada creencia de parte de los más poderosos, de que estos pueblos son débiles y vulnerables; lo que ha sido exacerbado por la actual implementación de políticas públicas extractivas que generan discriminación, violencia, desplazamientos forzados y el aumento de la brecha, entre los que tienen y los que no tienen.

El acompañamiento realizado con los pueblos indígenas y afrodescendiente en la Costa Caribe de Nicaragua, también ha significado para mí como nicaragüense el haberme hecho más consciente de lo que implica ser mujer, mestiza, hablar español como primera lengua, y haber sido educada en la fe católica. Especialmente, en un país que sólo a nivel formal, constitucionalmente, se reconoce que el nicaragüense es un pueblo multiétnico, multilingüe y pluricultural.

También se facilita esta ocasión que me brinda la Academia de Ciencias de Nicaragua para compartir lo que me han enseñado a lo largo de los años estos pueblos y comunidades sobre Nicaragua como país. Como ciudadana nicaragüense he aprendido que tenemos un largo camino que andar en cuanto a consolidar nuestro estatus de ciudadanos y ciudadanas. Pero esto se exagera cuando hablamos de la Costa Caribe. Las excusas más frecuentes tienen que ver con las políticas públicas y su planteamiento de que trabajar en la Costa es más caro porque es más lejos y que la gente allá es diferente.

Planteamientos como la elaboración de programas de educación inclusivos acordes a la cultura y la lengua de los pueblos indígenas y afrodescendientes, o un sistema de salud coherente a su cosmovisión y cultura, siguen siendo un reto, no sólo a nivel gubernamental, sino a nivel general para los nicaragüenses que vivimos en el Pacífico, Centro y Norte de Nicaragua.

Desafortunadamente, en medio de mi trabajo también he aprendido que la crueldad de la conquista y colonización española no han sido superados ya que esto ha sido puesto en evidencia por la necesidad de que la Comisión Interamericana de Derechos Humanos de la OEA emitiera medidas cautelares a finales de 2015, las que se ampliaron a principios de este año 2016, para proteger a los pueblos Miskitos de Río Coco (o Wangki como lo llaman ellos) en su vida e integridad personal, al estar siendo estos pueblos atacados, actualmente, por colonos con armas de guerra para despojarlos de sus tierras y territorios. Sin duda, tenemos mucho camino que andar en nuestra Nicaragua que no acepta su indianidad y aun no entiende la riqueza cultural de su pueblo y el respeto que merece.



Acosta junto a otros miembros de la Academia de Ciencias de Nicaragua el día de su incorporación en ese foro científico. / Archivo de M. L. Acosta.

En los años 90, al inicio de mi carrera, al tratar de explicarle a funcionarios públicos del más alto nivel lo que establecía la constitución política y lo que implica el reconocimiento de la existencia de los pueblos indígenas y sus derecho a la tierra y a la cultura, a sus formas de vida y recursos naturales uno de ellos me respondió: “esa es pura

poesía, doctora, no se crea todo lo que lee...”

Aun hoy, a pesar del fallo de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de la OEA en el caso de la Comunidad Mayagna (sumo) de Awas Tingni Vs. Nicaragua, del que se derivó la aprobación e implementación de la Ley 445 que estableció y reguló la demarcación y titulación en los veintitrés territorios indígenas y afrodescendientes de la Costa Caribe, el reto sigue siendo que la normativa constitucional en este país no sea para algunos mera poesía.

Mi trabajo acompañando a los pueblos indígenas ha sido para mi vida familiar el proveedor, a pesar de que la mitad del mismo lo he hecho *pro bono*, ha sido también una fuente de gran inspiración, de aprendizaje y experiencia; aunque a veces también de conflicto y de un enorme dolor. Pero ha sido primordialmente la justificación de mi existencia, la que he compartido junto a mis hijos y a un esposo que conmigo asumió el compromiso de heredarles a nuestros nietos y a las futuras generaciones, una Nicaragua más inclusiva y con mayor equidad.

Por lo que, como dicen, cada uno habla de la fiesta según le va en ella... yo también digo, después de este viaje de 24 años acompañando a los pueblos indígenas y afrodescendientes de Nicaragua: “*lo bailado nadie me lo quita*”.

¡Muchas gracias!

Un Sandino para todas y todos

Discurso de la diputada Edipcia Dubón dictado en la sesión solemne de la Asamblea Nacional, en homenaje del 121 aniversario del natalicio del general A. C. Sandino

Recibido: 28.06.16/Aceptado: 08.07.16



Edipcia Dubón (1983)
Diputada por la Alianza
PLI-MRS en la Asamblea
Nacional.
Licenciada en Economía
Aplicada por la UCA.
Máster en Estudios
Políticos Aplicada- Instituto
Ortega y Gasset- Madrid.

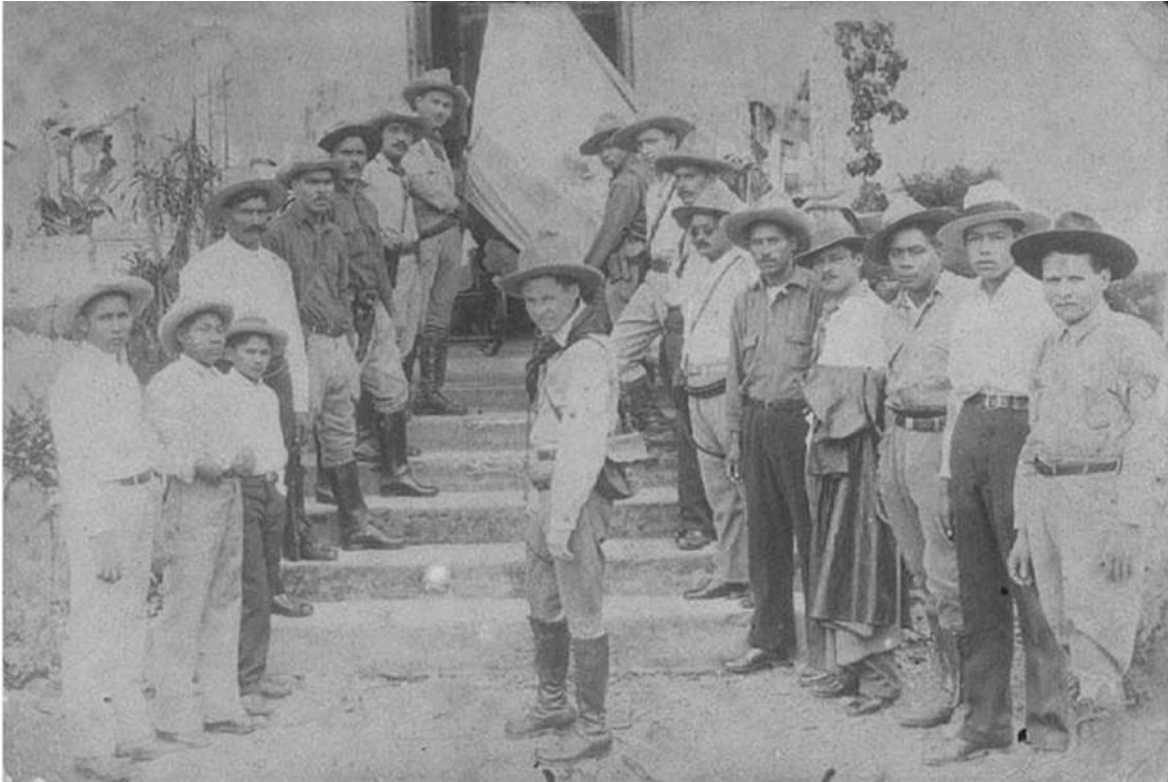
Quiero agradecer a la bancada de la Alianza PLI por la oportunidad de dirigirme a ustedes sobre un tema tan sensible. Debo confesar que escribir estas palabras fue motivo de varios días y noches de reflexión, lectura de textos, conversaciones, pero sobre todo, de hurgar muy hondo dentro de mis sentimientos y pensamientos. Porque se trata, nada menos, que abordar a una de las columnas fundacionales de nuestra nacionalidad.

El ideario de Sandino, su gesta, su vida, su fuerza moral, Su conducta política no sólo deben visualizarse en retrospectiva. Para que tenga sentido la reflexión sobre Sandino, debemos concebirlo no como una imagen congelada en el pasado... sino como una savia vital para nuestro presente y para nuestro porvenir. El Sandino del aquí y el Sandino del ahora, con la mirada vislumbrando el horizonte. Resolví seguir la ruta de plantearme interrogantes. Me permitiré entonces compartir estas interrogantes y presentar mis meditaciones.

¿De quién estamos hablando?

Hablamos del hijo de una campesina humilde, una madre cargada de hijos sin padres. En 1933, en la entrevista que le realizara José Román, Sandino no pudo dejar de recordar su propia relación de niño con su padre y el sentimiento que el recuerdo encerraba y le dijo: “usted no puede imaginarse la alegría y la ternura que siento al pensar que estoy próximo a ser padre, más que nada porque quiero darle a mi hijo todo el cuidado y todo el amor paterno que a mí me faltó...” En el presente, casi el 40% de los hogares nicaragüenses están encabezados por madres con hijos en la condición que vivió Sandino.

Hablamos también de un migrante. En enero de 1922, en una carta que envió a su padre, escribe: “este lugar es pintoresco y se gana mucho dinero, pero lo que no se va en suspiros, se va en lágrimas... esta vida no es para un hombre que desee distinguirse en algo y por eso hago cuanto esté en mi parte por salir lo más pronto posible... Mi vida es cómoda; pero triste, por estar tan lejos de mi familia y mi novia...” Hablamos, también, de un obrero y de un sindicalista.



El general de hombres y mujeres libres (al centro), Augusto C. Sandino. / lasandino.com.ni

Como joven migrante, pudo rápidamente enterarse de ejemplos de empresas desalmadas y de gobiernos pusilánimes en varios países y también del poder de la resistencia social. Así atesoró el valor de la lucha sindical. Su llegada a México, en plena revolución mexicana, es lo que forma intelectual y éticamente a Augusto C. Sandino, su asimilación de las diversas doctrinas y variadas y a veces contradictorias iniciativas mexicanas, le incitan a llevar aquellas ideas a la práctica social. Fíjense, en México, Sandino se adiestró en el arte de la propaganda. Un detalle poco conocido. Es que, incluso, llegó a actuar en teatros populares de concientización social.

¿Por qué conmemorar la gesta y el legado de Sandino?

Sandino nace dos veces. El primero es su nacimiento biológico el 18 de mayo de 1895. Fecha que hoy conmemoramos. El segundo, el 15 de mayo de 1926, hace 90 años, fecha en que se produce lo que podríamos llamar su nacimiento político cuando Sandino toma la decisión de regresar a Nicaragua desde México, según sus palabras: “me di cuenta que como nicaragüense tenía derecho a protestar”. Es el momento en que, después de un prolongado proceso en que fue aquilatando su conciencia, resuelve retornar al llamado de la patria y asumir su compromiso con la historia.

Evocamos la memoria de Sandino porque en la historia nadie recuerda sólo. Las evocaciones, en la historia, son prácticas colectivas. Los recuerdos de unos descansan y se penetran con los recuerdos de otros, las narraciones individuales se inscriben en relatos colectivos y se sostienen en prácticas conmemorativas (Vezzetti, 2009).

La gesta del general Sandino es parte de nuestro pasado como nación. Pero, entre el pasado, el presente y el futuro, los lazos no son estáticos, ni inertes. Son lazos vivos y vibrantes. El pasado, que se va construyendo por los presentes sucesivos, es la materia con que se amasa la identidad de los pueblos.

Y desde los pasados que se evocan, en el camino se afrontan encrucijadas trascendentales: puede tomarse el rumbo de la cohesión de las sociedades, cuando se asumen verdades compartidas o puede tomarse el rumbo de alimentar las fracturas sociales, cuando los episodios se reescriben para desfigurarlos en función de intereses de grupos.

Y el pasado, con sus contradicciones, encierra una en particular: El pasado está construido con los hechos que se produjeron y con los hechos que no se produjeron, con lo que fue y con lo que no fue. Las utopías que se rompieron en el camino, las aspiraciones que naufragaron, los sueños que siguen revoloteando. En este sentido, el pasado es algo vivo que nos desafía con saldos pendientes de solventar o esperanzas que cristalizar.

¿Tenemos asuntos pendientes con Sandino?

Los ideales, las utopías y los sueños de Sandino, ¿son saldos insolutos que debemos congelar o cuentas que debemos afrontar y solventar como sociedad? La respuesta tenemos que buscarla en el ideario de Sandino, donde configura la nación que podíamos ser o llegar a ser.

Algunos trazos de ese ideario son:

Libertad. “[...] Y no olvidéis dos frases oficiales: Patria y Libertad. Estas palabras encarnan mi ideal y espiritualidad, y no habrá oro en el mundo que me haga quebrantarlas...” La soberanía nacional. El rechazo a los contratos leoninos, a la intervención extranjera y la enajenación de nuestro territorio. “Se nos han robado nuestros derechos sobre el canal” –declaraba Sandino- “Teóricamente se nos pagaron tres millones de dólares, Nicaragua, o más bien, los bandidos que controlaban el gobierno por esa época. Recibieron unos cuantos miles de pesos, que repartidos entre todos los ciudadanos nicaragüenses, no hubieran bastado para comprar una galleta de soda y una sardina para cada uno. Por medio de ese contrato que firmaron cuatro traidores, perdimos nuestro derecho sobre el canal. Las discusiones acerca de esta venta se llevaron a cabo dentro de un congreso espurio, a puertas cerradas, que guardaban soldados [...]”

El reconocimiento de la soberanía popular. Al describir la gestión en los territorios bajo control del Ejército Defensor de la Soberanía Nacional, Sandino nos dice: “en cada uno de nuestros pueblos, tenemos un pequeño resguardo para mantener el orden público, así como la marcha de nuestra administración, basada en la más pura democracia, pues aún a nuestros mismos enemigos concedemos toda clase de garantías en sus personas e intereses”.

El tajante rechazo a toda forma de caudillismo. Cito sus palabras: “[...] el progreso y la civilización no deben estar estancados; pero no los deseamos en forma de conquista. Y es



El general Sandino, máximo personaje político de la historia nicaragüense. / lasandino.com.ni

por eso que el pueblo debe meditar al elegir a nuestros gobernantes, pues si desgraciadamente eligen un caudillo, el mismo pueblo crea la dictadura, la cual para sostenerse, tendrá que mantener al país en estado de esclavitud y miseria”.

La dignidad y el decoro: “nosotros luchamos por honor y no por prestigios, porque si el honor lo perdemos habríamos perdido el derecho de vivir...”

La honradez: “[...] los bienes de la nación deben ser sagrados, y deben respetarse, porque el ser partidario no amerita ningún derecho para medrar al amparo de la causa que se invoca. Precisamente la ambición desenfrenada de los caudillos nos ha hundido en la más sangrienta ignominia, pues las prebendas a los partidarios han hundido a la Nación y al pueblo en la más espantosa miseria”.

La identificación con los oprimidos.

“[...] no ambiciono nada. Sólo deseo la redención de la clase obrera...” El cierre maestro de su ideario es la coherencia. La coherencia entre lo que se proclama y lo que se hace. La contundencia de esta frase no admite matices: “[...] estoy resuelto a no aceptar ningún puesto en el gobierno, ya sea o no de elección popular. Tampoco aceptaré pensiones o sueldos, lo juro. No aceptaré regalos de nadie, ni hoy, ni mañana, ni pasado mañana, ni nunca [...]”. Así lo dijo y así lo cumplió, sin importar el precio.

Corresponde entonces interrogarnos: ¿si el ideario de Sandino, si esa propuesta de nación, aquí y ahora, en el siglo XXI, es un proyecto que mantiene vigencia? ¿Si es una aspiración que puede y debe realizarse? Mi respuesta, señores, es que sí. El ideario de Sandino, hoy, más que nunca conserva plena vigencia. El ideario de Sandino, su ética, su práctica política y su legado, nos dictan las pautas sobre la nación pendiente de construir. Libertad, soberanía, democracia, honradez, honor, decoro, derecho a elegir, redención de los oprimidos y coherencia.

Antes de compartir mi reflexión final, quisiera destacar algunas responsabilidades que nos conciernen como diputados de la nación:

1. El Archivo de Sandino, que está en poder del ejército, debe abrirse a los nicaragüenses, asegurando por supuesto su conservación y debido resguardo; hay técnicas y tecnologías para hacerlo.

2. Debe crearse un instituto nacional que se encargue de recopilar, recuperar, ordenar, organizar, investigar y divulgar la obra de Sandino, incluyendo las publicaciones internacionales sobre su gesta.
3. Asignar un presupuesto para conceder, a la magna obra de Sandino, el lugar histórico que le corresponde.

Reflexión final

¿Puede edificarse la patria que Sandino soñó, si su gesta es confiscada o monopolizada por un grupo o una facción política? O al contrario, ¿la patria que soñó Sandino sólo podrá alcanzarse si deja de estar privatizado para transformarse en patrimonio nacional?

Por supuesto, el legado, el ideario y la patria de Sandino, sólo pueden ser cristalizados por el pueblo nicaragüense en su conjunto, por la nación entera. Las voluntades y mentalidades facciosas sobre la memoria de Sandino dividen nuestra sociedad y distancia al héroe de su pueblo. Las voluntades y mentalidades facciosas, fraccionan el legado de Sandino, fragmentan la patria, fracturan nuestra identidad como nación, las voluntades y mentalidades facciosas quebrantan el porvenir.

Necesitamos un Sandino, de todos, y para todos, necesitamos un Sandino, de la nación y no de un partido, ese es el desafío del presente, de cara al porvenir; un desafío, que invito a todos a enfrentar juntos, si queremos patria para todos, necesitamos un Sandino, de todos y para todos.

¡Me siento orgullosa de ser nicaragüense! ¡Me siento orgullosa de ser sandinista! ¡Del sandinismo de todos! Escuchemos el llamado de Sandino: “el amor a mi patria lo he puesto sobre todos los amores”.

“Nosotras llevamos la voz ante esos gobernantes y contamos lo que le estaba pasando a las obreras”

Entrevista a Sandra Ramos, directora ejecutiva del
Movimiento de mujeres trabajadoras y
desempleadas María Elena Cuadra



Sandra Ramos (1959) licenciada en ciencias sociales por la UNAN-Managua. Feminista, defensora de derechos humanos laborales de las mujeres. Directora ejecutiva del Movimiento de mujeres trabajadoras y desempleadas “María Elena Cuadra”. Tiene un doctorado *honoris causa* en humanidades por la Universidad Paulo Freire y es profesora honoraria de la Universidad Politécnica de Nicaragua.

Sandra Ramos, indudablemente, es una de las caras visibles de la defensa de los derechos laborales de las mujeres en Nicaragua. Con muchos años en este ámbito, esta feminista está actualmente al frente del Movimiento de mujeres trabajadoras y desempleadas María Elena Cuadra, fundado en 1993. Esta organización es ampliamente reconocida por su histórica labor en favor de las obreras de la maquila textil. Sandra se define a sí misma como una mujer de temperamento “fuerte” y “se sintetiza en que toda su vida ha sido una vida de lucha”. Conocida tempranamente en su familia como “la revoltosa”,

su ímpetu la llevó a incorporarse en la lucha de liberación contra la dictadura somocista. En la etapa revolucionaria ocupó diversos cargos en el sindicalismo organizado y el Estado.

¿Quién es Sandra Ramos y cuál es su trayectoria?

Sandra Ramos es una mujer activista de los derechos humanos, activista feminista de los derechos de las mujeres y soy una mujer independiente de carácter fuerte. Dirijo [y] soy una de las fundadoras del Movimiento de mujeres María Elena Cuadra. Soy licenciada en ciencias sociales, he recibido un doctorado *honoris causa* en humanidades y también soy profesora honoraria de la UPOLI. [...] La Sandra Ramos se sintetiza en que toda su vida ha sido una vida de lucha y que soy de la generación que viene saliendo de este proceso de lucha feminista y que también estamos trabajando porque nuevas mujeres jóvenes de esta [actual] generación, de esta organización, vayan asumiendo también el papel protagónico que nos toca asumir en algún momento de decisión de nuestras vidas



oxfamintermon.org

¿Cómo Sandra Ramos toma la decisión de involucrarse en el activismo y en la defensa de derechos, en los derechos de las mujeres?

Yo vengo de una familia de escasos recursos, entonces, toda mi vida fue de lucha. Mi madre, una mujer luchadora, mi abuela igual venimos de una línea materna muy fuerte donde los hombres en mi familia no tuvieron un rol protagónico. [...] Yo crecí en el barrio La bolsa, frente a la catedral [vieja de Managua]. Ahí logre presenciar, siendo muy pequeña, toda la lucha de los estudiantes universitarios en contra de la dictadura y la represión. Ahí oí hablar del Frente Sandinista por primera vez en mi vida y [...] para mí eso fue como un despertar en la conciencia de una niña —porque estaba muy niña todavía— y recuerdo que me escapaba de noche de mi casa para irle a dejar comida a los

estudiantes. [...] Creo que eso fue enmarcando mi carácter y mi proceso de entrega en favor de la lucha de los más oprimidos.

[...] Me involucré en el movimiento estudiantil cuando ya estaba en secundaria y así fui entrando poco a poco en toda la lucha contra de la dictadura militar. Estuve movilizada mucho tiempo luego el triunfo de la revolución. Me mandaron a preparar a Cuba en el tema este de la educación sindical (porque también fui dirigente sindical) y aprendí mucho de economía política. [...]

Regresé nuevamente a los sindicatos. Ahí seguí avanzando en la organización sindical, a través de la secretaría de la mujer de la CST [Central Sandinista de Trabajadores] y me fui adentrando en los derechos de las mujeres hasta el punto, que la defensa de los derechos de las mujeres, me creó muchos problemas en

el sindicato y en el movimiento laboralista sindical de este país porque las banderas que nosotras enarbolábamos no eran las banderas de la institución.

Entonces, eso hizo una ruptura, un quiebre que forjó que un sector de las mujeres líderes de los sindicatos nos saliéramos de ellos y buscáramos realmente un espacio donde ser escuchadas y donde nuestras demandas tuvieran un canal. Fue una ruptura muy difícil y que marcó la vida de muchos de nosotros, incluida la mía, ¿por qué no decirlo? ¿No? Porque el hecho de que tus colegas de luchas de repente te desconozcan o te inventen, qué sé yo, un complot y hasta te quieran destruir la vida, quitarte la libertad personal porque yo tuve orden de captura porque ellos [los sindicalistas] decían que yo me les había robado toda la tecnología sofisticada que tenían en ese entonces. Estamos hablando del año 93.

[...] Realmente, los derechos humanos y, fundamentalmente, la defensa de los derechos de las mujeres es un camino lleno de espinas[...] defender los derechos humanos y particularmente los derechos de las mujeres ante un sistema patriarcal y una sociedad que realmente no reconoce todavía los derechos de las mujeres pues es muy muy arriesgado y difícil y muchas de nosotras hemos pagado ese costo con nuestra propia dignidad, con nuestro propio prestigio y hasta con nuestra salud mental porque te acosen psicológicamente para que detengás un proyecto político en favor de las mujeres o que quieran abortar ese proyecto político de las mujeres, pues, también eso atenta contra la vida y la salud de las mujeres defensoras de los derechos.

“Sin embargo, las mujeres estamos colocando, en la agenda de la opinión pública y de la sociedad, cuáles son esos problemas que se veían como que eran problemas naturales, problemas nuestros, de las mujeres y no problemas que el sistema generaba en contra de nosotras”.

¿Cuál es la situación de la mujer nicaragüense?

[...] Puedo decir que si veo hacia atrás y lo veo como una línea del tiempo y me miro a mi misma en esa línea del tiempo, puedo decir que hemos avanzado en algunos derechos. Pero seguimos todavía teniendo serias dificultades en casi todos los derechos. Sin embargo, las mujeres estamos colocando, en la agenda de la opinión pública y de la sociedad, cuáles son esos problemas que se veían como que eran problemas naturales, problemas nuestros, de las mujeres y no problemas que el sistema generaba en contra de nosotras.

Por ejemplo, el derecho de vivir una vida libre de violencia, el hecho de desmitificar que la violencia no es algo natural ni normal, porque así se consideraba en la vida de esta sociedad que la violencia contra las mujeres era algo normal y natural. Todo eso, el movimiento feminista y de mujeres en este país, ha avanzado posicionando ese lema del derecho a una vida libre de violencia que prácticamente es un pronunciamiento político de vida, de salvar la vida de las mujeres.



Isbelia Ruiz Perdomo- CJP.

Logramos avanzar en construir también un cuerpo legislativo, porque hay que reconocerlo, construimos un cuerpo legislativo (que no se cumpla como nosotras queremos *esos son otros cien pesos* [eso es otro asunto]). Sin embargo, todavía las brechas de género entre hombres y mujeres siguen siendo brechas profundas y puedo decir que se requieren muchos años de trabajo para ir cerrándolas, sobre todo, en lo referido a la división sexual del trabajo, a la segregación de las mujeres, la discriminación de las mujeres en el mundo laboral, al reconocimiento del trabajo doméstico no remunerado (tema en el que hemos avanzado en colocar ese tema en la sociedad pero no con la profundidad que todavía hace falta), todo el tema de la economía de los cuidados.

Sigue siendo un gran desafío en los derechos de las mujeres.

Todavía ahí tenemos grandes pegones: las familias no comparten las actividades domésticas ni tampoco comparten las actividades del hogar. Tampoco comparten el cuidado de los seres humanos que han estado exclusivamente a cargo de las mujeres. Que las políticas en favor de los derechos de las mujeres se conviertan en una política de Estado, es ahí el gran déficit porque nosotras vemos que cada gobernante se siente mal con los derechos de las mujeres o se siente mal con un grupo determinado, entonces, lo más fácil es darle un manotazo a nuestros derechos. [...]

¿Por qué el Movimiento María Elena Cuadra pone énfasis en los derechos de las mujeres trabajadoras de las maquilas textiles?

Cuando nosotras fundamos esta organización, en los años 93-94, ochocientas mujeres nos organizamos y esas ochocientas mujeres eran trabajadoras todas. Vino después la gran crisis económica porque toda la industria estaba en manos del Estado, el área propiedad del pueblo pasó a área privada. Se cerraron muchos puestos de trabajos en ese deseo de ese gobierno en ese entonces [el de doña Violeta Barrios de Chamorro] de querer de que estuviera todo en manos de la iniciativa privada y creo que lo hizo demasiado abrupto, que debió ser un proceso de construcción y de consenso.

Entonces vimos que miles y miles de mujeres salieron a la calle al desempleo. Entonces María Elena Cuadra, si bien se fundó con mujeres trabajadoras, de repente miramos que habían más desempleadas que trabajadoras. [...] Pero aquí había una industria [las maquilas textiles de zona franca] que está entrando, ese nicho de mercado y en aquel tiempo eran miles de obreras en un sistema que para nosotras era desconocido, porque veníamos de un proceso revolucionario, de un gobierno revolucionario de una área propiedad del pueblo [empresas o bienes públicos en la revolución]. Si bien, durante la revolución se ejercía discriminación hacia la mujer, cuando entra la industria maquiladora a nosotras nos agarra con las manos arriba porque era un modelo que no conocíamos, que no habíamos escuchado hablar de él. No lo habíamos visto actuar.

“Ahí nosotras acompañamos todo ese proceso de las trabajadoras al punto que decidimos entrarle con fuerza a la defensa de los derechos de las mujeres, porque los taiwaneses les pegaban a las mujeres”.

En ese entonces, los primeros inversionistas de la maquila que vinieron a Nicaragua eran taiwaneses que venían expulsados de Costa Rica y nosotros, desde el Movimiento, decidimos entonces entrar a la industria de la maquila porque en ellas estaban las mujeres con las que nosotros habíamos trabajado en el área de propiedad del pueblo. Muchas de esas mujeres dirigentes con las que nosotras trabajamos nos buscaron y nos contaron lo que estaba sucediendo allá adentro y decidimos hacer ese proceso de acompañamiento, al punto que era vergonzoso ver las colillas de pago por siete córdobas a la semana nosotros decíamos: “no puede ser posible”.

[...] Ahí nosotras acompañamos todo ese proceso de las trabajadoras al punto que decidimos entrarle con fuerza a la defensa de los derechos de las mujeres, porque los taiwaneses les pegaban a las mujeres. [...] Mujeres que veníamos de un proceso revolucionario, que botamos a una dictadura junto con los hombres, de repente estás en un centro de trabajo donde viene una persona extranjera, un taiwanés, un coreano con malas prácticas y que venían a golpear a nuestras mujeres, eso no lo podíamos permitir. Es decir,

trasladar a los puestos de trabajos la violencia física eso era lo más vergonzoso.

“Mujeres que veníamos de un proceso revolucionario, que botamos a una dictadura junto con los hombres, de repente estás en un centro de trabajo donde viene una persona extranjera, un taiwanés, un coreano con malas prácticas y que venían a golpear a nuestras mujeres, eso no lo podíamos permitir”.

Yo fui golpeada por un taiwanés en la defensa de los derechos de las mujeres, en una huelga de las mujeres que se habían encerrado todas en sus plantas. No dejaban entrar a nadie. A mí me tocaba ir a ver el quórum para saber si la huelga iba a ser legal o no, que si estaban a favor o en contra de los trabajadores [...] y cuando yo me estoy trasladando de una fábrica a otra, me agarran dos taiwaneses y me dieron *una madre malmatada* [golpiza] con objetos de karate [...] me mandaron al hospital.

[...] Y nosotras escuchamos el clamor de las obreras, las obreras nos pedían que las apoyáramos porque se sentían indefensas por eso es que el María Elena Cuadra no es que no atendamos otros sectores si no que este es el sector más grande de concentración masiva de mujeres. Por eso, quizás, se escuchó más la voz del María Elena Cuadra en este sector. [...] Entonces, no es que el María Elena Cuadra decide: nosotras no decidimos, las

mujeres nos arrastraron, las mujeres vinieron aquí, nos dijeron: “queremos apoyo, este es nuestro problema”. ¡Cómo no ser humana y sensible ante los problemas de este sector!

Lo que nos dimos cuenta en el camino también, es que las primeras empresas de la maquila traían ciudadanos chinos para cuadros intermedios y ustedes saben que los chinos son seres especiales, inteligentes [...] pero su cultura, la cultura de trabajo que tienen, no es igual a la nuestra. A ellos, el régimen comunista los obligó hasta matarse, a despulmonarse porque estaban construyendo una nación social –supuestamente- y aquí venían a aplicar un método para la colectividad al servicio de los empresarios. Eso nadie te lo va a aceptar, porque si vos te despulmonás por la colectividad y por un proyecto social eso es muy distinto a que te despulmonés y te matés por construirle más capital a un inversionista que no te reconoce tus derechos.

Entonces, fue un choque cultural el que tuvimos y creo que esa parte no ha sido analizada en su dimensión. Ese choque cultural entre dos culturas que no se conocían. [...] La historia que cuentan las mujeres obreras del trato que las mujeres supervisoras taiwanesas es interesante. Ellas no hablaban bien español, ellas decían [a las trabajadoras]: “tú burra”, “tú, bruta” y luego, el golpe.

Eso, en nuestra cultura, no es permitido: que te digan burra, bruta y que te den el sopapo, que te tiren la ropa encima [...] entonces, las mujeres se sentían sumamente ofendidas. Ese choque cultural que no fue analizado en su momento y nos creó muchos problemas, demasiados problemas, porque tampoco estas empresas los adiestraban para la idiosincrasia de los nicaragüenses. Les

importaba poco nuestra idiosincrasia: lo que venían a buscar era mano de obra barata porque, en ese entonces, nuestra manos de obra era súper baratísima. El gobierno de los años 90 de la señora Violeta Barrios de Chamorro y sus ministros machistas, misóginos, colocaban en la oferta nicaragüense, en la imagen de país, en la marca de país: “venga a trabajar aquí porque hay mano de obra barata”.

“No es que el María Elena Cuadra decide: nosotras no decidimos, las mujeres nos arrastraron, las mujeres vinieron aquí, nos dijeron: “queremos apoyo, este es nuestro problema”. ¡Cómo no ser humana y sensible ante los problemas de este sector!

[...] Nosotras llevamos la voz ante esos gobernantes y contamos lo que les estaba pasando a las obreras y nos decían que éramos unas mentirosas que eso no pasaba, que no sucedía. Prácticamente, en ese gobierno, [el de Chamorro] no hubo un caso que ganaran los trabajadores: todo lo ganaban los empresarios y en los juzgados todo era perdido por los trabajadores.

[...] Hicimos una serie de estudios, de diagnósticos. También, ese fue otro instrumento que utilizó el María Elena Cuadra para monitorear permanentemente los derechos de las trabajadoras sus avances y sus retrocesos. Para que tuvieran credibilidad los estudios del María Elena Cuadra [...]

nosotros teníamos que contar con una base de datos de más de tres mil mujeres para ser creíble el peso de la denuncia y eso nos dio prestigio, nos ayudó mucho porque entonces pudimos diagnosticar y visibilizar todo el sufrimiento de las mujeres obreras en este país. [...]

Cuando los empresarios se dieron cuenta que nosotras estábamos haciendo los diagnósticos, aquí [a la sede del Movimiento] venían los coreanos, los taiwaneses pasaban y nos decían: “yo querer saber cómo va mi empresa”, “yo querer darme cuenta qué pasar en mi empresa”. Eso te marca porque nuestros diagnósticos tenían peso, porque los diagnósticos se convertían en un mecanismo de denuncia basado en la voz de las mujeres, porque decíamos “es un diagnóstico de las trabajadoras”.

[...] El María Elena Cuadra, hoy por hoy, sigue insistiendo en el empleo con dignidad porque no es un eslogan, es una posición política de las mujeres de esta organización. ¿Por qué un empleo digno? Se necesita tener un empleo digno para poder tener una vida digna. Si vos trabajás y tenés un empleo y un salario mediocre que no se corresponde con la carestía de la vida, entonces, tu vida no va ser la mejor.

El empleo digno está íntimamente vinculado a la calidad de vida, a la vida que queremos vivir las mujeres. No estamos hablando del trabajo decente de la OIT.

La OIT, lamentablemente en el tripartismo, se ha tratado de quitarle el planteamiento político de la lucha de clase que tienen las trabajadoras en sus demandas. Ahora no dicen trabajadores, dicen *colaboradores*, lo que a mí me parece súper absurdo porque los trabajadores no

son colaboradores, son trabajadores asalariados de un capitalista, llámese de izquierda, de centro, de derecha pero capitalista porque tiene activo, tiene recurso y está produciendo plusvalía a costilla de ese trabajo que realizan esos trabajadores. Quieren darle otro contenido a la lucha de clases porque no quieren que haya lucha de clase. Quieren que haya armonía y esa armonía, mientras no se reconozcan los derechos de los trabajadores, mientras no se creen puestos de trabajo dignos, mientras las condiciones de salud e higiene no se mejoren, yo no creo que pueda haber conciliación. Estamos a años luz de lograr esa conciliación que quieren los empresarios a cambio de dar nada.

Hemos visto en los últimos años cómo el poder legislativo ha dictado medidas amplias en favor de los derechos humanos, según nos decía en una entrevista de un diputado hace aproximadamente dos meses. ¿Estas reformas legislativas se han traducido en beneficios para la clase de trabajadora de zona franca?

[...] En el año 2000 nosotras presentamos una reforma al parlamento para modificar el código laboral [para] que los procesos fueran orales. En ese entonces, esa propuesta levantó *una polvareda* [reacciones adversas]: los sindicatos nos llamaron pro empresarias. [...]

El planteamiento de la modificación de la oralidad de los juicios orales es porque había una *vox populi* de las mujeres y de los trabajadores a cerca de la retardación de justicia [...] bueno, en aquellos años tocamos a Dios con las manos sucias. Si te fijás, en el 2014, se dio la reforma: el tiempo le viene a dar la razón a las mujeres trabajadoras y a los hombres

trabajadores, porque no tenían acceso a la justicia.

“Cuando los empresarios se dieron cuenta que nosotras estábamos haciendo los diagnósticos, aquí [a la sede del Movimiento] venían los coreanos, los taiwaneses pasaban y nos decían: “yo querer saber cómo va mi empresa”, “yo querer darme cuenta qué pasar en mi empresa”.

¿Cómo puede ser posible que un juicio laboral demorara cinco años por una liquidación pírrica? [...] Entonces, podemos decir que en el 2014, al reformarse la normativa laboral relativa a los juicios orales, creemos que marca una pauta para acercar más la justicia a los trabajadores.

Todas las leyes y los decretos que han surgido, a mi modo de ver como laboralista y defensora de derechos y feminista, ¿a quién está favoreciendo todas las reformas que se han hecho? ¡Es a la empresa privada! No creo que se haya modificado el estatus en que viven y trabajan miles de hombres y mujeres en este país, ¡no! porque si así fuera, para muestra un botón, el Ministerio del Trabajo tiene el presupuesto más bajo [de todos los ministerios de Estado] y no logra atender todas las demandas de los trabajadores y se ha convertido en un mero componedor



Isbelia Ruiz Perdomo-CJP

[...] No sé cuáles [son los] mecanismos de derechos que hablan los diputados que han servido para promover los derechos de los trabajadores: si a mí me decís [el derecho del trabajo] es la cenicienta el mundo laboral, de los derechos humanos y eso está diagnosticado no solo por mí. [...] Por ejemplo, si han dictado tantos decretos, [favorables a los derechos humanos] ¿por qué el convenio 189 de la OIT, que marca los derechos de las trabajadoras del hogar, no está incorporado al código laboral? Porque se opone el COSEP [Consejo Superior de la Empresa Privada]. Pongamos en la balanza quién recibe más: ¿reciben más los empresarios por la alianza tripartita que hay en este momento!

¿Qué perspectivas tiene el Movimiento María Elena Cuadra en el ámbito de los derechos LGTBI, de las mujeres lesbianas? ¿Sufren mayor discriminación en el ámbito del trabajo?

Mirá, en esta parte nosotras no nos vamos a meter, en la parte de esos derechos no vamos a meternos porque no está en nuestra agenda defender todo, todo, todo: no podemos, tenemos limitaciones; pero hay mujeres lesbianas en las zonas francas, hay hombres gay trabajando y no hemos recibido nosotras quejas de que sean discriminados adentro [en las maquilas] por ser lesbianas, gay o trans. Me imagino que las habrá, pero nosotros no las hemos recibido, es decir,

tampoco están organizados como sector, como segmento.

Creo que en el espacio de laboral hay más tolerancia cuando se congrega la gente. [...] Yo no creo que esos [los derechos laborales de la comunidad LGTBI] sean los principales derechos en la agenda de los trabajadores en este momento. Aquí está la agenda centroamericana y en ninguno de estos debates, salió el problema de discriminación por opción sexual. No está registrado.

Es más: es tan difícil este tipo de denuncia, como tan difícil es el tema del acoso sexual y el acoso laboral, que son dos cosas distintas. Entonces, son dos asuntos que la gente no lo logra identificar porque en nuestra sociedad sexista y machista que te toquen las nalgas, te toquen el brazo, te digan improperios en la calle, aunque a alguna no nos gusta, la sociedad lo ve como normal y puede ser que nosotras mismas en el mundo del trabajo lo estemos viendo como normal porque a las mujeres les cuesta identificar el acoso laboral y el acoso sexual.

¿Cuáles son los logros que ha obtenido el Movimiento María Elena Cuadra en todos sus años de existencia institucional?

[...] Creemos que el primer logro que tuvo la organización es parar la violencia física en los centros de trabajo y que la gente conozca sus derechos porque eso fue un duro batallar. Cuando nosotros

entregábamos los manuales de bolsillo, los manuales de bolsillo aparecían botados por todos lados, aparecían botados en las casas. ¿Por qué? Porque todo era un mundo de indefensiones que, aunque la gente sintiera que le estaban violando sus derechos, sentían que si los defendían no iban para ningún lado porque los instrumentos de acceso a la justicia estaban más plegados al señor empresario que al trabajador. Buscar la balanza de equilibrio fue una dura batalla para el María Elena Cuadra. Creemos que otro de los logros es que las mujeres conozcan de sus derechos. [...]

Los diplomados para procuradoras laborales creo que ese también es un gran logro que las mujeres sientan la necesidad de ser ellas mismas las protagonistas de sus propios derechos y las defensoras de sus propios derechos, porque el estilo de hacer defender derechos es que yo organice un sindicato y el sindicato me tiene que resolver todo, o si no, no sirve. ¿Dónde está la parte individual? Porque la primera llamada a defender mis derechos soy yo y luego, que mi organización me acompañe.

[...] Lo que estamos haciendo es construyendo el propio protagonismo de las mujeres lideresas y en eso sentimos que la UPOLI nos ha apoyado mucho verdad porque no es fácil lidiar con un sector que no tiene el nivel cultural para entrar a un diplomado. [...] ¿Cómo acercar la política universitaria a un segmento que ha quedado marginado de la educación superior?

Declaración Americana sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas

AG/RES. 2888 (XLVI-O/16)

(Aprobada en la tercera sesión plenaria,
celebrada el 15 de junio de 2016)

LA ASAMBLEA GENERAL,

RECORDANDO el contenido de la resolución AG/RES. 2867 (XLIV-O/14), “Proyecto de Declaración Americana sobre los derechos de los pueblos indígenas”, así como todas las resoluciones anteriores relativas a este tema;

RECORDANDO igualmente la “Declaración sobre los derechos de los pueblos indígenas en las Américas”, documento AG/DEC. 79 (XLIV-O/14), que reafirma como una prioridad de la Organización de los Estados Americanos avanzar en la promoción y protección efectiva de los derechos de los pueblos indígenas de las Américas;

RECONOCIENDO el valioso apoyo al proceso en el seno del “Grupo de Trabajo Encargado de Elaborar un Proyecto de Declaración Americana sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas” por parte de los Estados Miembros, los Estados Observadores, los órganos, organismos y entidades de la Organización de los Estados Americanos;

RECONOCIENDO también la importante participación de los pueblos indígenas de las Américas en el proceso de elaboración de esta Declaración

TENIENDO EN CUENTA el significativo aporte de los pueblos indígenas de las Américas para la humanidad,

RESUELVE:

Aprobar la siguiente Declaración Americana sobre los derechos de los pueblos indígenas:^{1/2}

CUADERNO JURÍDICO Y POLÍTICO, Vol. 2, No. 5, julio-septiembre de 2016.
Universidad Politécnica de Nicaragua. ISSN 2413-810X | Págs. 94-112.

1.Estados Unidos desea reiterar su compromiso para atender los apremiantes problemas que atañen a los pueblos indígenas en el continente, incluido el combate a la discriminación social de que son objeto, el incremento de su participación en los procesos políticos nacionales, la falta de infraestructura y las malas condiciones de vida imperantes en sus comunidades, el combate a la violencia contra las mujeres y niñas indígenas, la promoción de la repatriación de restos ancestrales y objetos ceremoniales, así como la colaboración en áreas relativas a los derechos territoriales y gobierno autónomo, entre otros. Las muchas iniciativas en curso con respecto a estos temas constituyen posibles oportunidades para atender algunas de las consecuencias de acciones pasadas. No obstante, Estados Unidos ha expresado de manera persistente sus objeciones al texto de esta Declaración Americana, que en sí mismo no es vinculante y, por lo tanto, no da lugar a una nueva legislación y tampoco constituye una declaración de obligaciones para los Estados Miembros de la Organización de los Estados Americanos en virtud de un tratado o el derecho internacional consuetudinario.

Estados Unidos reitera su creencia, expresada ya desde hace mucho tiempo, de que la Organización de los Estados Americanos y sus Estados Miembros deberían seguir concentrándose en la implementación de la Declaración de las Naciones Unidas sobre

DECLARACIÓN AMERICANA SOBRE LOS DERECHOS DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS

PREÁMBULO

Los Estados Miembros de la Organización de los Estados Americanos (en adelante los Estados)

RECONOCIENDO:

Que los derechos de los pueblos indígenas constituyen un aspecto fundamental y de trascendencia histórica para el presente y el futuro de las Américas;

La importante presencia de pueblos indígenas en las Américas, y su inmensa contribución al desarrollo, pluralidad y diversidad cultural de nuestras sociedades y reiterando nuestro compromiso con su bienestar económico y social, así como la obligación a respetar sus derechos y su identidad cultural; y

La importancia que tiene para la humanidad la existencia de los pueblos y las culturas indígenas de las Américas;

REAFIRMANDO que los pueblos indígenas son sociedades originarias, diversas y con identidad propia que forman parte integral de las Américas;

PREOCUPADOS por el hecho de que los pueblos indígenas han sufrido injusticias históricas como resultado, entre otras cosas, de la colonización y de haber sido desposeídos de sus tierras, territorios y recursos, lo que les ha impedido ejercer, en particular, su derecho al desarrollo de conformidad con sus propias necesidades e intereses;

RECONOCIENDO la urgente necesidad de respetar y promover los derechos intrínsecos de los pueblos indígenas, que derivan de sus estructuras políticas, económicas y sociales y de sus

los Derechos de los Pueblos Indígenas (Declaración de las Naciones Unidas). Los Estados Miembros de la OEA se unieron a los Estados Miembros de las Naciones Unidas al renovar sus compromisos políticos con respecto a la mencionada declaración en la Conferencia Mundial sobre los Pueblos Indígenas en septiembre de 2014. Las importantes y ambiciosas iniciativas en curso en el ámbito internacional para cumplir los correspondientes compromisos contenidos en la Declaración de las Naciones Unidas y en el documento final de la conferencia son en consecuencia el centro de atención y recursos de los Estados, los pueblos indígenas, la sociedad civil y las organizaciones internacionales, incluso de las Américas. En este sentido, Estados Unidos pretende seguir adelante con sus diligentes y proactivos esfuerzos, que ha emprendido en estrecha colaboración con pueblos indígenas en Estados Unidos y con muchos de los Estados Miembros de la OEA, para promover la consecución de los objetivos de la Declaración de las Naciones Unidas y el cumplimiento de los compromisos contenidos en el documento final de la Conferencia Mundial sobre los Pueblos Indígenas. Por último, cabe destacar que Estados Unidos reitera su solidaridad con los pueblos indígenas que han manifestado sus inquietudes con respecto a su falta de participación plena y efectiva en estas negociaciones.

². Canadá reitera su compromiso con una renovada relación con sus pueblos indígenas fundamentada en el reconocimiento de derechos, el respeto, la cooperación y la colaboración. Canadá está ahora totalmente comprometida –en plena alianza con los pueblos indígenas de Canadá– con la implementación de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas, de conformidad con su constitución. En virtud de que Canadá no ha participado de manera sustancial en los últimos años en las negociaciones de la Declaración Americana sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, por ahora no está en capacidad de adoptar una posición sobre el texto propuesto de esta declaración. Canadá está empeñado en seguir colaborando con sus contrapartes en la OEA abogando en favor de la causa indígena en las Américas

culturas, de sus tradiciones espirituales, de su historia y de su filosofía, especialmente los derechos a sus tierras, territorios y recursos;

RECONOCIENDO ASIMISMO que el respeto de los conocimientos, las culturas y las prácticas tradicionales indígenas contribuye al desarrollo sostenible y equitativo y a la ordenación adecuada del medio ambiente;

TENIENDO PRESENTE los avances logrados en el ámbito internacional en el reconocimiento de los derechos de los pueblos indígenas, y en particular, el Convenio 169 de la OIT y la Declaración de la Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas;

TENIENDO PRESENTE TAMBIÉN los progresos nacionales constitucionales, legislativos y jurisprudenciales alcanzados en las Américas para garantizar, promover y proteger los derechos de los pueblos indígenas, así como la voluntad política de los Estados de seguir avanzando en el reconocimiento de los derechos de los pueblos indígenas de las Américas;

RECORDANDO los compromisos asumidos por los Estados miembros para garantizar, promover y proteger los derechos e instituciones de los pueblos indígenas, incluyendo aquellos asumidos en la Tercera y Cuarta Cumbre de las Américas;

RECORDANDO ADEMÁS la universalidad, indivisibilidad e interdependencia de los derechos humanos reconocidos por el derecho internacional.

CONVENCIDOS que el reconocimiento de los derechos de los pueblos indígenas en la presente Declaración fomentará las relaciones armoniosas y de cooperación entre los Estados y los pueblos indígenas, basadas en los principios de la justicia, la democracia, el respeto de los derechos humanos, la no discriminación y la buena fe;

CONSIDERANDO la importancia de eliminar todas las formas de discriminación que puedan afectar a los pueblos indígenas y teniendo en cuenta la responsabilidad de los Estados para combatirlas;

ALENTANDO a los Estados a que respeten y cumplan eficazmente todas sus obligaciones para con los pueblos indígenas dimanantes de los instrumentos internacionales, en particular las relativas a los derechos humanos, en consulta y cooperación con los pueblos interesados;

DECLARAN:

SECCIÓN PRIMERA: Pueblos Indígenas. Ámbito de aplicación y alcances

Artículo I.

1. La Declaración Americana sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas se aplica a los pueblos indígenas de las Américas.

2. La autoidentificación como pueblos indígenas será un criterio fundamental para determinar a quienes se aplica la presente Declaración. Los Estados respetarán el derecho a dicha autoidentificación como indígena en forma individual o colectiva, conforme a las prácticas e instituciones propias de cada pueblo indígena.

Artículo II.

Los Estados reconocen y respetan el carácter pluricultural y multilingüe de los pueblos indígenas, quienes forman parte integral de sus sociedades.

Artículo III.

Los pueblos indígenas tienen derecho a la libre determinación. En virtud de ese derecho determinan libremente su condición política y persiguen libremente su desarrollo económico, social y cultural.

Artículo IV.

Nada de lo contenido en la presente Declaración se interpretará en el sentido de que confiere a un Estado, pueblo, grupo o persona derecho alguno a participar en una actividad o realizar un acto contrarios a la Carta de la Organización de los Estados Americanos y a la Carta de las Naciones Unidas, ni se entenderá en el sentido de que autoriza o alienta acción alguna encaminada a quebrantar o menoscabar, total o parcialmente, la integridad territorial o la unidad política de Estados soberanos e independientes.

SECCIÓN SEGUNDA: Derechos Humanos y Derechos Colectivos

Artículo V. Plena vigencia de los derechos humanos

Los pueblos y las personas indígenas tienen derecho al goce pleno de todos los derechos humanos y libertades fundamentales, reconocidos en la Carta de las Naciones Unidas, la Carta de la Organización de los Estados Americanos y en el derecho internacional de los derechos humanos.

Artículo VI. Derechos colectivos

Los pueblos indígenas tienen derechos colectivos indispensables para su existencia, bienestar y desarrollo integral como pueblos. En este sentido, los Estados reconocen y respetan, el derecho de los pueblos indígenas a su actuar colectivo; a sus sistemas o instituciones jurídicos, sociales, políticos y económicos; a sus propias culturas; a profesar y practicar sus creencias espirituales; a usar sus propias lenguas e idiomas; y a sus tierras, territorios y recursos. Los Estados promoverán con la participación plena y efectiva de los pueblos indígenas la coexistencia armónica de los derechos y sistemas de los grupos poblacionales y culturas.

Artículo VII. Igualdad de género

1. Las mujeres indígenas tienen el derecho al reconocimiento, protección y goce de todos los derechos humanos y libertades fundamentales contenidos en el derecho internacional, libres de todas las formas de discriminación.
2. Los Estados reconocen que la violencia contra las personas y los pueblos indígenas, particularmente las mujeres, impide o anula el goce de todos los derechos humanos y libertades fundamentales.
3. Los Estados adoptarán las medidas necesarias, en conjunto con los pueblos indígenas, para prevenir y erradicar todas las formas de violencia y discriminación, en particular contra las mujeres, las niñas y los niños indígenas.

Artículo VIII. Derecho a pertenecer a pueblos indígenas

Las personas y comunidades indígenas tienen el derecho de pertenecer a uno o varios pueblos indígenas, de acuerdo con la identidad, tradiciones, costumbres y sistemas de pertenencia de cada pueblo. Del ejercicio de ese derecho no puede resultar discriminación de ningún tipo.

Artículo IX. Personalidad jurídica

Los Estados reconocerán plenamente la personalidad jurídica de los pueblos indígenas, respetando las formas de organización indígenas y promoviendo el ejercicio pleno de los derechos reconocidos en esta Declaración.

Artículo X. Rechazo a la asimilación

1. Los pueblos indígenas tienen derecho a mantener, expresar y desarrollar libremente su identidad cultural en todos sus aspectos, libre de todo intento externo de asimilación.
2. Los Estados no deberán desarrollar, adoptar, apoyar o favorecer política alguna de asimilación de los pueblos indígenas ni de destrucción de sus culturas.

Artículo XI. Protección contra el genocidio

Los pueblos indígenas tienen derecho a no ser objeto de forma alguna de genocidio o intento de exterminio.

Artículo XII. Garantías contra el racismo, la discriminación racial, la xenofobia y otras formas conexas de intolerancia

Los pueblos indígenas tienen derecho a no ser objeto de racismo, discriminación racial, xenofobia ni otras formas conexas de intolerancia. Los Estados adoptarán las medidas preventivas y correctivas necesarias para la plena y efectiva protección de este derecho.

SECCIÓN TERCERA: Identidad cultural

Artículo XIII. Derecho a la identidad e integridad cultural

1. Los pueblos indígenas tienen derecho a su propia identidad e integridad cultural y a su patrimonio cultural, tangible e intangible, incluyendo el histórico y ancestral, así como a la protección, preservación, mantenimiento y desarrollo de dicho patrimonio cultural para su continuidad colectiva y la de sus miembros, y para transmitirlo a las generaciones futuras.
2. Los Estados proporcionarán reparación por medio de mecanismos eficaces, que podrán incluir la restitución, establecidos conjuntamente con los pueblos indígenas, respecto de los bienes culturales, intelectuales, religiosos y espirituales de que hayan sido privados sin su consentimiento libre, previo e informado o en violación de sus leyes, tradiciones y costumbres.
3. Los Pueblos Indígenas tienen derecho a que se reconozcan y respeten todas sus formas de vida, cosmovisiones, espiritualidad, usos y costumbres, normas y tradiciones, formas de organización social, económica y política, formas de transmisión del conocimiento, instituciones, prácticas, creencias, valores, indumentaria y lenguas, reconociendo su interrelación, tal como se establece en esta Declaración.

Artículo XIV. Sistemas de conocimientos, lenguaje y comunicación

1. Los pueblos indígenas tienen el derecho a preservar, usar, desarrollar, revitalizar y transmitir a generaciones futuras sus propias historias, lenguas, tradiciones orales, filosofías, sistemas de conocimientos, escritura y literatura; y a designar y mantener sus propios nombres para sus comunidades, individuos y lugares.
2. Los Estados deberán adoptar medidas adecuadas y eficaces para proteger el ejercicio de este derecho con la participación plena y efectiva de los pueblos indígenas.
3. Los pueblos indígenas, tienen derecho a promover y desarrollar todos sus sistemas y medios de comunicación, incluidos sus propios programas de radio y televisión, y acceder en pie de igualdad a todos los demás medios de comunicación e información. Los Estados tomarán medidas para promover la transmisión de programas de radio y televisión en lengua indígena, particularmente en regiones de presencia indígena. Los Estados apoyarán y facilitarán la creación de radioemisoras y televisoras indígenas, así como otros medios de información y comunicación.
4. Los Estados, en conjunto con los pueblos indígenas, realizarán esfuerzos para que dichos pueblos puedan comprender y hacerse comprender en sus propias lenguas en procesos administrativos, políticos y judiciales, facilitándoles, si fuere necesario, intérpretes u otros medios eficaces.

Artículo XV. Educación

1. Los pueblos y personas indígenas, en particular los niños y niñas indígenas, tienen derecho a todos los niveles y formas de educación, sin discriminación.

2. Los Estados y los pueblos indígenas, en concordancia con el principio de igualdad de oportunidades, promoverán la reducción de las disparidades en la educación entre los pueblos indígenas y los no indígenas.
3. Los pueblos indígenas tienen derecho a establecer y controlar sus sistemas e instituciones docentes que impartan educación en sus propios idiomas, en consonancia con sus métodos culturales de enseñanza y aprendizaje.
4. Los Estados, en conjunto con los pueblos indígenas, adoptarán medidas eficaces para que las personas indígenas, en particular los niños y niñas, que viven fuera de sus comunidades puedan tener acceso a la educación en sus propias lenguas y culturas.
5. Los Estados promoverán relaciones interculturales armónicas, asegurando en los sistemas educativos estatales currícula con contenidos que reflejen la naturaleza pluricultural y multilingüe de sus sociedades y que impulsen el respeto y el conocimiento de las diversas culturas indígenas. Los Estados, en conjunto con los pueblos indígenas, impulsarán la educación intercultural que refleje las cosmovisiones, historias, lenguas, conocimientos, valores, culturas, prácticas y formas de vida de dichos pueblos.
6. Los Estados, conjuntamente con los pueblos indígenas, deberán tomar medidas necesarias y eficaces para el ejercicio y cumplimiento de estos derechos.

Artículo XVI. Espiritualidad indígena

1. Los pueblos indígenas tienen derecho a ejercer libremente su propia espiritualidad y creencias y, en virtud de ello, a practicar, desarrollar, transmitir y enseñar sus tradiciones, costumbres y ceremonias, y a realizarlas tanto en público como en privado, individual y colectivamente.
2. Ningún pueblo o persona indígena deberá ser sujeto a presiones o imposiciones, o a cualquier otro tipo de medidas coercitivas que afecten o limiten su derecho a ejercer libremente su espiritualidad y creencias indígenas.
3. Los pueblos indígenas tienen derecho a preservar, proteger y acceder a sus sitios sagrados, incluidos sus lugares de sepultura, a usar y controlar sus reliquias y objetos sagrados y a recuperar sus restos humanos.
4. Los Estados, en conjunto con los pueblos indígenas, adoptarán medidas eficaces para promover el respeto a la espiritualidad y creencias indígenas y, proteger la integridad de los símbolos, prácticas, ceremonias, expresiones y formas espirituales de los pueblos indígenas, de conformidad con el derecho internacional.

Artículo XVII. Familia indígena

1. La familia es el elemento natural y fundamental de la sociedad. Los pueblos indígenas tienen derecho a preservar, mantener y promover sus propios sistemas de familia. Los Estados reconocerán, respetarán y protegerán las distintas formas indígenas de familia, en particular la familia extensa, así como sus formas de unión matrimonial, de filiación, descendencia y de

nombre familiar. En todos los casos, se reconocerá y respetará la equidad de género y generacional.

2. En asuntos relativos a la custodia, adopción, ruptura del vínculo familia, y en asuntos similares, el interés superior del niño deberá ser de consideración primaria. En la determinación del interés superior del niño, las cortes y otras instituciones relevantes deberán tener presente el derecho de todo niño indígena, en común con miembros de su pueblo, a disfrutar de su propia cultura, a profesar y a practicar su propia religión o a hablar su propia lengua, y en ese sentido, deberá considerarse el derecho indígena del pueblo correspondiente, y su punto de vista, derechos e intereses, incluyendo las posiciones de los individuos, la familia, y la comunidad.

Artículo XVIII. Salud

1. Los pueblos indígenas tienen derecho en forma colectiva e individual al disfrute del más alto nivel posible de salud física, mental y espiritual.

2. Los pueblos indígenas tienen derecho a sus propios sistemas y prácticas de salud, así como al uso y la protección de las plantas, animales, minerales de interés vital, y otros recursos naturales de uso medicinal en sus tierras y territorios ancestrales.

3. Los Estados tomarán medidas para prevenir y prohibir que los pueblos y las personas indígenas sean objeto de programas de investigación, experimentación biológica o médica, así como la esterilización sin su consentimiento previo libre e informado. Asimismo, los pueblos y las personas indígenas tienen derecho, según sea el caso, al acceso a sus propios datos, expedientes médicos y documentos de investigación conducidos por personas e instituciones públicas o privadas.

4. Los pueblos indígenas tienen derecho a utilizar, sin discriminación alguna, todas las instituciones y servicios de salud y atención médica accesibles a la población en general. Los Estados en consulta y coordinación con los pueblos indígenas promoverán sistemas o prácticas interculturales en los servicios médicos y sanitarios que se provean en las comunidades indígenas, incluyendo la formación de técnicos y profesionales indígenas de salud.

5. Los Estados garantizarán el ejercicio efectivo de los derechos contenidos en este artículo.

Artículo XIX. Derecho a la protección del medio ambiente sano

1. Los pueblos indígenas tienen derecho a vivir en armonía con la naturaleza y a un ambiente sano, seguro y sustentable, condiciones esenciales para el pleno goce del derecho a la vida, a su espiritualidad, cosmovisión y al bienestar colectivo.

2. Los pueblos indígenas tienen derecho a conservar, restaurar y proteger el medio ambiente y al manejo sustentable de sus tierras, territorios y recursos.

3. Los pueblos indígenas tienen el derecho de ser protegidos contra la introducción, abandono, dispersión, tránsito, uso indiscriminado o depósito de cualquier material peligroso que pueda afectar negativamente a las comunidades, tierras, territorios y recursos indígenas

4. Los pueblos indígenas tienen derecho a la conservación y protección del medio ambiente y de la capacidad productiva de sus tierras o territorios y recursos. Los Estados deberán establecer y ejecutar programas de asistencia a los pueblos indígenas para asegurar esa conservación y protección, sin discriminación.

SECCIÓN CUARTA: Derechos Organizativos y Políticos

Artículo XX. Derechos de asociación, reunión, libertad de expresión y pensamiento

1. Los pueblos indígenas tienen los derechos de asociación, reunión, organización y expresión, y a ejercerlos sin interferencias y de acuerdo a su cosmovisión, *inter alia*, sus valores, sus usos, sus costumbres, sus tradiciones ancestrales, sus creencias, su espiritualidad y otras prácticas culturales.

2. Los pueblos indígenas tienen el derecho a reunirse en sus sitios y espacios sagrados y ceremoniales. Para tal fin, tendrán libre acceso, y uso de los mismos.

3. Los pueblos indígenas, en particular aquellos que están divididos por fronteras internacionales, tienen derecho a transitar, mantener, desarrollar contactos, relaciones y cooperación directa, incluidas las actividades de carácter espiritual, cultural, político, económico y social, con sus miembros y con otros pueblos.

4. Los Estados adoptarán, en consulta y cooperación con los pueblos indígenas, medidas efectivas para facilitar el ejercicio y asegurar la aplicación de estos derechos.

Artículo XXI. Derecho a la autonomía o al autogobierno

1. Los pueblos indígenas, en ejercicio de su derecho a la libre determinación, tienen derecho a la autonomía o al autogobierno en las cuestiones relacionadas con sus asuntos internos y locales, así como a disponer de medios para financiar sus funciones autónomas.

2. Los pueblos indígenas tienen derecho a mantener y desarrollar sus propias instituciones indígenas de decisión. También tienen el derecho de participar en la adopción de decisiones en las cuestiones que afecten sus derechos. Pueden hacerlo directamente o a través de sus representantes, de acuerdo a sus propias normas, procedimientos y tradiciones. Asimismo, tienen el derecho a la igualdad de oportunidades para acceder y participar plena y efectivamente como pueblos en todas las instituciones y foros nacionales, incluyendo los cuerpos deliberantes.

Artículo XXII. Derecho y jurisdicción indígena

1. Los pueblos indígenas tienen derecho a promover, desarrollar y mantener sus estructuras institucionales y sus propias costumbres, espiritualidad, tradiciones, procedimientos,

prácticas y, cuando existan, costumbres o sistemas jurídicos, de conformidad con las normas internacionales de derechos humanos.

2. El derecho y los sistemas jurídicos indígenas deben ser reconocidos y respetados por el orden jurídico nacional, regional e internacional.

3. Los asuntos referidos a personas indígenas o a sus derechos o intereses en la jurisdicción de cada Estado, serán conducidos de manera tal de proveer el derecho a los indígenas de plena representación con dignidad e igualdad ante la ley. En consecuencia, tienen derecho sin discriminación, a igual protección y beneficio de la ley, incluso, al uso de intérpretes lingüísticos y culturales.

4. Los Estados tomarán medidas eficaces, en conjunto con los pueblos indígenas, para asegurar la implementación de este artículo.

Artículo XXIII. Participación de los pueblos indígenas y aportes de los sistemas legales y organizativos indígenas

1. Los pueblos indígenas tienen derecho a la participación plena y efectiva, por conducto de representantes elegidos por ellos de conformidad con sus propias instituciones, en la adopción de decisiones en las cuestiones que afecten sus derechos y que tengan relación con la elaboración y ejecución de leyes, políticas públicas, programas, planes y acciones relacionadas con los asuntos indígenas.

2. Los Estados celebrarán consultas y cooperarán de buena fe con los pueblos indígenas interesados por medio de sus instituciones representativas antes de adoptar y aplicar medidas legislativas o administrativas que los afecten, a fin de obtener su consentimiento libre, previo e informado.^{3/}

Artículo XXIV. Tratados, acuerdos y otros arreglos constructivos

1. Los pueblos indígenas tienen derecho al reconocimiento, observancia y aplicación de los tratados, acuerdos y otros arreglos constructivos concertados con los Estados, y sus sucesores, de conformidad con su verdadero espíritu e intención, de buena fe y hacer que los mismos sean respetados y acatados por los Estados. Los Estados darán debida consideración al entendimiento que los pueblos indígenas han otorgado a los tratados, acuerdos y otros arreglos constructivos.

³ El Estado de Colombia se aparta del consenso respecto del artículo XXIII, numeral 2, de la Declaración de los Pueblos indígenas de la OEA, que se refiere a las consultas para obtener el consentimiento previo, libre e informado de las comunidades indígenas antes de adoptar y aplicar medidas legislativas o administrativas que los afecten, a fin de obtener su consentimiento libre, previo e informado.

Lo anterior, considerando que el ordenamiento jurídico colombiano, define el derecho de consulta previa de estas comunidades, de acuerdo con el Convenio No. 169 de la OIT. Es así que, la Corte Constitucional Colombiana, establece que el proceso de consulta debe llevarse a cabo “con miras a alcanzar un acuerdo o lograr el consentimiento de las comunidades indígenas acerca de las medidas legislativas propuestas”. Es importante aclarar que lo dicho no se traduce en un poder de veto de las comunidades étnicas a las medidas que las afecten directamente según el cual no pueden adoptarse sin su consentimiento, significa que, ante el desacuerdo se deben presentar “fórmulas de concertación o acuerdo con la comunidad”. Asimismo, el Comité de Expertos de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), ha establecido que la consulta previa, no implica un derecho a vetar decisiones estatales, sino que es un mecanismo idóneo para que los pueblos indígenas y tribales tengan el derecho a expresarse y a influenciar en el proceso de toma de decisiones.

2. Cuando las controversias no puedan ser resueltas entre las partes en relación a dichos tratados, acuerdos y otros arreglos constructivos, estas serán sometidas a los órganos competentes, incluidos los órganos regionales e internacionales, por los Estados o Pueblos Indígenas interesados.

3. Nada de lo contenido en la presente Declaración se interpretará en el sentido que menoscaba o suprime los derechos de los pueblos indígenas que figuren en tratados, acuerdos y otros arreglos constructivos.

SECCIÓN QUINTA: Derechos Sociales, Económicos y de Propiedad

Artículo XXV. Formas tradicionales de propiedad y supervivencia cultural. Derecho a tierras, territorios y recursos

1. Los pueblos indígenas tienen derecho a mantener y fortalecer su propia relación espiritual, cultural y material con sus tierras, territorios y recursos, y a asumir sus responsabilidades para conservarlos para ellos mismos y para las generaciones venideras.

2. Los pueblos indígenas tienen derecho a las tierras, territorios y recursos que tradicionalmente han poseído, ocupado o utilizado o adquirido.

3. Los pueblos indígenas tienen derecho a poseer, utilizar, desarrollar y controlar las tierras, territorios y recursos que poseen en razón de la propiedad tradicional u otro tipo tradicional de ocupación o utilización, así como aquellos que hayan adquirido de otra forma.

4. Los Estados asegurarán el reconocimiento y protección jurídicos de esas tierras, territorios y recursos. Dicho reconocimiento respetará debidamente las costumbres, las tradiciones y los sistemas de tenencia de la tierra de los pueblos indígenas de que se trate.

5. Los pueblos indígenas tienen el derecho al reconocimiento legal de las modalidades y formas diversas y particulares de propiedad, posesión o dominio de sus tierras, territorios y recursos de acuerdo con el ordenamiento jurídico de cada Estado y los instrumentos internacionales pertinentes. Los Estados establecerán los regímenes especiales apropiados para este reconocimiento y su efectiva demarcación o titulación.

Artículo XXVI. Pueblos indígenas en aislamiento voluntario o en contacto inicial

1. Los pueblos indígenas en aislamiento voluntario o en contacto inicial, tienen derecho a permanecer en dicha condición y de vivir libremente y de acuerdo a sus culturas.

2. Los Estados adoptarán políticas y medidas adecuadas, con conocimiento y participación de los pueblos y las organizaciones indígenas, para reconocer, respetar y proteger las tierras, territorios, medio ambiente y culturas de estos pueblos, así como su vida e integridad individual y colectiva.

Artículo XXVII. Derechos laborales

1. Los pueblos y las personas indígenas tienen los derechos y las garantías reconocidas por la ley laboral nacional y la ley laboral internacional. Los Estados adoptarán todas las medidas especiales para prevenir, sancionar y reparar la discriminación de que sean objeto los pueblos y las personas indígenas.

2. Los Estados, en conjunto con los pueblos indígenas, deberán adoptar medidas inmediatas y eficaces para eliminar prácticas laborales de explotación con respecto a los pueblos indígenas, en particular, las niñas, los niños, las mujeres y los ancianos indígenas.

3. En caso que los pueblos indígenas no estén protegidos eficazmente por las leyes aplicables a los trabajadores en general, los Estados, en conjunto con los pueblos indígenas, tomarán todas las medidas que puedan ser necesarias a fin de:

- a. proteger a trabajadores y empleados indígenas en materia de contratación bajo condiciones de empleo justas e igualitarias, tanto en los sistemas de trabajo formales como informales;
- b. establecer, aplicar o mejorar la inspección del trabajo y la aplicación de normas con particular atención, *inter alia*, a regiones, empresas o actividades laborales en las que tomen parte trabajadores o empleados indígenas;
- c. establecer, aplicar, o hacer cumplir las leyes de manera que tanto trabajadoras y trabajadores indígenas:
 - i. gocen de igualdad de oportunidades y de trato en todos los términos, condiciones y beneficios de empleo, incluyendo formación y capacitación, bajo la legislación nacional y el derecho internacional;
 - ii. gocen del derecho de asociación, del derecho a establecer organizaciones sindicales y a participar en actividades sindicales y el derecho a negociar en forma colectiva con empleadores a través de representantes de su elección u organizaciones de trabajadores, incluidas sus autoridades tradicionales;
 - iii. a que no estén sujetos a discriminación o acoso por razones de, *inter alia*, raza, sexo, origen o identidad indígena;
 - iv. a que no estén sujetos a sistemas de contratación coercitivos, incluidas la servidumbre por deudas o toda otra forma de trabajo forzado u obligatorio, así tenga este arreglo laboral su origen en la ley, en la costumbre o en un arreglo individual o colectivo, en cuyo caso el arreglo laboral será absolutamente nulo y sin valor;

- v. a que no estén forzados a condiciones de trabajo peligrosas para su salud y seguridad personal; y que estén protegidos de trabajos que no cumplen con las normas de salud ocupacional y de seguridad; y
 - vi. a que reciban protección legal plena y efectiva, sin discriminación, cuando presten sus servicios como trabajadores estacionales, eventuales o migrantes, así como cuando estén contratados por empleadores de manera que reciban los beneficios de la legislación y la práctica nacionales, los que deben ser acordes con el derecho y las normas internacionales de derechos humanos para esta categoría de trabajadores;
- d. asegurar que los trabajadores indígenas y sus empleadores estén informados acerca de los derechos de los trabajadores indígenas según las normas nacionales y el derecho internacional y normas indígenas, y de los recursos y acciones de que dispongan para proteger esos derechos.
4. Los Estados adoptarán medidas para promover el empleo de las personas indígenas.

Artículo XXVIII. Protección del Patrimonio Cultural y de la Propiedad Intelectual

1. Los pueblos indígenas tienen derecho al pleno reconocimiento y respeto a la propiedad, dominio, posesión, control, desarrollo y protección de su patrimonio cultural material e inmaterial, y propiedad intelectual, incluyendo la naturaleza colectiva de los mismos, transmitido a través de los milenios, de generación en generación.
2. La propiedad intelectual colectiva de los pueblos indígenas comprende, *inter alia*, los conocimientos y expresiones culturales tradicionales entre los cuales se encuentran los conocimientos tradicionales asociados a los recursos genéticos, los diseños y procedimientos ancestrales, las manifestaciones culturales, artísticas, espirituales, tecnológicas y científicas, el patrimonio cultural material e inmaterial, así como los conocimientos y desarrollos propios relacionados con la biodiversidad y la utilidad y cualidades de semillas, las plantas medicinales, la flora y la fauna.
3. Los Estados, con la participación plena y efectiva de los pueblos indígenas, adoptarán las medidas necesarias para que los acuerdos y regímenes nacionales o internacionales provean el reconocimiento y la protección adecuada del patrimonio cultural y la propiedad intelectual asociada a dicho patrimonio de los pueblos indígenas. En la adopción de estas medidas, se realizarán consultas encaminadas a obtener el consentimiento libre, previo, e informado de los pueblos indígenas.

Artículo XXIX. Derecho al desarrollo

1. Los pueblos indígenas tienen derecho a mantener y determinar sus propias prioridades en lo relacionado con su desarrollo político, económico, social y cultural, de conformidad con su propia cosmovisión. Asimismo, tienen el derecho a que se les garantice el disfrute de sus

propios medios de subsistencia y desarrollo y a dedicarse libremente a todas sus actividades económicas.

2. Este derecho incluye la elaboración de las políticas, planes, programas y estrategias para el ejercicio de su derecho al desarrollo y la implementación de acuerdo a su organización política y social, normas y procedimientos, sus propias cosmovisiones e instituciones.

3. Los pueblos indígenas tienen derecho a participar activamente en la elaboración y determinación de los programas de desarrollo que les conciernan y, en lo posible, administrar esos programas mediante sus propias instituciones.

4. Los Estados celebrarán consultas y cooperarán de buena fe con los pueblos indígenas interesados por conducto de sus propias instituciones representativas a fin de obtener su consentimiento libre e informado antes de aprobar cualquier proyecto que afecte a sus tierras o territorios y otros recursos, particularmente en relación con el desarrollo, la utilización o la explotación de recursos minerales, hídricos o de otro tipo.^{4/}

5. Los pueblos indígenas tienen el derecho a medidas eficaces para mitigar los impactos adversos ecológicos, económicos, sociales, culturales o espirituales por la ejecución de los proyectos de desarrollo que afecten sus derechos. Los pueblos indígenas que han sido desposeídos de sus propios medios de subsistencia y desarrollo tienen derecho a la restitución y, cuando no sea posible, a la indemnización justa y equitativa. Esto incluye el derecho a la compensación por cualquier perjuicio que se les haya causado por la ejecución de planes, programas o proyectos del Estado, de organismos financieros internacionales o de empresas privadas.

Artículo XXX. Derecho a la paz, a la seguridad y a la protección

1. Los pueblos indígenas tienen el derecho a la paz y a la seguridad.

4. El Estado de Colombia se aparta del consenso respecto del artículo XXIX, numeral 4 de la Declaración de los Pueblos indígenas de la OEA, que se refiere a las consultas para obtener el consentimiento previo, libre e informado de las comunidades indígenas antes de aprobar proyectos que afecten sus tierras o territorios y otros recursos.

Lo anterior, considerando que a pesar de que el Estado colombiano ha incorporado a su ordenamiento jurídico una amplia gama de derechos dirigidos a reconocer, garantizar y hacer exigibles los derechos y principios constitucionales de pluralismo y diversidad étnica y cultural de la nación, bajo el marco de la Constitución Política, el reconocimiento de los derechos colectivos de los pueblos indígenas, está regulado por disposiciones legales y administrativas, en armonía con los fines del Estado, y con principios como la función social y ecológica de la propiedad, y la propiedad estatal del subsuelo y los recursos naturales no renovables.

En este entendido, en estos territorios los pueblos indígenas ejercen su propia organización política, social y judicial. Por mandato constitucional, sus autoridades se reconocen como autoridades estatales públicas de carácter especial y, en materia judicial, se reconoce la jurisdicción especial indígena, avance notable en relación con otros países de la región.

En el contexto internacional, Colombia ha sido un país líder en la aplicación de las disposiciones sobre consulta previa del Convenio No. 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), del que es parte nuestro Estado.

Entendiendo que el enfoque de esta Declaración Americana, frente al consentimiento previo es distinto y podría equivaler a un posible veto en la explotación de recursos naturales que se encuentren en territorios indígenas, en ausencia de un acuerdo, lo que podría frenar procesos que son de interés general, el contenido de este artículo resulta inaceptable para Colombia.

Adicionalmente, es importante destacar que muchos Estados, incluido Colombia, consagran constitucionalmente que el subsuelo y los recursos naturales no renovables, son propiedad del Estado para conservar y garantizar su utilidad pública en beneficio de toda la nación. Por esta razón, las disposiciones contenidas en este artículo son contrarias al orden jurídico interno de Colombia, sustentado en el interés nacional.

2. Los pueblos indígenas tienen derecho al reconocimiento y respeto de sus propias instituciones para el mantenimiento de su organización y control de sus comunidades y pueblos
3. Los pueblos indígenas tienen derecho a protección y seguridad en situaciones o períodos de conflicto armado interno o internacional conforme al derecho internacional humanitario.
4. Los Estados, en cumplimiento de los acuerdos internacionales de los cuales son parte, en particular el derecho internacional humanitario y el derecho internacional de los derechos humanos incluyendo el Cuarto Convenio de Ginebra de 1949 relativo a la protección debida a las personas civiles en tiempo de guerra, y el Protocolo II de 1977 relativo a la protección de las víctimas de los conflictos armados sin carácter internacional, en caso de conflictos armados tomarán medidas adecuadas para proteger los derechos humanos, instituciones, tierras, territorios y recursos de los pueblos indígenas y sus comunidades. Asimismo, los Estados:
 - a. No reclutarán a niños, niñas y adolescentes indígenas en las fuerzas armadas en ninguna circunstancia;
 - b. Tomarán medidas de reparación efectiva y proporcionarán los recursos necesarios para las mismas, conjuntamente con los pueblos indígenas afectados, por los perjuicios o daños ocasionados por un conflicto armado.
 - c. Tomarán medidas especiales y efectivas En colaboración con los pueblos indígenas para garantizar que las mujeres, niños y niñas indígenas vivan libres de toda forma de violencia, especialmente sexual y garantizarán el derecho de acceso a la justicia, la protección y reparación efectiva de los daños causados a las víctimas.
5. No se desarrollarán actividades militares en las tierras o territorios de los pueblos indígenas, a menos que lo justifique una razón de interés público pertinente o que se haya acordado libremente con los pueblos indígenas interesados, o que éstos lo hayan solicitado.^{5/}

SECCIÓN SEXTA: Provisiones generales

Artículo XXXI

1. Los Estados garantizarán el pleno goce de los derechos civiles, políticos, económicos, sociales, culturales de los pueblos indígenas, así como su derecho a mantener su identidad

⁵El Estado de Colombia se aparta del consenso respecto del artículo XXX, numeral 5 de la Declaración de los Pueblos indígenas de la OEA, considerando que conforme al mandato contenido en la Constitución Política de Colombia, la Fuerza Pública está en la obligación de hacer presencia en cualquier lugar del territorio nacional para brindar y garantizar a todos los habitantes la protección y respeto de su vida, honra y bienes, tanto individuales como colectivos. La protección de los derechos de las comunidades indígenas y su integridad dependen en gran medida de la seguridad de sus territorios.

Así las cosas, en Colombia se han expedido instrucciones a la Fuerza Pública para dar cumplimiento a la obligación de protección de los pueblos indígenas. En ese sentido, la citada disposición de la Declaración de los Pueblos indígenas de la OEA, contraría el principio de Necesidad y Eficacia de la Fuerza Pública, impidiendo el cumplimiento de su misión institucional, lo que hace que resulte inaceptable para Colombia.

cultural, espiritual y tradición religiosa, cosmovisión, valores y a la protección de sus lugares sagrados y de culto y de todos los derechos humanos contenidos en la presente Declaración.

2. Los Estados promoverán, con la participación plena y efectiva de los pueblos indígenas, la adopción de las medidas legislativas y de otra índole, que fueran necesarias para hacer efectivos los derechos reconocidos en esta Declaración.

Artículo XXXII

Todos los derechos y libertades reconocidos en la presente Declaración se garantizarán por igual a las mujeres y los hombres indígenas.

Artículo XXXIII

Los pueblos y personas indígenas tienen derecho a recursos efectivos e idóneos, incluyendo los recursos judiciales expeditos, para la reparación de toda violación de sus derechos colectivos e individuales. Los Estados, con la participación plena y efectiva de los pueblos indígenas, proveerán los mecanismos necesarios para el ejercicio de este derecho.

Artículo XXXIV

En caso de conflictos y controversias con los pueblos indígenas, los Estados proveerán, con la participación plena y efectiva de dichos pueblos, mecanismos y procedimientos justos, equitativos y eficaces para la pronta resolución de los mismos. A estos fines, se dará la debida consideración y el reconocimiento a las costumbres, las tradiciones, las normas o los sistemas jurídicos de los pueblos indígenas interesados.

Artículo XXXV

Nada en esta Declaración puede ser interpretado en el sentido de limitar, restringir o negar en manera alguna los derechos humanos, o en el sentido de autorizar acción alguna que no esté de acuerdo con el derecho internacional de los derechos humanos.

Artículo XXXVI

En el ejercicio de los derechos enunciados en la presente Declaración, se respetarán los derechos humanos y las libertades fundamentales de todos. El ejercicio de los derechos establecidos en la presente Declaración estará sujeto exclusivamente a las limitaciones determinadas por la ley y con arreglo a las obligaciones internacionales en materia de derechos humanos. Esas limitaciones no serán discriminatorias y serán sólo las estrictamente necesarias para garantizar el reconocimiento y respeto debidos a los derechos y las libertades de los demás y para satisfacer las justas y más apremiantes necesidades de una sociedad democrática.

Las disposiciones enunciadas en la presente Declaración se interpretarán con arreglo a los principios de la justicia, la democracia, el respeto de los derechos humanos, la igualdad, la no discriminación, la buena gobernanza y la buena fe.

Artículo XXXVII

Los pueblos indígenas tienen derecho a recibir asistencia financiera y técnica de los Estados y por conducto de la cooperación internacional para el disfrute de los derechos enunciados en la presente declaración.

Artículo XXXVIII

La Organización de los Estados Americanos, sus órganos, organismos y entidades tomarán las medidas necesarias para promover el pleno respeto, la protección y la aplicación de las disposiciones contenidas en esta Declaración y velarán por su eficacia.

Artículo XXXIX

La naturaleza y el alcance de las medidas que deberán ser tomadas para dar cumplimiento a la presente Declaración, serán determinadas de acuerdo con el espíritu y propósito de la misma.

Artículo XL

Ninguna disposición de la presente Declaración se interpretará en el sentido de que limite o menoscabe los derechos que los pueblos indígenas gozan en la actualidad o que puedan adquirir en el futuro.

Artículo XLI

Los derechos reconocidos en esta Declaración y la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas constituyen las normas mínimas para la supervivencia, dignidad y bienestar de los pueblos indígenas de las Américas.

ANEXO I

NOTAS DE INTERPRETACIÓN DE LA DELEGACIÓN DE COLOMBIA

NOTA DE INTERPRETACIÓN No. 1 DEL ESTADO DE COLOMBIA EN RELACIÓN CON EL ARTÍCULO VIII DE LA DECLARACIÓN DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS DE LA OEA.

En relación con el Artículo VIII, sobre el Derecho a pertenecer a pueblos Indígenas, Colombia declara expresamente que el derecho a pertenecer a uno o varios pueblos indígenas, se regirá por la Autonomía de cada pueblo indígena.

Lo anterior en razón al Artículo 8, numeral 2 del Convenio 169 de la OIT: “Dichos pueblos deberán tener el derecho de conservar sus costumbres e instituciones propias, siempre que éstas no sean incompatibles con los derechos fundamentales definidos por el sistema jurídico nacional ni con los derechos humanos internacionalmente reconocidos. Siempre que sea necesario, deberán establecerse procedimientos para solucionar los conflictos que puedan surgir en la aplicación de este principio”.

Es importante precisar, que en la situación en que una persona comparta distintos orígenes indígenas, es decir, cuando su madre es perteneciente a una etnia y su padre a otra (por dar un ejemplo), solamente podrá definirse la pertenencia a uno u otro de los pueblos indígenas, dependiendo de las tradiciones en contacto. Es decir, para efectos de establecer la pertenencia de un individuo a determinado pueblo indígena, deberá examinarse de manera casuística los patrones culturales que definen las relaciones de parentesco, autoridad y adscripción étnica.

No es lo mismo un caso de contacto entre dos tradiciones matrilineales, que un contacto entre una tradición matrilineal y una patrilineal. De igual manera debería establecerse la jurisdicción dentro de la cual habita el individuo, las obligaciones derivadas del régimen de derechos contenidos dentro del fuero propio, así como el contexto socio geográfico en el que específicamente desarrolla sus actividades cotidianas, culturales y políticas.

A continuación se transcribe el párrafo al que se refiere la anterior nota:

ARTÍCULO VIII DERECHO A PERTENECER A PUEBLOS INDÍGENAS

Las personas y comunidades indígenas tienen el derecho de pertenecer a uno o varios pueblos indígenas, de acuerdo con la identidad, tradiciones, costumbres y sistemas de pertenencia de cada pueblo. Del ejercicio de ese derecho no puede resultar discriminación de ningún tipo.

NOTA DE INTERPRETACIÓN No. 2 DEL ESTADO DE COLOMBIA EN RELACIÓN CON LOS ARTÍCULOS XIII, NUMERAL 2; XVI, NUMERAL 3; XX NUMERAL 2; Y XXXI, NUMERAL 1 DE LA DECLARACIÓN DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS DE LA OEA.

En relación con la noción de lugares y objetos sagrados a los que se refieren los artículos XIII, numeral 2; XVI, numeral 3; XX, numeral 2; y, XXXI, numeral 1 de la Declaración de los Pueblos Indígenas de la OEA, el Estado Colombiano declara expresamente que la definición y regulación de los lugares y objetos sagrados de los pueblos indígenas, se regirá por los desarrollos alcanzados en el plano nacional. Dado que no existe una definición internacionalmente aceptada y que ni el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), ni la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, hacen referencia a dichos términos o los definen.

A este respecto, Colombia viene avanzando en una regulación sobre el particular que ha contado y continuará contando con la participación de los pueblos indígenas y avanzará en dicho propósito, de acuerdo con el ordenamiento jurídico colombiano y, cuando corresponda, conforme los instrumentos internacionales aplicables.

A continuación se transcriben los párrafos a los que se refiere la anterior nota:

ARTÍCULO XIII. DERECHO A LA IDENTIDAD E INTEGRIDAD CULTURAL

2. “Los Estados proporcionarán reparación por medio de mecanismos eficaces, que podrán incluir la restitución, establecidos conjuntamente con los pueblos indígenas, respecto de

los bienes culturales, intelectuales, religiosos y espirituales de que hayan sido privados sin su consentimiento libre, previo e informado o en violación de sus leyes, tradiciones y costumbres.”

ARTÍCULO XVI.
ESPIRITUALIDAD INDÍGENA

3. “Los pueblos indígenas tienen derecho a preservar, proteger y acceder a sus sitios sagrados, incluidos sus lugares de sepultura, a usar y controlar sus reliquias y objetos sagrados y a recuperar sus restos humanos.”

ARTÍCULO XX.
DERECHOS DE ASOCIACIÓN, REUNIÓN, LIBERTAD DE EXPRESIÓN Y PENSAMIENTO

2. “Los pueblos indígenas tienen el derecho a reunirse en sus sitios y espacios sagrados y ceremoniales. Para tal fin, tendrán libre acceso, y uso de los mismos.”

ARTÍCULO XXXI

1. “Los Estados garantizarán el pleno goce de los derechos civiles, políticos, económicos, sociales, culturales de los pueblos indígenas, así como su derecho a mantener su identidad cultural, espiritual y tradición religiosa, cosmovisión, valores y a la protección de sus lugares sagrados y de culto y de todos los derechos humanos contenidos en la presente Declaración.”

NOTA DE INTERPRETACIÓN No. 3
DEL ESTADO DE COLOMBIA EN RELACION CON EL ARTÍCULO XIII, NUMERAL
2 DE LA DECLARACIÓN DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS DE LA OEA.

El Estado de Colombia, declara expresamente que el derecho de los pueblos indígenas, a promover y desarrollar todos sus sistemas y medios de comunicación, está sujeto al cumplimiento de los requisitos y procedimientos establecidos en la normatividad interna vigente.

A continuación se transcriben los párrafos a los que se refiere la anterior nota:

ARTÍCULO XIV.
SISTEMAS DE CONOCIMIENTOS, LENGUAJE Y COMUNICACIÓN

3. “Los pueblos indígenas, tienen derecho a promover y desarrollar todos sus sistemas y medios de comunicación, incluidos sus propios programas de radio y televisión, y acceder en pie de igualdad a todos los demás medios de comunicación e información. Los Estados tomarán medidas para promover la transmisión de programas de radio y televisión en lengua indígena, particularmente en regiones de presencia indígena. Los Estados apoyarán y facilitarán la creación de radioemisoras y televisoras indígenas, así como otros medios de información y comunicación.”

Líneas de investigación del Instituto Centroamericano de Estudios Jurídicos y Políticos

Las líneas de investigación y acción del ICEJP-UPOLI,¹ son las guías orientadoras del quehacer de esta unidad académica. En 2014 el equipo del Instituto, asesorado por la Dirección de Investigación y Posgrado de la Universidad Politécnica de Nicaragua, actualizó sus líneas de investigación y acción para el periodo 2014-2018. Mediante el Acuerdo No. 48 A- 2014, la rectora de la UPOLI autorizó la actualización. A continuación insertamos las líneas, sub temas y temas del ICEJP, a los fines de que las personas interesadas en enviar sus aportes a CUADERNO JURÍDICO Y POLÍTICO, conozcan de las temáticas publicables.

Ciencias Jurídicas

Línea	Sub línea	Tema
Derechos humanos	Derecho Internacional de los Derechos Humanos en el marco del Sistema Interamericano de Derechos Humanos	Mecanismo Internacionales de protección de los Derechos Humanos
		Nicaragua ante el Sistema Interamericano de Derechos Humanos
	Derechos humanos de grupos en condición de vulnerabilidad	Derechos humanos de las mujeres
		Derechos humanos de los niños
		Derechos humanos de las comunidades indígenas y afro descendientes
		Derechos humanos de personas con discapacidad
		Derechos humanos de la comunidad LGTBI
	Derechos humanos de la población trabajadora	
Métodos de Resolución	Mediación y	Aplicabilidad de la Ley de Mediación y Arbitraje, Ley 540

¹ El ICEJP-UPOLI es la unidad académica especializada de la Escuela de Ciencias Jurídicas y Políticas para la promoción, estudio e investigación de los derechos humanos de grupos en situación de vulnerabilidad, la resolución alternativa de conflictos, el derecho del trabajo y de familia, las políticas públicas y participación política con énfasis en la región centroamericana. Fue creado en 2002 a través de un acuerdo rectoral de la Universidad Politécnica de Nicaragua.

Línea	Sub línea	Tema
Alterna de Conflictos	Arbitraje	
	Negociación Basada en Intereses	La negociación basada en intereses y su aplicabilidad en Centroamérica
	Conciliación administrativa y judicial	La conciliación y su aplicación en procedimientos especiales
Derecho Público y Social	Derecho Constitucional	Nuevas tendencias del Derecho Constitucional.
		Derecho Constitucional comparado
		Estado de Derecho y gobernabilidad democrática
	Derecho del Trabajo	Tendencias del Derecho del Trabajo en el Siglo XXI
		Derecho del Trabajo comparado (centroamericano y latinoamericano)
	Derecho de Familia	Aplicabilidad del nuevo Código de Familia y los cambios de la legislación relacionada en Nicaragua
		Nuevas tendencias internacionales vinculadas al Derecho de Familia
		Reformas en Derecho de Familia en Centroamérica

Ciencias Políticas

Línea	Sub línea	Tema
Participación Política	Participación política y grupos en condición de vulnerabilidad	Participación Política de grupos históricamente excluidos en Centroamérica (comunidades indígenas y pueblos tribales, mujeres y jóvenes)
		Incidencia local comunitaria
Políticas Públicas	Políticas Públicas hacia grupos en condición de vulnerabilidad	Políticas públicas en el ámbito local y municipalismo
		Políticas públicas hacia grupos históricamente excluidos (comunidades indígenas y pueblos tribales, mujeres y jóvenes)
		Primer empleo juvenil
		Políticas Públicas y violencia basada en género
	Políticas Públicas y propiedad intelectual	Políticas Públicas en el ámbito de propiedad intelectual

Directrices para la publicación de trabajos

Actualizadas el 3 de mayo de 2016

CUADERNO JURÍDICO Y POLÍTICO, CJP, es una revista académica trimestral del Instituto Centroamericano de Estudios Jurídicos y Políticos, ICEJP-UPOLI. CJP es un espacio abierto y plural en el que convergen las voces de actoras y actores del Estado, la sociedad civil organizada y la academia nacional y regional, mediante la publicación de los trabajos que estos actores y actoras nos envían. Las y los autores interesados observarán las siguientes directrices:

1. Los escritos se remitirán en formato electrónico *Office Word*, en tipo *Times News Roman*, márgenes normales, en tamaño carta, 1.15 de interlineado y con un límite máximo de diez páginas. En casos especiales el editor encargado considerará la aceptación de trabajos cuya máxima extensión sea quince páginas.
2. Las diez páginas incluirán estas secciones: resumen de hasta 100 palabras, 5 palabras clave, cuerpo del trabajo, bibliografía. En el caso de cuadros e imágenes, se describirán debidamente y se designará la fuente de extracción.
3. Las referencias se harán en el texto y seguirán este orden: entre paréntesis, apellido del autor/a, año de la publicación, página citada. Ejemplo (López, 1990, p. 23). Las citas de ampliación e información se crearán a pie de página.
4. En cuanto a la lista bibliográfica, los libros citados se consignarán así: Apellido, letra inicial del nombre, año de la publicación entre paréntesis, título del trabajo en cursiva, lugar de publicación y editorial. Ejemplo: Martínez, M. (2015). *Control constitucional y derechos humanos*. México, DF: Casa Paz editores.
5. En trabajos presentados a título individual y que sean el resultado de un proceso de investigación institucional o de coautoría, se solicita adjuntar comunicación escrita donde las personas coautoras, instituciones o cualquier otro que pueda tener derechos autorales sobre la investigación, autorizan expresamente el uso y publicación del escrito.
6. Los trabajos enviados serán inéditos (salvo excepciones especialmente consideradas por el editor encargado). Todo trabajo pasará por un proceso de revisión arbitral por pares, por lo que la aceptación del aporte dependerá del proceso de revisión entre el autor o autora y los árbitros a través del editor encargado. Los aportes se enviarán a la casilla de correo electrónico revistacjp@upoli.edu.ni
7. En el caso de ensayos en los que se den a conocer los resultados de una investigación, seguirán este orden: 1. Resumen/Palabras clave. 2. Introducción (provee un trasfondo del tema e informa el propósito del trabajo). 3. Revisión de literatura (indica sobre el estado actual del debate doctrinal de los temas abordados). 4. Materiales y métodos (explica cómo se hizo la investigación). 5. Resultados y discusión (desarrollo del trabajo donde explica los resultados y se los compara con el conocimiento previo del tema) y 6. Bibliografía.

El contenido de los artículos refleja el criterio de quien los firma y no representa la opinión de CJP. Los trabajos sin autor son producto del equipo ICEJP.

¡Suscribite a CJP! Escribí a nuestro correo electrónico para acordar una suscripción anual (USD 32.00) o una suscripción parcial (USD. 8.00 por cada número). También podés donar a CJP para el sostén de sus altos costos operativos.

En el caso de artículos de revista, será el siguiente orden: Apellido, letra inicial del nombre, año de la publicación entre paréntesis, título del artículo entre paréntesis, nombre de la revista en cursiva, entidad editora, volumen, número, páginas en que aparece el artículo y dirección URL, en el caso de

CUADERNO JURÍDICO Y POLÍTICO, CJP, es una revista académica trimestral del Instituto Centroamericano de Estudios Jurídicos y Políticos, ICEJP-UPOLI. CJP es un espacio abierto y plural en el que convergen las voces de actoras y actores del Estado, la sociedad civil organizada y la academia nacional y regional, mediante la publicación de los trabajos que estos actores y actoras nos envían.
